

ACTA N° 3/20

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintisiete de febrero de dos mil veinte, siendo las 17 horas y 10 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Gloria María Parra Calero
Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. María Asunción Moll Castelló
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sra. María Josep Soriano Escrig
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Pilar Berna García
Sr. Cosme José Herranz Sánchez
Sra. Carolina Fuertes Gallur
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Guillermo Sampetro Ruiz
Sr. Roberto Rovira Puente
Sr. Salvador Montesinos Zamorano
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sr. Alejandro Vila Polo

EXCUSA INASISTENCIA:

Sra. Natalia Antonino Soria

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Nicolas Sánchez Sáez, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que el Sr. Guillén se incorpora a la sesión al finalizar el punto 8 del orden del día.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 405654J. APROBACIÓN ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PLENO 200124.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

24 de Enero de 2020

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Antonino y Guillén- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA: Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

24 de Enero de 2020.

2 EXPEDIENTE 406880M. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 200130.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

30 de Enero de 2020.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Antonino y Guillén- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

30 de Enero de 2020.

3 EXPEDIENTE 403507C. PROPUESTA RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 01/2020 DE DEPORTES.

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 01/2020 correspondiente al departamento de Deportes en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación O/2020/63.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2.020 según se desprende de la relación contable O/2020/63.

Visto en informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiendo que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que existe crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Antonino y Guillén- Votos a favor: 13. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones 7. Señores/as. González, Berna, Herranz, Fuertes, , Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, 3 votos en contra del PP y 7 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/63, correspondiente a ejercicios anteriores, en la que constan tres operaciones y por importe de 90.169,69 €.

4 EXPEDIENTE 383787N. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 1/2020 TRANSPORTE-TRÁFICO.

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 01/2020 (SEGEX 383787N) correspondiente al departamento Movilidad Urbana y Tráfico en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación O/2020/6.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto. Y teniendo en cuenta las consideraciones siguientes, en relación a la relación O/2020/6:

-Existe una factura de AUTOS VALLDUXENSE, S.L. por valor de 4.322,04 €, relativa al Coste de las Tarjetas Bono 10 del 1 de noviembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017. Corresponde a un error de la administración no haber tramitado esta factura en tiempo y forma.

-Existe una segunda factura de AUTOS VALLDUXENSE, S.L. por valor de 32.500,00 €, relativa al Deficit de los servicios urbanos de transporte durante el mes de noviembre de 2019 al amparo del convenio ya caducado firmado entre el Ayuntamiento de Sagunto y la empresa.

-Existe una factura de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE PETROLEOS SAU (CEPSA) por valor de 59,33 €, relativa a coste de carburante del vehículo del departamento. Se produce omisión de fiscalización al producirse el gasto, una vez vencido el acuerdo marco del Ayuntamiento con la Diputación de Valencia.

-Existe una relación de 3 facturas de ISOLVED SUMINISTROS Y DISTRIBUCIÓN, S.L. del 28 de febrero de 2018 por valor de 657,15 €, relativa al coste de material de señalización horizontal y vertical, previa a producirse la encomienda de gestión del servicio y la entrada en vigor de la Ley de Contratos actual. Corresponde a un error de la administración no haber tramitado esta factura con anterioridad.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/6.

Visto el informe de omisión de la función interventora, emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto, en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto, y advirtiendo que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Antonino y Guillén- Votos a favor: 13. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampredo y Rovira. Votos en contra: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones 7. Señores/as. González, Berna, Herranz, Fuertes, , Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, 3 votos en contra del PP y 7 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/6, correspondientes a ejercicios anteriores, en la que constan 5 operaciones y por importe total de 37.538,52 €.

SEGUNDO. - Comunicar a la Intervención municipal la resolución de la suspensión del procedimiento de gestión del gasto y los acuerdos adoptados, así como a Tesorería para la inclusión, en su caso, en el Plan de Disposición de Fondos.

5 EXPEDIENTE 334480F. SOLICITUD CONCESIÓN MEDALLA POR CENTENARIO CLUB DEPORTIVO ACERO.

A las 17 horas y 13 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 15 minutos.

Visto que, de acuerdo con el artículo 17 del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 12 de junio de 2017, un colectivo de ciudadanos de más de cuatrocientas personas, avalados por siete concejales y por la Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto, ha pedido incoar expediente para otorgar la distinción honorífica de la Medalla de Oro de la Ciudad de Sagunto al Club Deportivo Acero por sus 100 años en la temporada 2019/2020, a fin de acreditar los méritos y servicios extraordinarios necesarios para tal distinción.

Visto que, de acuerdo con el artículo 13.1. del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, La Medalla de la Ciudad, en sus tres categorías, podrá concederse a cualquier persona, nacional o extranjera, o entidad, que mide sus obras, actividades o servicios en favor del municipio hayan destacado notoriamente.

Visto que según la documentación aportada, incluida al expediente, el Club Deportivo Acero, antes denominado Sporting Club, fue fundado el 1919, y llevaba los colores del Athletic Club de Bilbao en honor a la empresa siderúrgica, y que desde el 1919 el mencionado Club Deportivo Acero ha formado miles de jóvenes en los valores de humildad, disciplina, esfuerzo, solidaridad, unidad y liderazgo, y que por lo tanto han hecho del Club Deportivo Acero un símbolo de nuestra ciudad, y por tanto adjunta méritos suficientes para recibir la distinción honorífica de la Medalla de Oro de la Ciudad de Sagunto.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 21, el acuerdo se debe de adoptar por el Pleno, por mayoría absoluta del número legales de los miembros de la corporación.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 18.1, la incoación del expediente, si no hay nombramiento exprés, será instructor el Concejal de Cultura. “

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Antonino y Guillén- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO. Conceder al Club Deportivo Acero la Medalla de Oro de la Ciudad de Sagunto.

6 EXPEDIENTE 400734A. RENOVACIÓN CONVENIO AYUNTAMIENTO SAGUNTO CON TURISMO COMUNIDAD VALENCIANA SOBRE REDE OFICINAS DE TURISMO.

Por parte del departamento correspondiente, se solicita retirar el expediente del orden del día.

7 EXPEDIENTE 374266P. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos O/2020/1 correspondiente al departamento de medio ambiente en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación O/2020/1.

Vistas las facturas y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto.

Atendiendo que los trabajos a que hacen referencia dichas facturas se corresponden con la continuidad de un contrato de gestión y servicios hasta la resolución y comunicación por parte de la administración de la no renovación y caducidad de este y que dichos trabajos han sido efectivamente realizados, habiendo aportado la documentación acreditativa de su desarrollo.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/1.

Visto en informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiendo que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Antonino y Guillen .- Votos a favor: 13. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 10. Señores/as. González, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, , Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, y 10 votos en contra de IP, PP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones incluidas en la relación O/2020/1, correspondientes a ejercicios anteriores, en la que constan 2 operaciones y por importe total de 36.300€.

8 EXPEDIENTE 385949Q. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS APROBACIÓN EN PLENO.

Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos N° 01/2020 correspondiente al departamento Mantenimiento en el que se propone el reconocimiento e imputación presupuestaria de los gastos incluidos en la relación O/2020/52.

Visto que la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo en fecha 25 mayo 2018 de Encomienda de Gestión a la SAG para el Plan de Empleo (PEM) con actuaciones en colegios públicos y edificios municipales: pintura y reformas, mantenimiento de jardines y refuerzo en el servicio de limpieza.

Visto que, por motivos de selección del personal y contratación del personal participante en el PEM, se demoran las fechas de inicio de los trabajos.

Visto que la demora indicada tiene por consecuencia que la duración del mismo se extienda a los ejercicios 2018 y 2019.

Visto que detectada la persistencia de facturación del PEM en 2019, el Dpto. de Mantenimiento da cuenta de la inexistencia de crédito en dicho ejercicio. En consecuencia, la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril 2019, adopta acuerdo de la continuidad del Plan de Empleo (PEM) a través de la Encomienda de Gestión de la SAG desde el mes de enero hasta el 5 de febrero 2019 así como la incorporación de créditos en las partidas presupuestarias para las actuaciones del servicio urbano, servicio de mantenimiento jardines y servicios mantenimiento colegios y edificios municipales.

Visto que el departamento de Mantenimiento no es el responsable del expediente administrativo, y dado que la obligación económica emana de la modificación del periodo de vigencia de la Encomienda de Gestión (PEM), afectando al siguiente ejercicio económico, circunstancia que se pone de manifiesto en la comunicación que traslada este departamento a Intervención de Fondos mediante SEFYCU de fecha 27 septiembre 2019 (con CSV PANU76-W9UFUXUA).

Vistas las facturas del Plan de Empleo (PEM) y justificantes que acreditan la existencia de obligaciones de pago por parte del Ayuntamiento de Sagunto y que han sido revisadas y conformadas por parte del centro gestor responsable del gasto, al establecerse vinculación orgánica con las aplicaciones presupuestarias del área de Mantenimiento y a efectos de que prosiga la tramitación, se incluyen notas aclaratorias en las firmas que se transcriben literalmente “según acuerdo 26 abril de 2019, se prolonga la duración de el Plan de Empleo durante los meses de enero, febrero y marzo, no existiendo crédito para el ejercicio 2019, se procede a iniciar expediente de modificación de crédito (exp 1/19 CE-SC), consignados los créditos necesarios, se procede a la firma de la factura a efectos de que prosiga la tramitación, si procede, toda vez que este departamento no participa en la gestión y valoración de los servicios prestados, aspectos encomendados a la Sociedad Anónima de Gestión, en calidad de medio propio, según acuerdo de la JGL de 24 abril 2018”.

Teniendo en cuenta que el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990 permite la imputación al presupuesto vigente de obligaciones de ejercicios anteriores aprobadas mediante reconocimiento extrajudicial de créditos y conociendo la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para la aplicación presupuestaria de las obligaciones propuestas con cargo al presupuesto 2020 según se desprende de la relación contable O/2020/52.

Visto en informe de omisión de la función interventora emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Sagunto en el que se pone de manifiesto que se ha omitido la tramitación de expediente administrativo para la realización del gasto y advirtiendo que según el artículo 28.1 del RD 424/2017 no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Visto el artículo 60.2 del RD 500/1990 que determina que la resolución de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Pleno de la Corporación en los casos en los que no exista crédito, y teniendo en cuenta que los gastos incluidos en la relación no disponían de crédito a tiempo de su realización.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Antonio y Guillén.- Votos a favor: 13. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra. 3. Señores/as. , Muniesa, Bono, Sáez. Abstenciones. 7. Señores/as. González, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE, Compromis y EU, 3 votos en contra del PP y 7 abstenciones de IP, C's y VOX, ACUERDA:

PRIMERO. - Resolver la omisión de fiscalización en los términos del artículo 28 del Real Decreto 424/2017 y autorizar, disponer y reconocer extrajudicialmente las obligaciones

incluidas en la relación O/2020/52 correspondientes a ejercicios anteriores, en la que constan 9 operaciones y por importe total de 151.595,24 €.

SEGUNDO. - Comunicar la aprobación de la relación O/2020/52 a Intervención para continuar con la tramitación.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Guillén.

9 EXPEDIENTE 228665Q. CONTRATO MIXTO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO, DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SUBSIGUIENTE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE VEHÍCULOS EN EL SUBSUELO DE LA AVDA. SANTS DE LA PEDRA Y ZONA AZUL ANEXA. EXP. 21/01.

ANTECEDENTES:

1) ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 17/4/2015.

La Junta de Gobierno Local adoptaba acuerdo en fecha 17/4/2015 con el siguiente tenor literal:

“Antecedentes

- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día cinco de junio de dos mil dos, acordó adjudicar el contrato de redacción del proyecto, ejecución de la obra y posterior gestión del aparcamiento subterráneo sito en Avda. Sants de la Pedra.
- En fecha 16/3/05 se firmaba el acta de recepción de la obra por parte de los técnicos municipales encargados de la supervisión, el contratista y el director de las obras en la cual expresamente se hacía constar:

“La instalación de alumbrado público tiene un nivel de fugas elevado, por tanto, no procede ni su recepción ni su puesta en funcionamiento.

La canalización de alumbrado recayente a la avenida no dispone de la profundidad reglamentaria. Queda pendiente la aceptación por parte de Conselleria.”

- La Junta de Gobierno Local de 26/3/05 aprobaba el acta de recepción condicionada al cumplimiento de los aspectos previstos por los técnicos municipales en la propia acta.
- Transcurrido un mes desde la firma del acta se solicitó a la empresa contratista informe sobre el cumplimiento de los condicionantes impuestos en la misma (FAX 4/5/05).
- Con fecha marzo de 2005 se solicita informe a la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia al respecto de la idoneidad de la instalación de alumbrado teniendo en cuenta que esta no cumple con la profundidad mínima reglamentaria.
- Con fecha 12/6/06 se recibe en el Ayuntamiento contestación a la solicitud de marzo de 2005, en donde la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia dispone lo siguiente:

“las instalaciones de alumbrado público deben cumplir con el RBT (RD 842/2002) La instrucción ITC- BT- 09 define en el artículo 5.2.1 que la profundidad de enterramiento es de 0,4 m del nivel del suelo. Entendemos que lo propuesto no cumple con el RBT y la IT-BT-09”

- Con fecha 11/10/06 se recibió en el Ayuntamiento un informe suscrito por el Ingeniero Director de la Obra, José Manuel Orejón Guillén, en el que se indicaba el motivo por el que la canalización de alumbrado público no se pudo instalar a la profundidad reglamentaria, así como la protección que tenía dicha canalización.

A la vista de dicho informe, el Ayuntamiento envió un escrito el día 09/11/06 a la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, adjuntando el mencionado informe técnico, con objeto que dicho Organismo determinase si en este caso era posible conceder una autorización de excepción al Reglamento, sin que se haya recibido respuesta por parte de la citada Conselleria hasta la fecha, entendiéndose que impera en este caso el carácter desestimatorio del silencio.

- Con fecha marzo de 2010 se presentó por la empresa contratista escrito solicitando la recepción de las obras y devolución del aval de ejecución de obra, escrito en el que se hace constar “adjuntamos al citado expediente informe realizado por el Ingeniero Técnico Industrial, Don Marcos López García, con fecha 26/6/09 y visado por el Ilustre Colegio

Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia con fecha 1 de julio del presente año (2010) referente a las instalaciones de alumbrado público exterior situado en cubierta de aparcamiento en Sants de la Pedra, informe en el cual se solicita la excepción al Reglamento Electrónico para Baja Tensión.

- Obra en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de 7/6/10 en virtud del cual se dispone que celebrada reunión en fecha 25/5/10 entre técnicos de Mantenimiento, Contratación y representantes de la concesionaria se extraen las siguientes conclusiones:

“...En vista de la reglamentación aplicable, se hace necesario la presentación por parte de la dirección facultativa, de la autorización expresa de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación de la Generalitat Valenciana a la excepción de los incumplimientos manifiestos de la instalación eléctrica reflejados en anteriores informes municipales mediante aplicación del artículo 24 del vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

En la reunión mantenida por las partes, se propone realizar la consulta a la Conselleria de Industria de la siguiente propuesta, previamente a la ejecución de esta si es viable:

- *Trasladar la instalación de la parte superior del forjado a la cara inferior mediante bandejas suspendidas o tubo blindado que interconecten los puntos de luz con el cuadro de alumbrado.*

Por todo lo expuesto, quedamos a la empresa de que, por parte de los Técnicos de la Adjudicataria, se proceda a la consulta de viabilidad de la solución planteada, así como presentar la documentación justificativa de aceptación por parte de la Conselleria, como paso previo a la ejecución de las modificaciones necesarias por parte del Adjudicatario.”

- Por su parte, en fecha 2/7/12 se emite por parte de la Concejal Delegada del Área requerimiento en el siguiente sentido:

2.- Respecto a la deficiencia siguiente descrita en el anexo del acta de recepción: “La canalización de alumbrado recayente a la avenida no dispone de la profundidad reglamentaria. Queda pendiente la aceptación por parte de Conselleria”, dicha Conselleria ya remitió su informe, donde indicaba: “Las instalaciones de alumbrado público deben cumplir con el RBT (RD 842/2002). La instrucción ITC-BT-09 define en el art. 5.2.1 que la profundidad de enterramiento es de 0,4 m del nivel del suelo. Entendemos que lo propuesto no cumple con el RBT y la ITC-BT-09”.

Se reitera a la empresa lo siguiente: La excepción a dicho Reglamento no es competencia de este Ayuntamiento, por tanto, quedaba pendiente que la empresa realizara las consultas oportunas a Conselleria y adoptara las medidas necesarias para dar cumplimiento con el RBT y la ITC-BT-09 para la obtención del correspondiente informe favorable por parte de Conselleria.

Este departamento, hasta la fecha, no ha recibido dicho informe favorable, el cual se le solicita que aporte a la mayor brevedad posible.

Consideraciones:

La propia entidad contratista solicitante cita en su escrito de marzo de 2010 (adjunto al que presenta en la actualidad) el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que resulta de aplicación, cuyo apartado segundo dispone:

*A los efectos del apartado anterior la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para uso público producirá los efectos de la recepción si, **de acuerdo con el acta de comprobación, las obras estuviesen finalizadas y fueran conformes con las prescripciones previstas en el contrato.** Si por el contrario se observaran defectos, deberán detallarse en el acta de comprobación junto con las instrucciones precisas y el plazo fijado para subsanarlos. El órgano de contratación, a la vista de los defectos advertidos, decidirá sobre dicha ocupación efectiva o puesta en servicio para uso público de las obras.*

Tal y como consta en el relato de los hechos contenido en el presente acuerdo el acta de recepción de las obras firmada en 16/3/05 ya ponía de manifiesto la existencia de un reparo respecto de la profundidad de la canalización del alumbrado que debía ser aprobado por la Conselleria competente.

A la vista de los antecedentes expuestos se pone de manifiesto de manera patente la existencia de defectos en la construcción que se reflejaron en el acta de recepción de la obra y que a fecha de hoy pese a los reiterados requerimientos efectuados por el Ayuntamiento no se han subsanado, en particular respecto de la canalización eléctrica de alumbrado público y de acuerdo con el informe evacuado por la Conselleria de Industria: *“Las instalaciones de alumbrado público deben cumplir con el RBT (RD 842/2002). La instrucción ITC-BT-09 define en el art. 5.2.1 que la profundidad de enterramiento es de 0,4 m del nivel del suelo. Entendemos que lo propuesto no cumple con el RBT y la ITC-BT-09”*.

No puede admitirse que dicho incumplimiento reiterado acabe teniendo como consecuencia en el tiempo la exoneración de las obligaciones inherentes a la empresa contratista encargada de ejecutar las obras y por ello se debe desestimar la solicitud de recepción tácita de las mismas que ha sido formulada así como la solicitud de cancelación de aval, en la medida en que el mencionado aval garantiza precisamente el correcto cumplimiento del contrato y ejecución de la obra y la subsanación de los defectos que como en el presente caso han sido advertidos por la administración repetidamente.

En este sentido se debe añadir que el aval por importe de 350.000 € depositado por la contratista en el Ayuntamiento garantiza el cumplimiento adecuado de la concesión del parking, pero no de la ejecución de las obras, motivo por el cual no cabe la cancelación del aval de 133.356,30 €.

Por su parte, se debe reiterar la obligación de la empresa contratista de solventar los reparos puestos de manifiesto en el acta de recepción de la obra y repetidamente reiterados. Ante la falta de actividad de la contratista se han iniciado por la administración los trámites tendentes a obtener la autorización por el organismo autonómico competente de una solución que permita la legalización de las instalaciones. Este hecho no supone que el Ayuntamiento asuma que dichas actuaciones no deberían haber sido realizadas por la contratista ni le exonera de sus obligaciones bajo ningún concepto, sino que constituyen un trámite inicial y necesario a efectos de una posible ejecución subsidiaria de las actuaciones con cargo al aval. En todo caso, una vez obtenido el conforme de Conselleria se instará a la empresa a su realización previa elaboración del correspondiente proyecto con apercibimiento de ejecución subsidiaria.

A la vista de todo lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

UNICO: Desestimar la solicitud de devolución de aval y recepción tácita de las obras a la vista de la existencia de un defecto pendiente de subsanación referente a las instalaciones de alumbrado público en los que se refiere al cumplimiento de la REBT (RD 842/2002).”

2) SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE AVAL 1/7/2019

Ante la nueva presentación de escrito solicitando la devolución de aval por parte de la empresa contratista, se le notifica informe con el siguiente contenido:

“Visto el escrito presentado en fecha 1/7/2019 por la entidad Aparcamientos de Sagunto SL, en el que solicitan la devolución de aval presentado por la UTE Ingeniería y Construcción SA depositado para la construcción del aparcamiento público municipal de Sagunto sito en Av. Sants de la Pedra S/N por la presente se informa:

- El escrito presentado es reproducción del presentado en fecha 19/2/2018 (RE-7723) en el que ya se solicitaba la recepción tácita de las obras de urbanización y la devolución del aval.

- Que la solicitud presentada en su momento fue contestada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/4/2015 por el que se desestimaba la solicitud de devolución de aval y la recepción tácita de las obras, acuerdo que fue notificado 30/04/2015 al interesado, habiendo transcurrido los plazos legalmente previstos para la interposición de recurso en vía administrativa y contencioso administrativa. En tal medida, dicho pronunciamiento municipal ha devenido firme e inatacable por el transcurso de plazos no siendo procedente la emisión de una nueva resolución salvo que se hayan modificado las circunstancias que propiciaron aquel.

A la vista de lo expuesto, por la presente se le requiere a efectos de que, en el plazo de 10 días a contar desde la notificación de este informe, remita a esta administración la documentación acreditativa de la subsanación de los reparos que se imponían en el acta de recepción y que se han reiterado a lo largo del tiempo en referencia al alumbrado exterior del aparcamiento sito en Av. Sants de la Pedra S/N.”

3) SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE AVAL

Con registro de entrada de fecha 28/6/2019 se reiteraba la solicitud de devolución de aval por parte de la empresa contratista de la administración haciendo hincapié en este caso en una consideración nueva, cual es el hecho de la posible prescripción de acciones públicas que habilitaría la ejecución de la garantía.

CONSIDERACIONES

1) CUESTIONES DE FONDO

En relación con las cuestiones de fondo esgrimidas por la empresa contratista a efectos de requerir la devolución de la garantía constituida en su día en relación con la correcta ejecución de las obras del Parking sito Avenida Sants de la Pedra, tal y como se informaba en su momento, estas cuestiones fueron abordadas y resueltas por el Ayuntamiento de Sagunto en sentido desfavorable a través del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/4/2015 transcrito en el apartado primero de los antecedentes.

Dicho acuerdo fue notificado al interesado y transcurrieron los plazos establecidos al efecto de interposición de recursos tanto en vía administrativa como contencioso-administrativa sin que se promoviesen los mismos. Como consecuencia, este acto y los pronunciamientos específicos que contiene en relación con las cuestiones de fondo es firme y no cabe plantear un nuevo pronunciamiento municipal al respecto.

La posición del Ayuntamiento en relación con la recepción tácita de las obras, así como la posibilidad de cancelar la garantía habida cuenta de la existencia de otra garantía que obedece a finalidad distinta es desestimatoria y firme, sin que quepa ahora entrar a debatir su contenido.

2) CUESTIONES FORMALES: PLAZOS

2.1) Plazos para el ejercicio de acciones públicas

Sin perjuicio de lo expuesto, se debe entrar a analizar si a la vista de los plazos transcurridos desde la ejecución de la obra y la puesta de manifiesto de las deficiencias detectadas en la misma las acciones públicas reguladas en la legislación de contratos deben considerarse prescritas y, en consecuencia, resulta inviable la ejecución del aval.

En este sentido, lo que estamos tratando es el ejercicio de acciones propias de la legislación contractual. La normativa de contratos del sector público aplicable *ratione temporis* no prevé un plazo de ejercicio para dichas acciones por lo que resulta de aplicación el plazo de prescripción de las acciones personales previsto en el Código Civil y que tras la entrada en vigor de la ley 42/2015 ha quedado fijado en 5 años, en los términos que luego se indicará.

Debe advertirse que no resulta de aplicación el plazo de 4 años recogido en el artículo 15 de la Ley General Presupuestaria para la prescripción de derecho de la hacienda pública estatal porque dicho plazo se refiere al derecho a reconocer o liquidar créditos contando dicho plazo desde que puede ejercitarse. En este caso, no se trata del derecho a liquidar o determinar un importe dinerario sino a exigir el cumplimiento de una obligación de hacer (cláusula 22ª, 23ª y especialmente la 25ª — *Igualmente, se dejarán tubos instalados, para facilitar la instalación de la red de alumbrado, riego y alimentación de energía*— del PCAP) por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el Código Civil en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en la cláusula 49ª del PCAP.

El plazo por parte de la Administración para exigir el cumplimiento de la obligación de reparar los desperfectos advertidos ya en el año 2005 y cuya reparación ha sido exigida formal e informalmente por este Ayuntamiento en reiteradas ocasiones es de 5 años.

Así, el artículo 1964 CC dispone que el plazo empieza a computar desde la fecha en la que el incumplimiento tuvo lugar. Pero ahora dicho precepto tiene una nueva redacción, en virtud de la disposición final primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil («B.O.E.» 6 octubre). *Vigencia: 7 octubre 2015:*

“Artículo 1964

...

2. Las acciones personales que no tengan plazo especial prescriben a los cinco años desde que pueda exigirse el cumplimiento de la obligación. En las obligaciones continuadas de hacer o no hacer, el plazo comenzará cada vez que se incumplan.”

La disposición transitoria quinta de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, establece que el tiempo de prescripción de las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción, nacidas antes de la fecha de su entrada en vigor, 7 de octubre de 2015, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1939 del Código Civil.

El art. 1939 señala que

“Artículo 1939

La prescripción comenzada antes de la publicación de este código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso.”

Lo que hace pensar que el plazo límite del ejercicio de las acciones no son 15 años a contar desde que se manifestaron los vicios; sino que la fecha tope es el 7/10/2020, es decir, 5 años (*si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto*), salvo mejor interpretación fundada en derecho.

De este modo, el plazo para el ejercicio de las acciones derivadas del contrato de ejecución de obra pública (que se incardinaba en el contrato mixto adjudicado) es de 5 años. En este punto conviene recordar que (i) la obra nunca fue recepcionada completamente; (ii) se formularon reservas, (iii) se requirió en diversas ocasiones su reparación; y (iv) la obligación pendiente de ejecutar no tiene naturaleza pecuniaria.

Una vez fijado el plazo de ejercicio de la acción para exigir el cumplimiento del contrato, se debe determinar cuál es el *dies ad quem*. Para ello, se debe tener en cuenta que el plazo fijado en el Código Civil es un plazo de prescripción y no de caducidad. Esto quiere decir que la intimación por parte del acreedor al deudor interrumpe dicho plazo y reinicia su cómputo. El artículo 1973 del Código Civil dispone: “La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.”

En este caso, la fecha a efectos del cómputo de la prescripción se ha visto interrumpida en diversas ocasiones ya que el Ayuntamiento ha requerido al contratista la reparación de los defectos advertidos. La última de ellas, precisamente, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2015 (acto firme y consentido) en cuyo último párrafo se dice:

*“Por su parte, **se debe reiterar la obligación de la empresa contratista de solventar los reparos puestos de manifiesto en el acta de recepción de la obra y repetidamente reiterados.** Ante la falta de actividad de la contratista se han iniciado por la administración los trámites tendentes a obtener la autorización por el organismo autonómico competente de una solución que permita la legalización de las instalaciones. Este hecho no supone que el Ayuntamiento asuma que dichas actuaciones no deberían haber sido realizadas por la contratista ni le exonera de sus obligaciones bajo ningún concepto sino que constituyen un trámite inicial y necesario a efectos de una posible ejecución subsidiaria de las actuaciones con cargo al aval. En todo caso, una vez obtenido el conforme de Conselleria se instará a la empresa a su realización previa elaboración del correspondiente proyecto con apercibimiento de ejecución subsidiaria”.*

Ello supone, como reitera por todas la Sentencia del Tribunal Supremo nº 536/2010, de 10 de septiembre que el Ayuntamiento haya reiniciado el plazo de 5 años (15 en el momento de dictarse y notificarse el acto) lo que implica *“la amortización del tiempo pasado, que se tiene por no transcurrido, de suerte que a partir de la interrupción hay que computar el nuevo plazo para que se cumpla el tiempo de prescripción”.*

El afán del Ayuntamiento en mantener su acción frente al contratista es evidente y ello es un dato esencial a efectos de concluir que la obligación de reparación subsiste y, en consecuencia, no procede la devolución del aval.

En virtud de lo expuesto se alcanzan las siguientes conclusiones a este apartado:

- La acción pública para exigir el cumplimiento de la obligación no está prescrita.
- La garantía definitiva debe mantenerse hasta que el contratista cumpla con su obligación.
- Habiéndose producido pronunciamientos desestimatorios precedentes en el tiempo en referencia a la improcedencia de cancelar la garantía, se debe de inadmitir la solicitud de devolución del aval formulada por la empresa contratista, así como su pretensión de recepción tácita de las obras.

3) REQUERIMIENTO DE EJECUCIÓN

En vista de que la respuesta de la empresa contratista al último requerimiento municipal para que acreditase la subsanación de los reparos que se imponían en el acta de recepción de la obra ha sido la de solicitar nuevamente la devolución de la garantía, se considera que no se ha adoptado acción alguna tendente a cumplir con dicho requerimiento.

En el expediente administrativo obra informe del jefe de Sección del departamento municipal de mantenimiento en el que dispone en relación con las actuaciones necesarias para resolver el problema:

Con relación a las anomalías existentes en la instalación eléctrica del alumbrado público del aparcamiento Sants de la Pedra, se INFORMA:

- Este Departamento redactó una memoria técnica relativa a una posible solución técnica de las deficiencias existentes en dicha instalación con el fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y confiriendo a la instalación las condiciones de seguridad que se le exigen.
- Dicha memoria fue tramitada ante Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo con fecha 1 de abril de 2015 (se adjunta copia).
- El objeto de esta memoria fue dar a conocer al Servicio Técnico de Baja Tensión de la Conselleria las características técnicas de la nueva instalación que se pretende ejecutar para que, previo a los trabajos, diesen el visto bueno y exprese su conformidad sobre la solución propuesta.
- Con fecha 11 de febrero de 2016 se recibe contestación de Conselleria (se adjunta copia) en la que a la vista de dicha memoria se indican una serie de condicionantes que se deberían de cumplir de cara a la ejecución material (luminarias y materiales aislantes Clase II, justificar documentalmente la servidumbre de la instalación que discurre por el aparcamiento, propuesta de medidas que impidan la entrada de vehículos que por sus dimensiones puedan dañar la nueva instalación).
- Dichas condiciones, desde el punto de vista de este Departamento, se consideran como factibles.
- Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso de que la solución deba ser ejecutada directamente por el Ayuntamiento, se deberían realizar los siguientes pasos:
 - Contrato de Redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de nueva instalación, consistente en realizar y legalizar una nueva instalación de distribución eléctrica a las columnas de alumbrado por el interior del garaje y sustituir las columnas metálicas existentes por columnas PRFV y las luminarias Clase I existentes por luminarias Clase II.
 - Contrato de ejecución de la obra proyectada incluyendo la retirada de la actual instalación anómala.
- De manera estimada el coste económico de las anteriores actuaciones ascenderían a :

Redacción proyecto, dirección obra y coordinación seguridad	3.500,00 €
Ejecución de la obra	60.000,00 €

(...)

La memoria técnica redactada por el departamento de mantenimiento obra en el expediente administrativo que resulta accesible a los interesados en el mismo. En todo caso, como se decía en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/4/2015 “este hecho no supone que el Ayuntamiento asuma que dichas actuaciones no deberían haber sido realizadas por la contratista ni le exonera de sus obligaciones bajo ningún concepto”. Por el contrario, procede instar nuevamente a la entidad contratista a la ejecución de las obras que permitan la legalización de las instalaciones previa presentación a esta administración de un proyecto suscrito por técnico competente.

4) COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 22. j) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local corresponde al Pleno de la corporación el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

Tiene igualmente atribuida la competencia el pleno para la cancelación de garantías respecto del contrato de referencia.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampetro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila. Abstenciones. 3. Señores/as. Muniesa, Bono y Sáez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU, C's y VOX, y 3 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de devolución de la garantía por importe de 133.356,30€ otorgada Bancaja el 19/07/2002 (reg. especial de avales 00518448).

SEGUNDO: Requerir por última vez a la mercantil APARCAMIENTOS DE SAGUNTO S.L. para que en el improrrogable plazo de 1 mes presente proyecto de ejecución de las obras de reparación necesarias para corregir el defecto subsistente.

TERCERO: Apercibir a la mercantil APARCAMIENTOS DE SAGUNTO S.L. de que, si no atendiera el anterior requerimiento, se declarará formalmente el incumplimiento de la obligación contractual cuya ejecución se ha ordenado, procediendo a la ejecución subsidiaria de su obligación y ello sin perjuicio de las penalizaciones que, en virtud de los pliegos, proceda imponerle.

10 EXPEDIENTE 242605C. E07/07PL. PLACAS SOLARES. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN.**

Los cambios normativos producidos en el año 2019 tanto en la ley autonómica urbanística 5/2014, LOTUP, respecto del régimen licencias y declaraciones responsables; así como en la legislación sectorial energética, con criterios cada vez más flexibles, aconsejan, a efectos de poner en máximo valor el principio de seguridad jurídica, reflejar en el articulado de la presente ordenanza las previsiones normativas vigentes que realmente operan en el marco autorizador municipal de la implantación física en Sagunto de este tipo de instalaciones.

De forma que más que ante una modificación de la ordenanza, en el presente caso se está ante un ajuste ya producido en la práctica con la entrada en vigor de normas estatales y autonómicas de superior rango que, de forma tácita, habrían derogado algunas de las previsiones procedimentales de aquella, evolucionando hacia unos cauces más flexibles de legitimación de la implantación, tanto en el procedimiento a seguir como en la documentación a aportar. En ese sentido, se pretende, además de atender al mencionado principio de seguridad jurídica, potenciar el de interdicción de la doble fiscalización por distintas administraciones de la misma materia, circunscribiéndose esta administración municipal a exigir documentar y aportar ante ella sólo aquellos extremos que estrictamente son de su competencia, y que en consecuencia no son fiscalizados por las otras administraciones. Y, en sentido contrario, eliminar la exigencia de aportación ante este ayuntamiento de documentación que ya es fiscalizada por otras administraciones públicas.

La ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno municipal en fecha 24.8.2008 (y ratificada judicialmente en su validez por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana), se aprobó en un contexto en el que la edificación de nueva planta suponía un porcentaje importante de las promociones privadas que se desarrollaban en este municipio. Situación que no tiene nada que ver con la actual, desde la crisis económica iniciada ese mismo año. Dicha normativa municipal generalizaba un tratamiento procedimental común, sin prever específicamente aquellos casos en los que la instalación no se implantaba a la vez que se construía sino sobre una construcción preexistente, exigiendo en ambos casos la misma documentación y encauzándolas por el mismo procedimiento. Las nuevas previsiones normativas diferencian uno y otro caso, siendo que el segundo es actualmente, en la práctica, el mayoritario. Para las construcciones de nueva planta, las instalaciones objeto de la presente licencia van a ser un accesorio que necesariamente se debe documentar dentro del proyecto básico con el que se otorga la licencia de obras, pero a los solos efectos de constatar de que se cumplen los parámetros definidos en la presente ordenanza. Sin embargo, la implantación en las construcciones preexistentes va a estar soportada en la presentación de una declaración responsable, con una documentación mínima acreditativa de que se cumple con los requisitos urbanísticos.

Además, del celo que se guardaba por parte de este Ayuntamiento en el momento de aprobación de la ordenanza (y que justificaba su redacción) porque las instalaciones a

implantar realmente funcionasen y no fuesen un simple elemento visual (cuestión que se apreciaba en ese momento que se producía en las nuevas promociones, en las que el promotor no tenía un especial interés en implantar correctamente unas instalaciones que funcionase efectivamente sino que se atendía por el mismo una exigencia normativa nueva, a resolver de cualquier manera) se ha pasado a un interés real de los promotores en que sean instalaciones eficientes y operativas; lo que además no admite ningún género de dudas en aquellos casos en los que se implanta sobre una construcción preexistente. De ahí que este deba dejar de ser un motivo de preocupación municipal, que se debe centrar en que se haga dentro de un determinado límite estético o visual, que no lesione los otros valores o principios que también pretendía proteger la ordenanza.

Por ello, en cuanto a la exigencia documental mínima, la modificación se va a articular exclusivamente en torno a exigir aquellos documentos técnicos que desde el punto de vista constructivo acrediten que, además de los parámetros urbanísticos, se cumplen con las exigencias que pueda exigir la seguridad de las instalaciones, si las mismas fuesen de una entidad que así lo determine. En ningún caso se va a exigir la presentación de un proyecto allí donde la normativa sectorial no lo exige. Y respecto de los casos en que esa documentación a nivel de proyecto es preceptiva, el ayuntamiento no va a exigir la presentación de la misma (ya se hace ante la administración sectorial competente, a los efectos habilitadores oportunos). Lo que va a exigir la ordenanza municipal es que dicho proyecto cuente con una separata adicional, que es la que se debe presentar ante el ayuntamiento, en la que se acredite el lógico análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación, así como el análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc). Visto el contenido de los proyectos articulados en el R.I.T.E. respecto de las instalaciones A.C.S.; y en el anexo II del Decreto 1699/2011, respecto de las instalaciones fotovoltaicas, y dado que las cuestiones indicadas son extremos no fiscalizados en dichos proyectos pero que necesariamente deben serlo, se precisa su aportación. No se trata de exigir un nuevo proyecto, ni de exigirlo allí donde la normativa sectorial no lo haga, sino de que con ocasión de la redacción del preceptivo proyecto se evalúe por el proyectista en una separata del mismo esos extremos de necesaria fiscalización municipal. Y junto con ello, la plasmación gráfica indicativa de que se cumple con los parámetros urbanísticos fijados para cada zonificación. Esta exigencia documental de análisis de capacidad portante del inmueble y de resistencia a los elementos externos no se va a exigir allí donde la normativa sectorial no exige proyecto. Es decir, a fecha de hoy, en instalaciones fotovoltaicas por debajo de los 10 Kw. Ni tampoco en instalaciones solares ACS por debajo de los 70Kw de potencia térmica.

Por otro lado, la modificación va a suprimir la previsión de que la implantación de este tipo de instalaciones en zonificación residencial sólo puede ser para autoconsumo. Se evitan así incompatibilidades sobrevenidas con la legislación sectorial. Y se va a flexibilizar los parámetros edificatorios máximos y de implantación en las zonificaciones terciarias e industriales.

Los artículos que van a ser objeto de modificación respecto de la vigente ordenanza de placas solares son el nº 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12 y 14.

A.- Donde dice:

“Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.

- *La protección del patrimonio arquitectónico municipal.*
- *La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.*
- *La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.*
- *La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.*

- *La función de policía administrativa del funcionamiento efectivo de todas las instalaciones accesorias que otorgan habitabilidad a los inmuebles o los hacen aptos para su uso.*”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de consultas:

“Art. 3. Conceptuación de perspectiva municipal

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por perspectiva municipal señalada en el primer artículo.

- La protección del patrimonio arquitectónico municipal.
- La protección de valores estéticos y de correcta imagen urbana en el diseño y construcción de las edificaciones.
- La regulación de las condiciones de edificación de los inmuebles.
- La regulación de la compatibilidad urbanística de los usos.”

B.- Donde dice:

“Art. 4. Criterio de no incremento de obligatoriedad.

La presente ordenanza en ningún caso impondrá en las edificaciones de titularidad privada la instalación obligatoria de este tipo de instalaciones más allá de los casos y supuestos previstos en la normativa sectorial reguladora de las mismas. Si conforme a estas últimas no fuese obligatoria su implantación para los propietarios de los inmuebles, dicha obligación no se generará como consecuencia de la presente ordenanza.

La presente ordenanza, por el contrario, será mecanismo de exención de la obligada implantación de este tipo de instalaciones cuando la normativa sectorial reguladora de las mismas así lo permita por remisión a las decisiones de la administración urbanística y resulte que de la aplicación de las previsiones de esta norma no fuese de posible cumplimiento dicha implantación efectiva.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de consultas:

“Art. 4. Criterio de no incremento de obligatoriedad.

La presente ordenanza en ningún caso impondrá en las edificaciones de titularidad privada la instalación obligatoria de este tipo de instalaciones más allá de los casos y supuestos previstos en la normativa sectorial reguladora de las mismas. Si conforme a estas últimas no fuese obligatoria su implantación para los propietarios de los inmuebles, dicha obligación no se generará como consecuencia de la presente ordenanza.”

C.- Donde dice

“Artículo 8. Tratamiento procedimental de las licencias municipales.

1. Todas las construcciones y usos a los que es aplicable esta ordenanza quedan sometidos a la exigencia de su cumplimiento para el otorgamiento de la licencia de obras, primera y segunda ocupación, y de las de carácter ambiental y posteriores de apertura.

2. Con la solicitud de la licencia de obras, o en su caso ambiental, se deberá adjuntar proyecto de la instalación, que recoja la afección de la instalación de captación y utilización de energía solar en el edificio y su entorno, con el contenido indicado en el apartado 3 de este artículo.

3. La presentación del proyecto de la instalación fotovoltaica será obligatoria en cualquier caso, independientemente de la potencia eléctrica instalada.

En la instalación térmica, en el caso que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, éste se sustituirá por una memoria técnica ,justificando como mínimo lo que se prescribe en la memoria descriptiva del proyecto (desarrollado en el punto a del proyecto) y demás documentación presentada por el instalador, debiendo quedar justificado el correspondiente cálculo del cumplimiento de esta norma.

Dicho proyecto, que será presentado a modo de separata, vendrá suscrito por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, y contendrá, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva, que incluirá:

- Configuración básica de la instalación.*
- Descripción general de las instalaciones y sus componentes.*
- Criterios generales de diseño: dimensionado básico, diseño del sistema de captación, con justificación de la orientación y de la inclinación adoptadas, integración arquitectónica, y estudio orientativo de sombras y otras incidencias; así como medidas de seguridad de forma general, y con carácter particular, respecto del viento y fenómenos atmosféricos, así como afección de las instalaciones sobre la estructura del edificio, limitaciones de accesibilidad por terceros y ajenos, etc.*
- Descripción del sistema de energía auxiliar (cuando corresponda)*
- Justificación de los parámetros que se especifican en esta ordenanza y en la normativa sectorial que le sea de aplicación.*

b) Anejo de cálculos.

c) Pliego de condiciones técnicas.

d) Presupuesto de las instalaciones.

e) Planos de la instalación, incluyendo esquema del sistema de captación con su dimensionado.

f) Certificado de la OCA o de la ECMCA correspondiente, que será aquella libremente seleccionada a su costa por el interesado de entre las que cuenten con la debida autorización del organismo correspondiente como ente certificante de este tipo de instalaciones.

4. El otorgamiento de la licencia de primera y segunda ocupación, funcionamiento o licencia equivalente requerirá la aportación de un certificado que indique que la instalación realizada resulta conforme al proyecto, visado por el organismo competente, y que funciona correctamente.

5. En el supuesto de pretender acogerse a las reducciones y exenciones recogidas en la ordenanza deberá aportarse estudio justificativo.

6.- El certificado de las OCA o de las ECMCA. Tratamiento procedimental del mismo.

Tanto la licencia de obras, como las de carácter ambiental, así como las de primera y segunda ocupación y las de apertura exigirán la aportación de certificado expedido por OCA o ECMCA homologada acreditativo del cumplimiento por las instalaciones de la normativa sectorial correspondiente en consonancia con las exigencias adicionales que establece la presente ordenanza, debiendo tener en cuenta que el papel de dicho certificado es distinto en función de ante qué clase de procedimiento se esté.

- Si se está ante una licencia de obras y/ o ambiental, el objetivo es fiscalizar el proyecto técnico y su ajuste a las exigencias de la normativa sectorial.

- Si se está ante una licencia de primera ocupación y/o la de apertura el objeto es fiscalizar que las instalaciones efectivamente realizadas funcionan correctamente y van a ser capaces de atender las demandas que se han proyectado.

- Si se está ante una licencia de segunda ocupación, el objeto es fiscalizar que las instalaciones en su momento implantadas y autorizadas siguen funcionando correcta y eficazmente conforme a los parámetros que en su momento fueron establecidos o bien que les sean exigibles por la normativa posterior que les sea de aplicación. ”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a información pública:

“Artículo 8. Tratamiento procedimental.

1.- Se diferenciará la siguiente casuística:

- A) Instalaciones accesorias de una construcción de nueva planta.
- B) Instalaciones sobre una construcción preexistente.

C) Instalaciones sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial.

D) Instalaciones de conexión con la red de transporte que discurran por el dominio público municipal viario.

2.- Instalaciones accesorias de una construcción de nueva planta.

Las instalaciones objeto de la presente ordenanza, en cuanto que accesorias de una construcción de nueva planta, se deben documentar necesariamente dentro del proyecto básico con el que se otorga la correspondiente licencia de obras o, en su caso ambiental, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las previsiones de la presente norma.

Se considerará que el certificado final de obra de la dirección facultativa a aportar con la declaración responsable de primera ocupación o licencia de apertura (o equivalentes) abarca o comprende que la instalación ejecutada resulta conforme a lo autorizado por este ayuntamiento, así como a lo documentado en el proyecto de ejecución de lo autorizado y que, además, funciona correctamente.

3.- Instalaciones sobre una construcción preexistente.

Con carácter general, se aportará declaración responsable con la siguiente documentación:

Memoria descriptiva, que incluirá:

- Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza, incluyendo justificación gráfica.
- Presupuesto de las instalaciones.

No obstante lo anterior, dicha declaración responsable deberá documentarse adicionalmente con la correspondiente separata del preceptivo proyecto técnico, bien cuando se trate de instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kw, bien cuando se trate de instalaciones solares ACS de potencia superior a 70 Kw de potencia térmica. El objeto de dicha separata será exclusivamente:

- Análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación.
- Análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc).

No se precisa la aportación del resto de la documentación del proyecto técnico.

4.- Instalaciones sobre inmuebles sujetos a protección patrimonial.

Están sujetas a licencia de obras las instalaciones que se implanten en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sagunto (P.E.P.C.H.A.S) o en manzanas con zonificación residencial Z0 en el PGOU de Sagunto.

La solicitud de licencia de obras deberá ir acompañada, además de la documentación genérica prevista para las solicitudes de las licencias de obras, de la siguiente documentación específica.:

Memoria descriptiva, que incluirá:

- Justificación de los parámetros especificados en esta ordenanza, incluyendo justificación gráfica.
- Presupuesto de las instalaciones.

No obstante lo anterior, dicha solicitud de licencia de obras deberá documentarse adicionalmente con la correspondiente separata del preceptivo proyecto técnico, bien cuando se trate de instalaciones fotovoltaicas de potencia superior a 10 Kw, bien cuando se trate de instalaciones solares ACS de potencia superior a 70 Kw de potencia térmica. El objeto de dicha separata será exclusivamente:

- Análisis de la capacidad portante del inmueble sobre el que se asienta la instalación.
- Análisis de la capacidad de resistencia de los elementos a instalar respecto de todas las acciones externas que se puedan generar (viento, etc).

No se precisa la aportación del resto de la documentación del proyecto técnico.

5.- Instalaciones de conexión con la red de transporte por el dominio público municipal viario.

Los trazados de comunicación (que no serán visibles) con las redes de transporte que discurren por dominio público en todo caso precisarán de la obtención de licencia de obras. La solicitud de la misma deberá documentarse con el correspondiente proyecto técnico, suscrito por facultativo competente.”

D.- Donde dice:

“Art. 9. Sustitución o modificación de elementos ya autorizados.

Queda prohibido el desmontaje de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en aquellos casos en los que la misma sea de implantación obligada por la normativa sectorial correspondiente, sin que con carácter simultáneo se plantee la implantación de una nueva instalación que se ajuste a los requisitos exigidos por la misma.

Las sustituciones parciales de unos elementos por otros también deberán ser objeto de fiscalización por parte del Ayuntamiento por medio de la correspondiente licencia, sin que sea admisible una modificación unilateral por parte de sus titulares a su libre arbitrio.

Al alcance de la modificación pretendida determinará la documentación técnica necesaria para su autorización municipal, en los términos descritos en el artículo anterior, siendo necesario en todo caso el correspondiente certificado acreditativo de la OCA o ECMCA.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de consultas:

“Art. 9. Sustitución o modificación de elementos ya autorizados.

Queda prohibido el desmontaje de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en aquellos casos en los que la misma sea de implantación obligada por la normativa sectorial correspondiente.

Las sustituciones parciales de unos elementos por otros se tramitarán ante el Ayuntamiento por medio de la correspondiente declaración responsable o licencia de obras, según los casos, con la documentación exigible a las instalaciones sobre construcciones preexistentes en el art. 8, respetando en todo caso el límite establecido en el párrafo anterior.”

E.- Donde dice:

“Artículo 10. Exenciones municipales de implantación obligatoria.

1.- Las instalaciones solares deberán proporcionar el aporte solar mínimo exigible por la normativa sectorial correspondiente y justificarlo documentalmente en los términos del art 8 anterior, en el contexto del procedimiento administrativo correspondiente.

Se podrá reducir total o parcialmente el aporte solar exigible por dicha normativa siempre que se cubra ese porcentaje de aporte energético de agua caliente sanitaria y/o producción de energía eléctrica mediante el aprovechamiento de energías renovables (térmica y fotovoltaica), procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de la instalación de recuperadores de calor ajenos a la propia generación de calor del edificio (térmica) y que tengan un impacto medioambiental y urbanístico equivalente al conseguido mediante la energía solar. Extremos que se deberán acreditar documentalmente. En el caso en que el impacto citado sea igual o mayor no se admitirá dicha opción.

2. Además de aquellos casos expresamente previstos por la normativa sectorial, se podrá reducir justificadamente este aporte solar, aunque debiéndose justificar debidamente que se aproxima lo máximo posible, en los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados individualmente como BIC así como sus entornos expresamente delimitados y las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan llegar a las obligaciones mínimas.

b) Cuando se trate de edificios catalogados y se acredite documentalmente que las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan llegar a las obligaciones mínimas.

c) Cuando se trate de edificios incluidos dentro de la zonificación residencial Z0 del PGOU y se acredite documentalmente que las exigencias de la presente ordenanza impidan la implantación en su integridad.

d) En cualquier otro caso en que se acredite documentalmente que el cumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza no permiten llegar a las obligaciones mínimas.

3. Procederá eximir de la obligatoria instalación de captación solar para usos térmicos, en los siguientes casos:

a) Cuando la obligación impuesta en aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza hubiera de recaer sobre bienes declarados individualmente como BIC así como sus entornos expresamente delimitados y las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan su implantación.

b) Cuando se trate de edificios catalogados y se acredite documentalmente que las exigencias de la normativa urbanística adaptada a las exigencias patrimoniales impidan su implantación.

c) Cuando se trate de edificios incluidos dentro de la zonificación residencial Z0 del PGOU y se acredite documentalmente que las exigencias de la presente ordenanza impidan su implantación.

d) En cualquier otro caso en que se acredite documentalmente que el cumplimiento de las exigencias de la presente ordenanza impidan su implantación.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a información pública:

“Artículo 10.

Sin contenido.”

F.- Donde dice:

“Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA .

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especificase un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Admisibilidad exclusiva para el autoconsumo.

No se permitirán instalaciones distintas a las de autoconsumo del inmueble en el que se sitúan . En consecuencia quedan prohibidas aquellas instalaciones afectas a la producción y comercialización de energía a terceros. Este extremo es igualmente exigible a las instalaciones que sirvan de soporte a las viviendas unifamiliares que se ubiquen en suelo clasificado como no urbanizable.

Máximo admisible.

Respecto a las instalaciones destinadas al autoconsumo y que figuren como accesorias de aquellas construcciones de nueva planta cuyas licencias se tramiten a partir del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) la implantación de este tipo de instalaciones no se permitirá como una opción. Sólo será admisible cuando sea una obligación inexcusable de la normativa sectorial reguladora de las mismas. No será admisible cuando suponga el ejercicio de una libre opción de los titulares del inmueble. Esta consideración será extensible a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible

lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

Margen de opción.

En relación con aquellos inmuebles que ya se encuentren construidos antes del momento en que empiece a tener efectos jurídicos la presente ordenanza (acuerdo de suspensión de licencias) ni estaban obligados por la normativa sectorial o que ya gocen de la correspondiente licencia de obras aunque no estén ejecutados materialmente, y que opten libremente por modificar sus proyectos para contemplar este tipo de instalaciones, sólo será admisible cuando dichas instalaciones quede dentro del alcance de las obligaciones inexcusables que la normativa sectorial reguladora de las mismas establezca para fincas análogas en lo referente a la capacidad y superficies de las instalaciones, de forma que el grado de implantación allí donde sea posible lo será a los efectos de cumplir con las exigencias mínimas de la normativa sectorial, pero no para sobrepasar estas.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA

Definición del ámbito.

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

Admisibilidad.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de

los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Siempre que se muevan dentro de los parámetros urbanísticos definidos, se admitirán instalaciones que superen la capacidad mínima obligatoria establecida por la legislación sectorial.

No se admitirá como uso único de la parcela.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de consultas:

“Artículo 11. CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

En el anexo I de la presente ordenanza se adjunta plano indicativo de qué partes del término municipal se consideran como zonificación residencial, terciaria e industrial, a los efectos de aplicación de la presente ordenanza. En el caso de que dicho plano no especificase un ámbito concreto, operarán la zonificación establecida en el PGOU y su planeamiento de desarrollo.

ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones por dominio público dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela, salvo en el ámbito del P.E.P.C.H.A.S. y en las manzanas de zonificación residencial Z0.

ZONIFICACIÓN TERCIARIA

Definición del ámbito.

Aquellas unidades de ejecución y sectores en los que el uso predominante es el terciario, y recayentes en manzanas destinadas exclusivamente a dichos usos.

Aquellas manzanas que estén en una zonificación predominante residencial y se destinan exclusivamente a terciario se considerarán a los efectos de la presente ordenanza como zonificación residencial, salvo las manzanas expresamente grafiadas en el plano de zonificación del anexo I de la presente ordenanza.

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación terciaria.

Admisibilidad.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la

obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.

ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL

El plano que figura en el anexo I de la presente ordenanza grafía en ese sentido qué se considera zonificación industrial.

Son admisibles tanto las instalaciones destinadas a autoconsumo como a la producción de energía a terceros. En este último caso, el trazado de comunicación (que no será visible) con las redes de transporte que discurran por dominio público en todo caso se subordinarán a la disponibilidad de espacio público y a lo que resulte más conveniente y oportuno para la obra pública municipal por la que discurran. El Ayuntamiento podrá denegar dicho trazado cuando directa o indirectamente se considere que la ejecución del mismo puede perjudicar la obra e instalaciones públicas sin que se pueda invocar derecho reglado alguno por parte de los solicitantes, al ser este inexistente. No se otorgará licencia para la implantación de instalaciones dirigidas a la producción sin que esté definido el trazado por la vía pública. La imposibilidad de encontrar un trazado admisible por espacios públicos conllevará la denegación de la licencia de obras para la instalación de producción de energía a terceros.

Máximo admisible.

El que se encuentre dentro de los parámetros edificatorios máximos definidos en la presente ordenanza para dicha zonificación.

Se admitirá como uso único de la parcela.”

G- Donde dice:

“Artículo 12. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

1.- A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En el proyecto de instalación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

2.- La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

A.- ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

a) Cubiertas inclinadas.

ZONIFICACIÓN Z0

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS).

Habrá que estar a las limitaciones de los arts. 38,39,40,41,43,45,46,47,48,49,50,51,52,53,55,56,79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son

admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

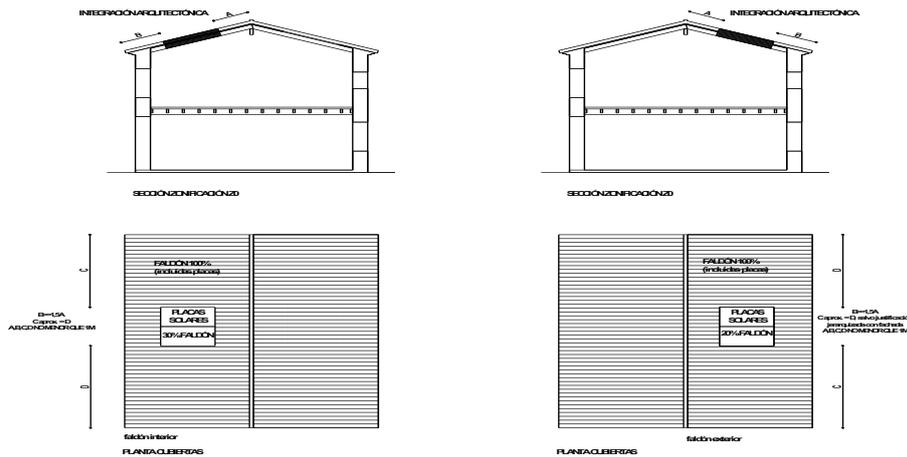
Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

El resto de la zonificación Z0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los arts. 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI I, etc...)

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z0.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares, se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrá superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado. El porcentaje será de un 30 %, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 ó 30 % según corresponda)

La medición de los porcentajes se realizará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbreira y laterales que se especifican en los esquemas adjuntos; en los laterales puede exceptuarse si se justifica la adecuación al entorno y la composición con la fachada.



Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de elementos de la instalación.

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

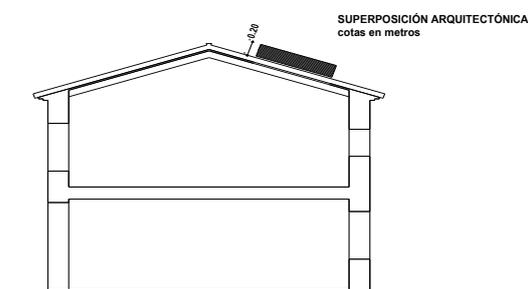
Los captadores solares, computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS y del PGOU en Z0.

La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana será única.

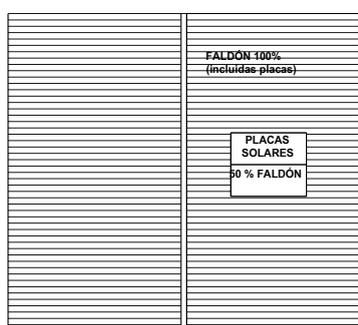
RESTO DE ZONIFICACIONES.

Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm. No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe. Se admitirán

tantas como faldones haya, interiores o exteriores pero sin que se pueda sumar las superficies de las mismas para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado. Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.



SECCIÓN



PLANTA CUBIERTAS

Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de elementos de la instalación.

No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado “ resto de zonificaciones”. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

b) Cubiertas planas.

ZONIFICACIÓN Z0

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS).

Habrá que estar a las limitaciones de los arts. 38,39,40,41,43,45,46,47,48,49,50,51,52,53,55,56,79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

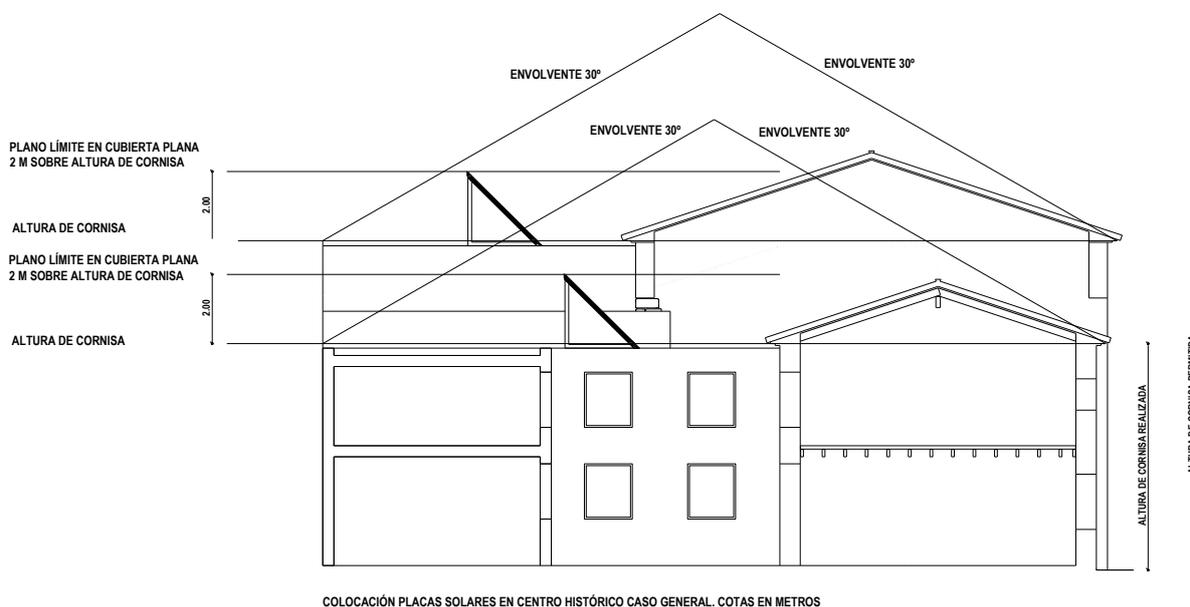
Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto.

El resto de la zonificación Z0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los arts. 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1,etc...)

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z0.

La colocación de placas solares en cubierta plana (caso general) de Z0, quedará delimitada por la envolvente de 30° definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite. Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiéndose como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.

Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.



No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.

La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.

En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.

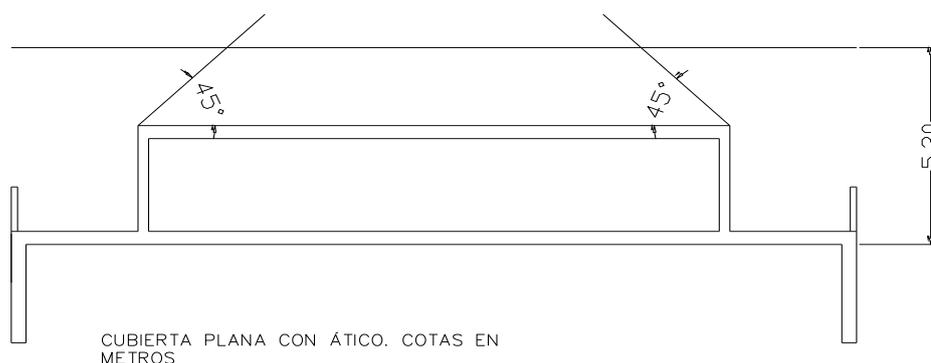
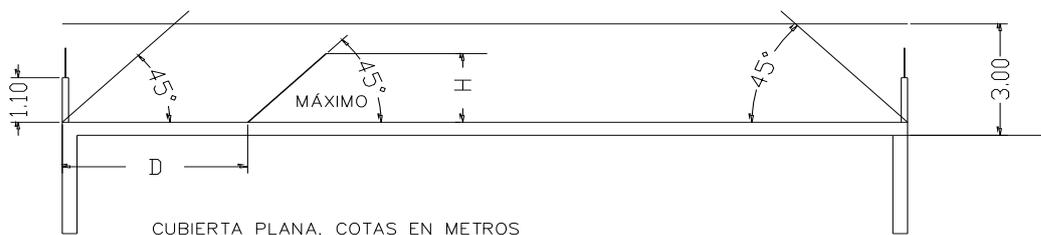
La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana será única.

No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.

RESTO DE ZONIFICACIONES.

En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto. El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel. Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada

por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



En cubierta no transitable el peto de protección, será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente

Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

INSTALACIONES ACCESORIAS DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado “ resto de zonificaciones”. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

c) Fachadas.

Rigen los siguientes criterios:

- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada.
- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto (queda excluida la zonificación Z0). Las placas solares, se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.
- No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.

- No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

d) Resto de la parcela

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en la parcela edificable, a cota de rasante, no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- Altura máxima.....3m (parte superior de la instalación)

- Separación mínima a lindes

Públicos.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)

Privados.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)

- Separación mínima a las construcciones de la misma parcela.....3m (de cualquier elemento de la instalación de placas)

- Porcentaje máximo de ocupación de la parcela.....10% del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela)

Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará superficie (la del área que delimite toda la instalación solar) pero no volumen; del 5 al 10 % computará superficie y volumen (la del prisma que delimita toda la instalación solar).

Si la superficie de la parcela edificable superase los 1000 m², el agotamiento de los anteriores porcentajes supone una presunción de un objetivo mayor que el simple autoconsumo de la construcción y la documentación técnica de las instalaciones deberá justificar de forma exhaustiva que el autoconsumo es el único fin pretendido.

En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no regirán los porcentajes indicados en este apartado dada la gran envergadura de la superficie mínima que rige para esta clase de suelo lo que desvirtuaría la limitación de que sólo es admisible dicha instalación para el autoconsumo de la vivienda. La documentación técnica del proyecto será la que justifique que no se rebasen estos límites.

e) Otras situaciones.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

3.- En obras de nueva planta, el diseño y composición del edificio tendrá en cuenta las condiciones de desnivel de la parcela, de forma que la colocación de las placas solares no superará las alturas máximas reguladas de la edificación.

B.- ZONIFICACIÓN TERCIARIA.

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las siguientes condiciones:

- sobre cubierta inclinada, se permitirá la integración y la superposición con un escalón de 30 cm como máximo; teniendo en cuenta que únicamente resultarán visibles los captadores solares.

- Sobre cubierta plana regirán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial.

- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.

– La ubicación en resto de parcela se regirá por las condiciones del uso residencial, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.

C.- ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las condiciones :

– sobre cubierta inclinada, se permitirá la integración y la superposición con un escalón de 30 cm como máximo; teniendo en cuenta que únicamente resultarán visibles los captadores solares.

– Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3'5 m sobre la altura de cornisa.

– Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.

– La ubicación en resto de la parcela: cuando se superen los límites de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso industrial.”

Redacción que sería objeto de la modificación y que se sometería a trámite de consultas:

“Artículo 12. Condiciones de edificación.

1. A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son de aplicación las normas urbanísticas vigentes destinadas a evitar la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y, también, la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio. En la documentación se justificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica.

2. La instalación de los paneles en las edificaciones deberá ajustarse a las siguientes condiciones, teniendo en cuenta que los criterios que se describen a continuación se aplicarán a la edificación realizada y no a las expectativas de edificación que según el caso le asigne el planeamiento aplicable.

A. ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL.

A.1. CUBIERTAS INCLINADAS.

A.1.1. Zonificación Z.0.

Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

– Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este

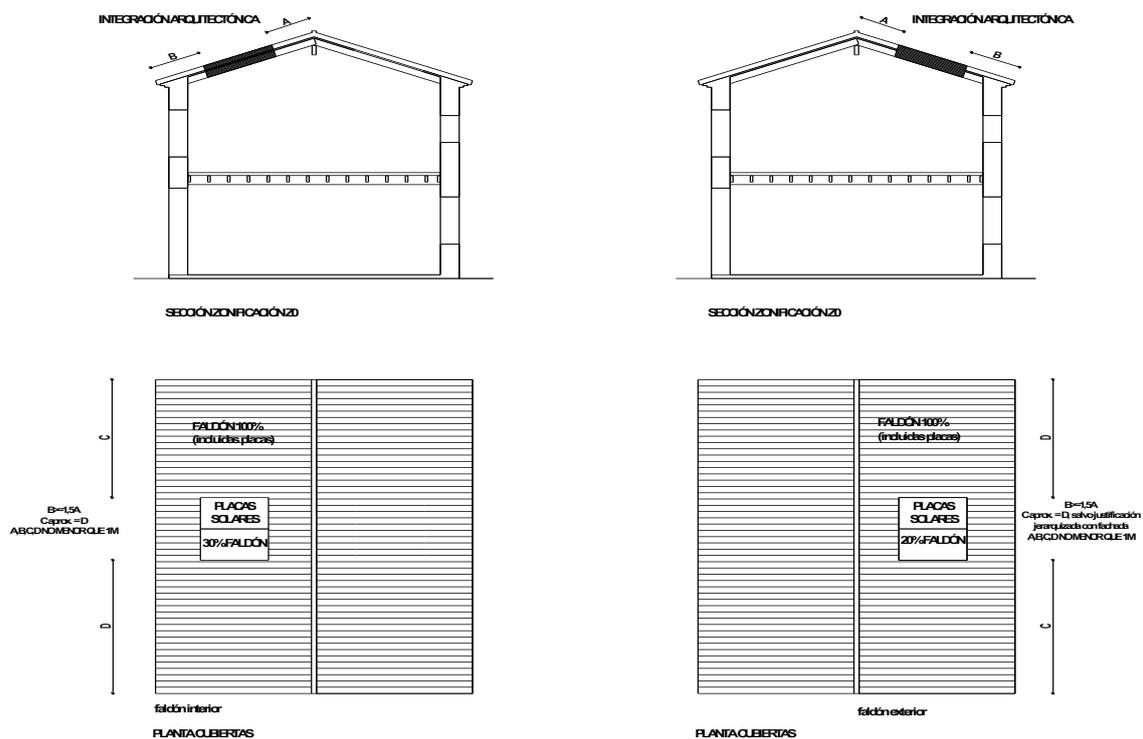
tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.

- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1, etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos y sin salirse de su plano (integración arquitectónica), armonizando con la composición de la fachada y del resto del edificio. Cuando las placas solares, se coloquen sobre el faldón de cubierta recayente a la calle, no podrá superar el 20% de la superficie del faldón en que se sitúa. En el caso de que hubiese varios faldones, sólo se permitirá en uno de ellos, que se usará como base de cálculo para determinar la aplicación del porcentaje máximo citado. El porcentaje será de un 30 %, como máximo, cuando se coloque sobre faldón interior. En todos los casos se entiende que estos porcentajes son máximos para todo el edificio (20 ó 30 % según corresponda).

La medición de los porcentajes se realizará en verdadera magnitud, y se cumplirán las disposiciones geométricas de separación a cornisa, cumbre y laterales que se especifican en los esquemas adjuntos; en los laterales puede exceptuarse si se justifica la de adecuación al entorno y la composición con la fachada.

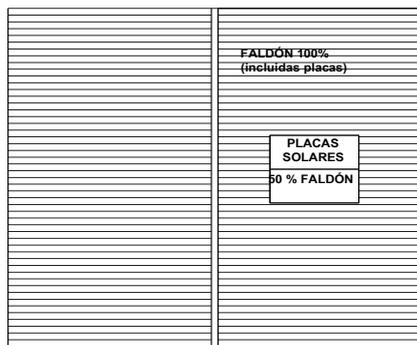
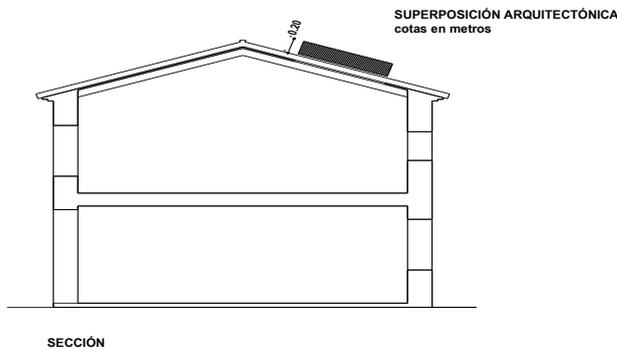


- Únicamente se admitirá que resulten visibles en el faldón, los captadores solares, no admitiéndose que se puedan ver el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar (30%).

- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.
- Los captadores solares computarán como superficie de tejas a los efectos de las determinaciones del PEPCHAS y del PGOU en Z0.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.

A.1.2. Resto de zonificaciones.

- Podrán situarse paneles solares en los faldones de cubierta, con la misma inclinación de estos, pero admitiéndose que no se encuentren integrados (superposición). En el caso de que se opte por la no integración, no se admitirá una altura de escalón superior a 20 cm.
- No podrá superar el 50% de la superficie del faldón o faldones en que se sitúe.
- Se admitirán tantas como faldones haya, interiores o exteriores, pero sin que se pueda sumar las superficies de los mismos para incrementar la base de cálculo a la que aplicar el porcentaje antes indicado.
- Se establece como máximo de ocupación del edificio el 30% de la superficie de todos los faldones.



PLANTA CUBIERTAS

- Únicamente se admitirá que se coloquen y resulten visibles en el faldón los captadores solares, no admitiéndose que queden vistos el resto de los elementos de la instalación.
- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas que contravenga la normativa urbanística de aplicación. Cuando pueda colocarse un dispositivo de sombra o marquesina, formará parte de la superficie a computar
- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa urbanística de aplicación, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada sobre la que se establece la altura de cornisa.

A.1.3. Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

Regirán las previsiones señaladas en el apartado 1.2. Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

A.2. CUBIERTAS PLANAS.

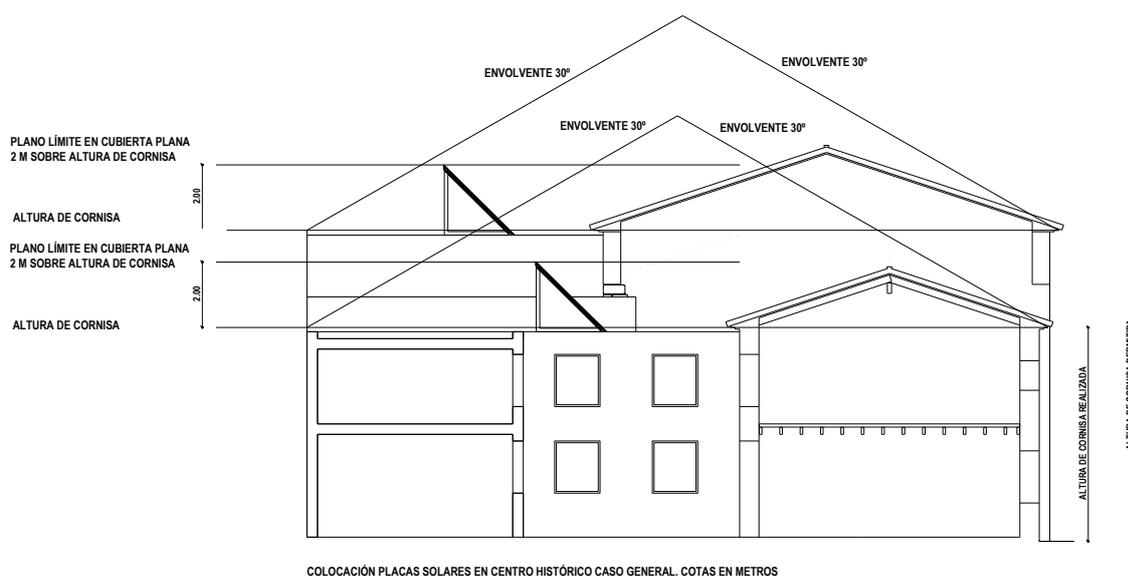
A.2.1. Zonificación Z.0.

Se deberá atender a las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal en cada una de las zonas calificadas como Z.0, y en concreto:

- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Sagunto (PEPCHAS): se atenderá a las limitaciones establecidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 y 79 del PEPCHAS y a las adicionales que se puedan desprender de cada una de las fichas catálogo. Se entiende en todo caso que no son admisibles este tipo de instalaciones en todos aquellos inmuebles en los que su respectiva ficha catálogo establezca que el nivel de protección sea o monumental o integral.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto: el resto de la zonificación Z.0, que se rige por el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, tendrá que estar a las limitaciones de los artículos 416 a 418 del PGOU, así como a otras figuras de planeamiento de aplicación (Barrio Obrero, PERI 1,etc.).

Con carácter adicional a las limitaciones recogidas en los dos párrafos precedentes son de aplicación las siguientes previsiones para toda la zonificación residencial Z.0:

- La colocación de placas solares quedará delimitada por la envolvente de 30° definida en el PEPCHAS y el PGOU, y por un plano límite de 200 cm sobre la altura de cornisa; de manera que ningún elemento de la instalación podrá sobrepasar el plano límite.
- Se establece un porcentaje de ocupación de la instalación solar del 30% de la superficie de la cubierta plana; entendiéndose como ocupación de la instalación solar, la del área que delimita todos los elementos de la instalación solar.
- Se aceptarán otras disposiciones de las placas solares en cubierta plana, que no contravengan ninguna de los artículos de aplicación del PEPCHAS y PGOU, y que quede dentro de su envolvente y respete el principio de adecuación al entorno y composición con la propia cubierta que, a todos los efectos, tiene la consideración de una fachada más. Este tipo de instalación, al igual que la propia cubierta en su globalidad, será objeto de especial estudio y detalle en el proyecto de edificación que, en cualquier caso, deberá respetar los usos, tradición constructiva y repertorio tradicionales, justificando la adecuación al propio edificio y a los de su entorno.

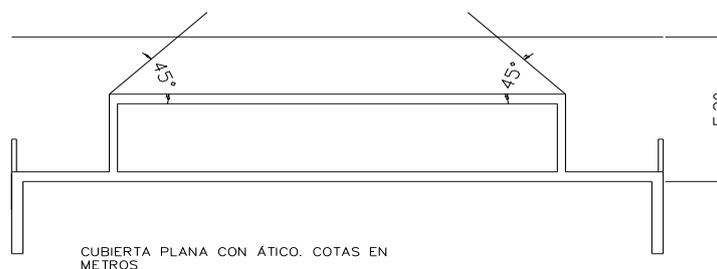
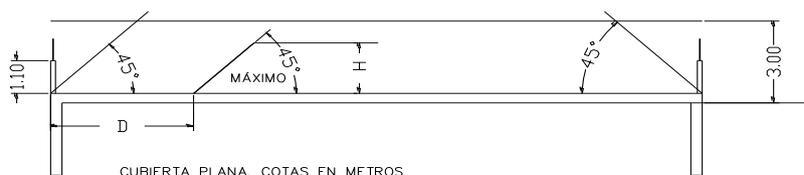


- No se admite la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra en fachadas.

- La composición de parcelas con desnivel se realizará según la normativa del PEPCHAS o PGOU, pero las placas solares no podrán sobrepasar la altura de cornisa de la fachada.
- En las fachadas con testeros, la solución adoptada, no resultará visible desde la calle.
- La solución adoptada en el edificio, bien sea sobre cubierta inclinada o sobre cubierta plana, será única.
- No serán visibles las placas desde la vía pública, con independencia del número de fachadas que tenga la finca.

A.2.2. Resto de zonificaciones.

- En este caso los paneles solares (caso general CTE) deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del último forjado y un plano horizontal situado a 300 centímetros de altura, medido desde la cara inferior del último forjado, según el esquema adjunto.
- El peto de protección de cubierta será obligatorio con una altura de 110 cm (máxima y mínima), diáfano o de obra y la distancia (D), medida desde la parte más próxima del panel al plano de fachada, sea igual o superior que la distancia existente (H) entre la cara superior del forjado de cubierta y la parte más alta del panel.
- Cuando se coloquen las placas solares sobre el ático; deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde los bordes del forjado de ático y un plano horizontal situado a 530 centímetros de altura, medido desde la cara superior del último forjado (sin el de ático), según esquema adjunto.



- En cubierta no transitable, el peto de protección será de obra y con una altura de 50 cm, cumpliéndose las distancias descritas anteriormente.
- Todas las limitaciones indicadas rigen para todos los frentes de fachada.

A.2.3. Instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable. Regirán las previsiones señaladas en el apartado 2.2 Resto de zonificaciones. La solución adoptada será única, bien para cubierta inclinada o bien para cubierta plana.

A.3. FACHADAS.

Se deberán respetar las siguientes reglas:

- Se admite esta solución de colocación de placas solares en todas las zonificaciones, con la excepción de Z.0, en la que se encuentran expresamente prohibidas.
- La implantación en fachada de este tipo de instalaciones supone la sustitución de otros elementos y materiales y en ningún caso es una adición a la fachada.

- Las instalaciones en fachada en ningún caso podrán ser accesibles para los peatones desde la vía pública, prohibiéndose soluciones de ubicación que evidencien esa situación.
- No supondrán en ningún caso excepciones al régimen de vuelos que rija para cada zonificación.
- Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubería y otras canalizaciones o cualquier otro elemento que no sean los captadores solares.
- Su colocación deberá armonizar con la composición de la fachada y del resto del edificio, quedando supeditado a las condiciones estéticas indicadas en el PGOU de Sagunto. Las placas solares se considerarán como un material más de fachada, por lo que para su colocación deberá ser compatible con las normas urbanísticas de la zonificación en que se pretenda colocar. Los paneles deberán tener la misma inclinación de las fachadas y sin salirse de sus planos.
- No se admitirá la colocación de marquesinas o dispositivos de sombra que contravengan la normativa urbanística de aplicación.
- No se admitirán en instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable.

A.4. RESTO DE LA PARCELA.

Cuando se pretenda la colocación de las instalaciones objeto de la presente ordenanza en parcela edificable, a cota de rasante y no anexa a la construcción, se deberán respetar las siguientes reglas:

- La instalación quedará protegida de las vistas de la vía pública, bien mediante los elementos de vallado de la parcela, bien por la propia edificación.
- Altura máxima: 3 m (parte superior de la instalación).
- Separación mínima a lindes:
 - Públicos: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
 - Privados: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
- Separación mínima a las construcciones de la misma parcela: 3 m (de cualquier elemento de la instalación de placas).
- Porcentaje máximo de ocupación de la parcela: 10 % del total (incluido en el porcentaje máximo de ocupación de la parcela), teniendo en cuenta que:
 - Hasta el 5% de la superficie de la parcela computará ocupación (la del área que delimite toda la instalación solar), pero no edificabilidad.
 - Del 5 al 10 % de la superficie de la parcela computará ocupación y edificabilidad (la del prisma que delimita toda la instalación solar).

En instalaciones accesorias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no regirán los porcentajes máximos de ocupación indicados en este apartado.

A.5. OTRAS SITUACIONES.

Cualquier otra solución para la implantación de paneles solares distinta de las anteriormente señaladas no podrá resultar antiestética, inconveniente o lesiva para la imagen de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que, en el marco de aplicación de lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la presente Ordenanza, lo incumpla.

B. ZONIFICACIÓN TERCIARIA.

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración

y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las siguientes condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 30 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana regirán las condiciones de planos límites y separación respecto a fachada del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza). Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- La ubicación en resto de parcela se regirá por las condiciones del uso residencial (apartado A de la presente ordenanza), con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita. Cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.

No se permitirá la instalación exclusiva de placas solares en parcela que constructivamente no sean accesorias a un inmueble destinado a uso terciario.

C. ZONIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Se regirá por las condiciones generales urbanísticas (retranqueos, distancias a lindes, altura de cornisa, instalaciones por encima de altura de cornisa, etc) que le sean de aplicación para la ubicación en parcela de la edificación, teniendo en cuenta que se permite la integración y superposición sobre cubierta, así como la integración en fachadas y dispositivos de sombra y el caso general (CTE) sobre cubierta plana.

En el caso en que sea una instalación accesoria de un inmueble principal regirán para la misma las condiciones:

- Sobre cubierta inclinada se permitirá la colocación de las placas solares integradas o superpuestas al faldón de cubierta con un escalón de 30 cm como máximo, así como la realización de estructuras adosadas con la finalidad de mejorar el rendimiento de los paneles de captación de energía solar, de manera que se permita incrementar el ángulo de inclinación de los módulos hasta un máximo de 30°, en cualquiera de sus ejes. En cualquiera de los casos únicamente serán visibles los captadores solares.
- Sobre cubierta plana se establece un plano límite de 3,50 m sobre la altura de cornisa.
- Sobre fachada regirán las condiciones establecidas en el uso residencial (apartado A de la presente ordenanza).
- Todo lo anterior se aplicará sobre la obra realizada y no sobre las expectativas de edificación.
- Respecto de la ubicación en resto de la parcela, cuando se superen los límites de contribución mínima de obligado cumplimiento según la normativa sectorial, las instalaciones computarán edificabilidad, con la excepción de marquesinas o dispositivos de sombra cuando la normativa urbanística de aplicación lo permita, y hasta el límite de la misma.”

H.- DONDE DICE:

“Artículo 14. Requisitos de las instalaciones.

1. *Las instalaciones de energía solar de baja temperatura y/o fotovoltaicas deberán cumplir la normativa sectorial que le sea de aplicación.*
2. *Las condiciones de diseño y cálculo de las instalaciones de energía solar, así como la demanda de agua caliente sanitaria, y la producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, deberán quedar suficientemente justificadas en el proyecto de la instalación, mediante la utilización de procedimientos de reconocida solvencia y parámetros basados en la normativa sectorial de aplicación. Se considera adecuada para tal fin los criterios de cálculo y dimensionado del Código Técnico de la Edificación (Documento básico de ahorro de energía), complementados con la normativa sectorial de aplicación.*
3. *Todos los valores, límites y parámetros de la presente Ordenanza que se vieses afectados por lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación o cualquier otra norma de rango superior, se ajustará a lo que se disponga en los mismos, salvo que afectase a cuestiones de estricta competencia municipal.*
4. *Se admiten, como sistemas de apoyo, el gas natural, el butano, el propano, así como la energía eléctrica en las instalaciones de agua caliente sanitaria. Excepcionalmente, se admitirá, previa justificación de la imposibilidad de utilizar los sistemas anteriores, el gasoleo.*
5. *Se exigirán las instalaciones centralizadas en agua caliente sanitaria, en lugar de las individualizadas, para edificios con más de 5 viviendas.*
6. *los cuartos de instalaciones se registrarán por la zonificación que le sea de aplicación.”*

Redacción que sería objeto de la modificación y que se someterían a trámite de consultas:

Artículo 14.

Sin contenido.

Tratamiento procedimental de la modificación de la ordenanza vigente:

El art. 35.3 de la ley 5/2014, LOTUP, establece lo siguiente:

“3. Las ordenanzas municipales de policía de la edificación regularán los aspectos morfológicos y ornamentales de las construcciones y, en general, aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitorias de la edificabilidad o el destino del suelo. También pueden regular, en términos compatibles con el planeamiento, las actividades susceptibles de autorización en cada inmueble. Las ordenanzas deberán ser conformes con las disposiciones estatales o autonómicas relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad y calidad de las construcciones y, en ningún caso, menoscabarán las medidas establecidas para la protección del medio ambiente y del paisaje urbano o de los bienes catalogados de interés cultural o histórico.”

El art. 133 de la ley 39/2015, de PAAP, establece lo siguiente. En cursiva, la parte declarada inconstitucional:

“Artículo 133 Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos

1. *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- *a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- *b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- *c) Los objetivos de la norma.*
- *d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

Dicho artículo 133 ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias en los términos del fundamento jurídico 7 b) y c) de la Sentencia TC (Pleno) 55/2018 de 24 de mayo («B.O.E.» 22 junio), salvo el inciso de su apartado 1 "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública" y el primer párrafo de su apartado 4.

De lo que se deduce que el trámite de consultas es legalmente necesario y que las exenciones a dicho trámite del párrafo segundo del apartado 4 no están vigentes, por lo que no pueden ser invocables en el presente caso, aunque concurren.

El art. 49 de la ley 7/85, RBRL, establece que:

“Artículo 49

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- *a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- *b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- *c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Al ser de redacción previa a la ley 39/2015, no se contempla expresamente dicho trámite participativo adicional en la ley 7/85. No obstante no existen dudas sobre su aplicación al presente caso. De forma que con carácter previo a la apertura del período de información pública de 30 días se deberá proceder a la apertura de un período de consultas previo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Someter el presente documento de borrador de modificación de la ordenanza municipal de placas solares a consultas por un plazo mínimo de VEINTE DÍAS hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. El expediente administrativo donde se podrán presentar alegaciones durante dicho período es el de referencia 242667N.

11 EXPEDIENTE 157055H. PLAN DE REFORMA INTERIOR PERI-1- ESTACIÓN DE LOS VALLES- EL VENTORRILLO. E02/2018PL.

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su resolución nº 5574, de fecha 19.9.2019, adoptó el acuerdo siguiente:

“El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su resolución nº 2.388, de fecha 23.4.2019, adoptó el acuerdo siguiente:

“Primero.- Antecedentes. Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio y ordenación pretendida.

Los arts. 193 y ss del PGOU de Sagunto, Texto Refundido de 1997, establecen lo siguiente:

“A.193.- OPERACIONES DE REFORMA INTERIOR. Se redactarán Planes Especiales de Reforma Interior en las siguientes áreas:

	DENOMINACIÓN	USO DOMINANTE
PEP-1	PROTECCIÓN HCO.- ARTÍSTICA	Viv.
PEP-2	GRAU VELL	Viv.
PEP-3	GERENCIA AHM	Viv. Servicios
PERI-1	ESTACIÓ DE LES VALLS	I.
PERI-2	PICAYO	Viv.
PERI-3	BONILLES	Viv.
PERI-4	LA PINADA-PLA DEL BOU	Viv.
PERI-5	CANTERA-PARTIDORS	Viv.
PERI-6	PEREGIL	Viv.
PERI-7	CIVIC-COM	C

A.194.- OBJETIVOS Y DETERMINACIONES:

...

PERI Nº 1

DESCRIPCIÓN.- Núcleo existente de suelo de tipo industrial, de intensidad no mayor de 0.424 m²/m². Su tipología característica es la correspondiente a la zona ZI.0.

FINES Y OBJETIVOS.- Dotación de servicios de infraestructura y urbanización, así como regularización normativa.

USO CARACTERÍSTICO.- Industrial Incompatible

TIPOLOGÍA.- Coincidente con ZI.0

INTENSIDAD.- Máximo caract. y otros 0,4248 m²/m²

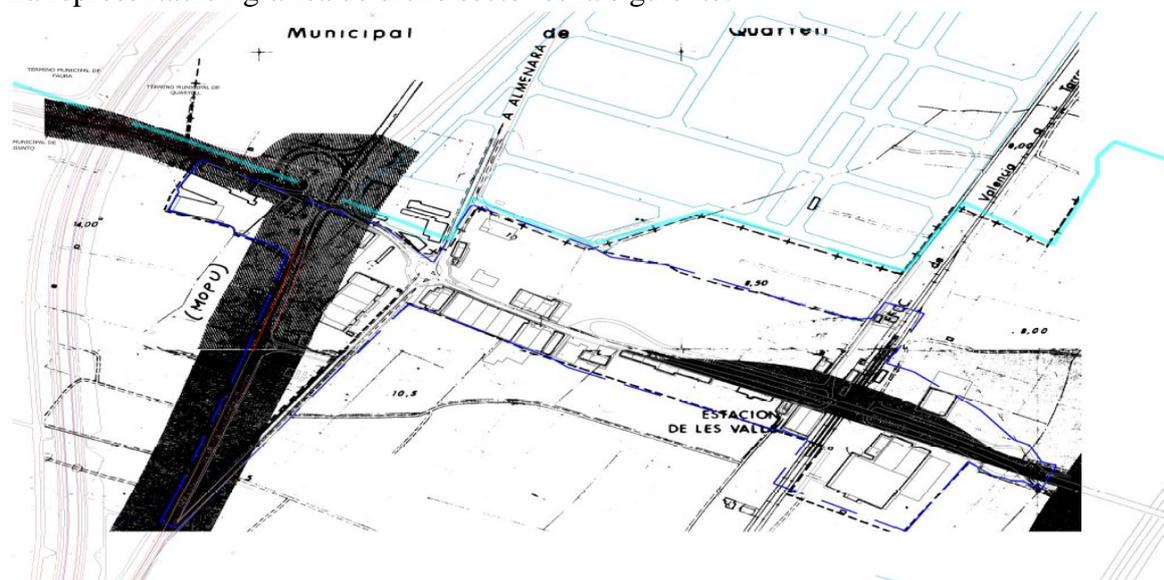
RÉGIMEN TRANSITORIO.- La normativa contenida en esta sección 3ª.

...

A.195.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE REFORMA INTERIOR. (Se excluye de esta relación el Plan Especial de Prot. nº 1 que afecta a las manzanas y sectores calificados como Z.0).

DENOM	NÚCLEO / TIPOLOGÍA	USOS	GRADO/TIPO	SUPERFICIE (m2)	A. TIPO (m2t/m2)
PERI-1	Estació de les Valls / Concentrado-Agrupado	I.I.	0	196.000	a fijar por P.E

La representación gráfica de dicho sector es la siguiente:



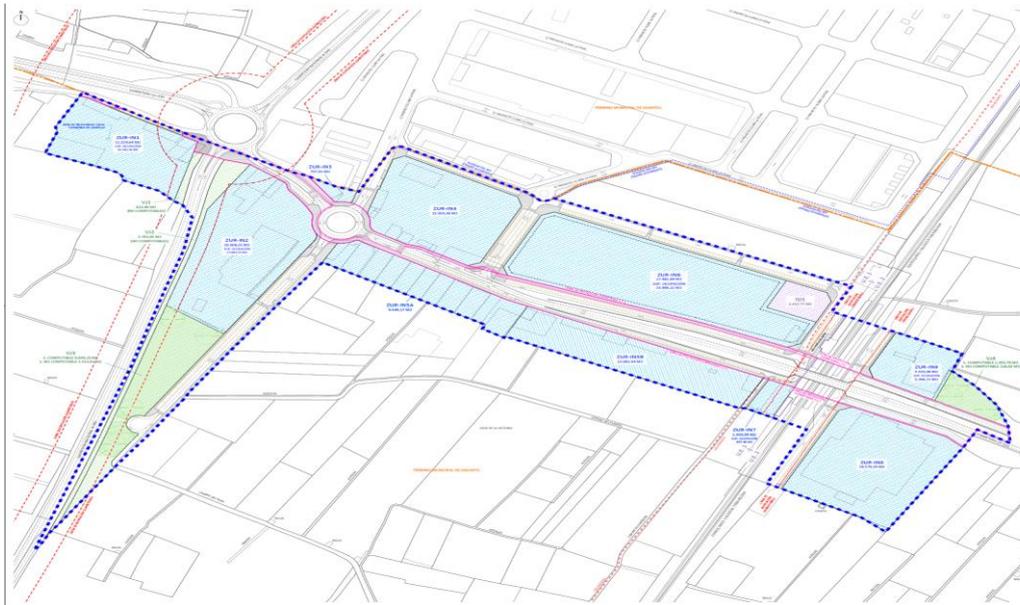
A propuesta del Sr. Concejale Delegado de Política Territorial y Sostenibilidad, se promovió la contratación de los servicios de redacción del citado plan de reforma interior a los efectos de poder abordar con una ordenación pormenorizada definidas soluciones de urbanización para las diversas carencias de las que adolece un ámbito industrial semiconsolidado.

En ese sentido se contrató los servicios de los Sres. Arquitectos D. Emilio Angulo Vedriel, nº de colegiado del CTAV 10.403; y D. Julián López Crispín, nº de colegiado del CTAV 11.137.

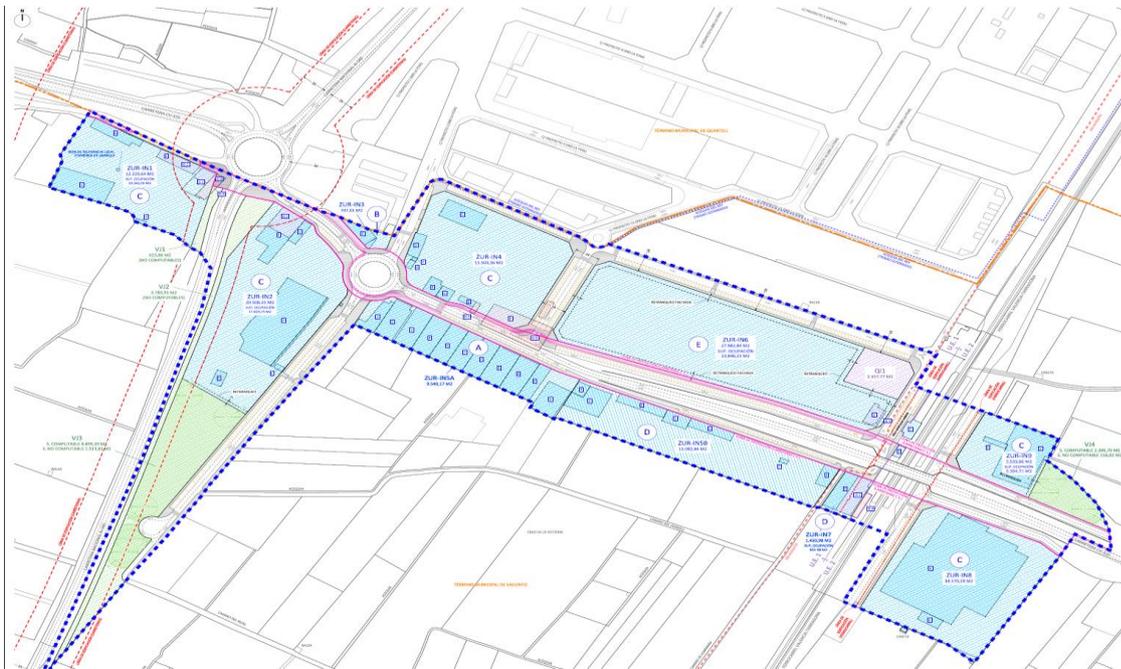
Los mismos, en cumplimiento de dicho contrato, en fecha 28.2.2019 (nº 7.484) han aportado la documentación de plan de reforma interior que va a ser objeto del presente trámite de consultas.

La documentación presentada es la enumerada en el art. 40.3 de la LOTUP.

El esquema de ordenación pormenorizada es el siguiente:



Superpuesta sobre las construcciones preexistentes, ofrecería la siguiente visión:



Esta representación gráfica evidencia el alto grado de consolidación por la edificación del sector y el importante condicionante que ello supone para el diseño de un esquema de ordenación urbanística racional y proporcionado en sus soluciones.

Tercero.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP, con sus sucesivas modificaciones, destacando entre ellas la de la ley 1/2019; y normas concordantes.

Dicha ley ha introducido modificaciones significativas que están operativas desde febrero de 2019, es decir, de forma simultánea a la presentación de la documentación por parte de los redactores. Ello determina que en la posterior presentación de documentación por parte de los mismos, a efectos de abrir el oportuno período de información pública, en todo caso será preciso realizar ya los oportunos ajustes a dicha normativa de aplicación sobrevenida.

Cuarto.- Naturaleza del planeamiento objeto del trámite de consultas.

Como antes se ha indicado, se trata de un Plan de Reforma Interior expresamente previsto por el PGOU de Sagunto para un sector delimitado, de suelo con clasificación como urbano, calificación uso industrial, pero carente hasta la fecha de ordenación pormenorizada, que se definiría por medio del presente. No se está por lo tanto ante un instrumento modificativo de la ordenación preexistente sino de desarrollo de la misma.

El art. 40 de la LOTUP establece que:

“Artículo 40. Planes parciales y planes de reforma interior: función, ámbito y documentación.

1. Los planes parciales ordenan pormenorizadamente sectores completos en ámbitos de suelo urbanizable. Los planes de reforma interior cumplen análoga función en ámbitos previamente urbanizados o con alto grado de consolidación y en los ámbitos de actuación sobre el medio urbano a que se refieren los artículos 35 y 72 de esta ley y la legislación del Estado en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

2. Los planes parciales se desarrollarán, en todo su ámbito, mediante una o varias unidades de ejecución. Los planes de reforma interior también podrán delimitar dichas unidades por necesidades funcionales de renovación urbana o cuando sean necesarias según las normas y criterios de equidistribución previstos por el plan general estructural y esta ley; y establecerán los ámbitos a desarrollar mediante actuaciones aisladas, allí donde no se precisen las actuaciones integradas.

3. Los planes parciales y los planes de reforma interior deberán contener la siguiente documentación, con referencia a lo establecido en la sección II anterior:

a) Documentos sin eficacia normativa:

1.º Memoria informativa y justificativa.

2.º Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en el capítulo II del título I de este libro, así como los demás estudios previstos en el artículo 34 de esta ley, en la medida en que lo precise el alcance de sus determinaciones.

3.º Planos de estado actual y de afecciones del territorio.

4.º Inventario de edificaciones existentes.

5.º Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si no estuvieran convenientemente detallados en el plan general estructural.

b) Documentos con eficacia normativa:

1.º Planos de ordenación y plano de conjunto refundido que permita visualizar el resultado final de dicha ordenación en el entorno o barrio colindante al sector y su coordinación con la ordenación estructural.

2.º Ordenanza particular de edificación y usos del suelo, en los casos en que se justifique su procedencia por necesidades específicas del ámbito ordenado, incluyendo, en su caso, las determinaciones del instrumento de paisaje que corresponda.

3.º En todo caso, respecto a la edificación existente: ordenanzas específicas del grado de protección, del régimen de fuera de ordenación o de su situación transitoria.”

La propuesta de ordenación presentada no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP, tal y como las mismas están definidas en el PGOU de Sagunto; y sí a la definición de las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley, que se concretan y precisan para el ámbito.

Quinto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento

de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 de la LOTUP. Todo ello sin perjuicio de la necesaria participación de las administraciones sectoriales competentes.

Sexto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de plan de reforma interior.

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de plan de reforma interior.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

“Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.
2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.
3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada de un plan de reforma interior, enumeradas en el art. 35 de la LOTUP, manteniendo la calificación y demás determinaciones del PGOU al que desarrolla; una primera estimación concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”. Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

- ...
- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica **simplificada u ordinaria** en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no

urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

•

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.

4. Los programas de actuación regulados en el libro II de esta ley, como documentos de gestión urbanística que no innovan el planeamiento, no están sujetos al procedimiento de evaluación ambiental y territorial, sin perjuicio de que al instrumento de planeamiento que, en su caso, acompañe al programa de actuación, le sea de aplicación lo establecido en los apartados anteriores de este artículo.”

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 49 bis de la LOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- **a)** Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- **b)** El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- **c)** El desarrollo previsible del plan o programa.
- **d)** Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- **e)** Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- **f)** Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- **a)** La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- **b)** Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- **c)** Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- **d)** Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

La documentación presentada es más completa que la prevista para el inicio del expediente. Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de concreción de la ordenación pormenorizada en un sector ya delimitado para tal fin por el planeamiento vigente, un plan de reforma interior, y que se encuentra ya consolidado por la edificación en un porcentaje superior al 50%. El mismo no pretende

ninguna modificación del PGOU vigente sino su desarrollo y concreción para una superficie que ya se encuentra en un alto grado de consolidación. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

De la información aportada por la documentación presentada en fecha 28.2.2019, del contraste con las páginas de cartografía temática de la Generalitat, se deduce que en principio, y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del trámite de consultas, no se aprecia la necesidad de prever medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo. Únicamente es de destacar la afección del PATRICOVA, parcial, peligrosidad de inundación nivel 4, con riesgo de inundación muy bajo, en el que habrá que estar a los condicionantes que señale la administración sectorial competente.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será **el ayuntamiento** del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

• ... “

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP señala el siguiente trámite:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d), de esta ley y a cuantas personas,

asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en la fase previa a la redacción del plan o programa, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

Los departamentos municipales que deben ser consultados son los siguientes:

- Servicios municipales de Topografía, respecto del correcto solape de la ordenación y de los límites del sector con la realidad transformada circundante, incluido el municipio colindante, así como idoneidad de la propuesta de alienaciones exteriores del sector con las de los entornos consolidados.
- Servicios municipales de Disciplina Urbanística, respecto de las previsiones de ordenación pormenorizada y, en concreto, su ajuste a la zonificación industrial del PGOU o bien la justificación de no sujeción a la misma, en todos o algunos de los extremos.
- Servicios municipales de Obras de Urbanización, respecto de las condiciones de conexión viaria previstas e idoneidad del trazado.

Las administraciones supramunicipales sectoriales que deben ser objeto de consulta en este período son las siguientes:

- La Conselleria de Cultura, respecto de las afecciones arqueológicas existentes y del bien de relevancia local ex lege existente.
- La Diputación Provincial de Valencia, respecto del tratamiento de ordenación dado a la travesía de la CV-320 por el sector. Conforme al Decreto del Consell 46/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo de Carreteras, ese tramo pasa a formar parte de la CV-309, de titularidad de la Conselleria de Obras Públicas. Junto a la indicación en el Catálogo es preciso que se realice la transferencia efectiva de la titularidad de la misma. De ahí que se vaya a realizar la consulta a ambas administraciones, la Diputación Provincial y la Conselleria de Obras Públicas.
- El Ministerio de Fomento, en tres vertientes distintas:

a.-El tratamiento urbanístico dado a la travesía de la actual N-340.

b.-Se llama la atención sobre la circunstancia de que este Ayuntamiento en febrero y junio del 2018 ha solicitado al Ministerio de Fomento la cesión gratuita de la carretera antigua N-340 a su paso por el municipio y que conecta SAGUNTO y con QUARTELL (pk 938+004 AL pk 938+484 y pk 938+556 AL pk 938+ 643, este último tramo, solo parcialmente, con la diagonal grafiada por el Ayuntamiento, al coincidir con el linde del término con Quartell, cesión total de longitud 0,568 Km) así como los terrenos anexos a este tramo de carretera que no sean necesarios al servicio de las instalaciones de alumbrado existentes. Solicitud que está pendiente de respuesta.

c.-El tratamiento urbanístico dado a los terrenos colindantes al trazado ferroviario Barcelona-Valencia, consulta que se hará a ADIF.

- La Conselleria de Territorio, en lo referente a la incidencia parcial del PATRICOVA.
- Ayuntamiento de Quartell, por su colindancia inmediata al sector.

La documentación que se va a someter al trámite de consultas es la constitutiva de Plan de Reforma Interior presentada el 28.2.2019 (7484) por los Sres. Arquitectos D. Emilio Angulo Vedriel, nº de colegiado del CTAV 10.403; y D. Julián López Crispín, nº de colegiado del CTAV 11.137.

Séptimo.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente.

Es por ello que SE ACUERDA por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento:

PRIMERO: La admisión a trámite de la documentación presentada en fecha 28.2.2019 (nº 7.484) por los Sres. Arquitectos D. Emilio Angulo Vedriel, nº de colegiado del CTAV 10.403; y D. Julián López Crispín, nº de colegiado del CTAV 11.137, consistente en Plan de Reforma Interior nº 1 del PGOU de Sagunto, Estación de los Valles, suelo urbano industrial.

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO: Someter la documentación indicada a la consulta de los siguientes órganos municipales y administraciones públicas:

- Servicios municipales de Topografía
- Servicios municipales de Disciplina Urbanística.
- Servicios municipales de Obras de Urbanización.
- La Conselleria de Cultura, respecto de las afecciones arqueológicas existentes y del bien de relevancia local ex lege existente.
- La Diputación Provincial de Valencia, respecto del tratamiento de ordenación dado a la travesía de la CV-320 por el sector. Conforme al Decreto del Consell 46/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo de Carreteras, ese tramo pasa a formar parte de la CV-309, de titularidad de la Conselleria de Obras Públicas. Junto a la indicación en el Catálogo es preciso que se realice la transferencia efectiva de la titularidad de la misma. De ahí que se vaya a realizar la consulta a ambas administraciones, la Diputación Provincial y la Conselleria de Obras Públicas.
- El Ministerio de Fomento, en tres vertientes distintas:

a.-El tratamiento urbanístico dado a la travesía de la actual N-340.

b.-Se llama la atención sobre la circunstancia de que este Ayuntamiento en febrero y junio del 2018 ha solicitado al Ministerio de Fomento la cesión gratuita de la carretera antigua N-340 a su paso por el municipio y que conecta SAGUNTO y con QUARTELL (pk 938+004 AL pk 938+484 y pk 938+556 AL pk 938+ 643, este último tramo, solo parcialmente, con la diagonal grafiada por el Ayuntamiento, al coincidir con el linde del término con Quartell, cesión total de longitud 0,568 Km) así como lo terrenos anexos a este tramo de carretera que

no sean necesarios al servicio de las instalaciones de alumbrado existentes. Solicitud que está pendiente de respuesta. Por lo tanto, dicho tramo sigue siendo de titularidad del estado, aunque ya fuera de la R.I.GE, que sí que se mantiene respecto del tramo actual de la N-340.

c.-El tratamiento urbanístico dado a los terrenos colindantes al trazado ferroviario Barcelona-Valencia, consulta que se hará a ADIF.

- La Conselleria de Territorio, en lo referente a la incidencia parcial del PATRICOVA.
- Ayuntamiento de Quartell, por su colindancia inmediata al sector.

Dichos órganos/administraciones deberán emitir su informe en el plazo máximo de 30 días hábiles desde su recepción. En caso de no emisión en dicho plazo, se continuará con la tramitación del expediente.

Se ha procedido, además de emplazar a las distintas administraciones y órganos municipales identificados en la parte dispositiva de acuerdo transcrito, a publicar dicho acuerdo en la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, desde el 26.4.2019, con el siguiente enlace:

[http://www.aytosagunto.es/es-es-
es/ayuntamiento/servicios/UrbanismoVivienda/Paginas/2019_E157055H_estacion_valles.aspx](http://www.aytosagunto.es/es-es/ayuntamiento/servicios/UrbanismoVivienda/Paginas/2019_E157055H_estacion_valles.aspx)

Durante el período de consultas se han emitido los siguientes informes por los órganos municipales y administraciones consultadas:

1.- Servicios municipales de Topografía:

En fecha 8.7.2019 ha emitido el siguiente:

Vista la documentación del expte, (proyecto redactado por los arquitectos Emilio Angulo Vedriel y Julián López Crispín) y tras las oportunas comprobaciones realizadas al efecto, a juicio de estos servicios técnicos se INFORMA:

ANTECEDENTES:

El Plan de Reforma Interior tiene por objeto dotar de una ordenación pormenorizada precisa al ámbito del PERI-1 Estación los Valles.

Los terrenos del ámbito están ocupados en la actualidad en parte por edificaciones de carácter industrial, comercial, o terciario y alternando con terrenos aún rústicos entre las edificaciones, con infraestructuras que atraviesan el ámbito (afecciones territoriales):

Antiguo trazado de la carretera CN-340 y la actual desplazada hacia el Oeste

La carretera CV-320 que lo atraviesa en su totalidad de Este a Oeste, con dos pasos elevados y glorietas En su extremo Este por la línea de ferrocarril Valencia – Tarragona, con el edificio de la Estación y algún otro edificio y andenes.

Red de caminos entre otros el camino de Almenara que discurre paralelo al ferrocarril con acceso a la Estación.

Además, existen líneas de suministro de energía eléctrica, telefónicas, así como alumbrado público y suministro de agua en algunas edificaciones. NO existe red de saneamiento en el interior del ámbito.

Dentro del área en su extremo Oeste se ubica el Yacimiento Arqueológico “Partida del Terrer”, dos áreas de Protección Arqueológica y el Bien de Interés Local “Fumeral d’un Antic Rajolar”

Una parte del ámbito del PERI se encuentra dentro de la afección del Plan de Acción Territorial sobre Prevención de Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA) por lo que se deberá cumplir con las exigencias normativas del mismo

Vistos los antecedentes expuestos, se Indica:

La delimitación del ámbito grafiada, sobre los terrenos del estado actual, procedentes de levantamiento topográfico, corresponden exactamente con la representación contenida en el PGOU, con los ajustes cartográficos correspondientes adaptados a la realidad física comprobada.

La superficie real obtenida del ámbito y establecida del Área real es de 213.157’31 m² (por reciente medición) respecto de los 196.000 m² contenida en el PGOU por tanto una diferencia de 8’75 %

La estructura de la propiedad queda perfectamente indicada y grafiada en el doc. I03 y I05 (prexistencias) , sin que exista duda entre lindes o solapes entre propiedades

El Área de Reparto no incluye superficies exteriores que deban ser adscritas para la obtención de elementos de la red primaria

Dada la existencia de una barrera física (*línea de ferrocarril Valencia-Tarragona*) que divide el ámbito del Plan de Reforma Interior en dos zonas, se han delimitado dos Unidades de Ejecución en atención a la posibilidad de programación simultánea o diferida, que permita la ejecución de la urbanización física del ámbito, la UE1 con superficie total de 169.078’29 m² y la UE-2 con superficie de 44.079’02 m²

La memoria y planos aportados contienen el desglose de superficies de la Ordenación propuesta.

En los planos de Ordenación, se han fijado las alineaciones y rasantes de la ordenación propuesta, estableciéndose los parámetros reguladores de la parcelación.

Se hace constar que los terrenos-parcelas afectadas en el ámbito con las contenidas en el catastro NO existe coincidencia-coordinación, en cuanto a los datos georreferenciados (X,Y) así como los de sus superficies.

Y a la vista de lo expuesto

Por estos SSTT se considera **SUFICIENTE** y **CONFORME** la documentación aportada para su INFORMACION pública, en lo concerniente a las cuestiones TOPOGRAFICAS, con las indicaciones señaladas.

En cualquier caso, para las posteriores fases y/o tramites se deberá cumplir lo indicado en la Ordenanza Municipal sobre Alineaciones, Rasantes Actas de Replanteo y Planos Final de Obras (art.2 al 5)

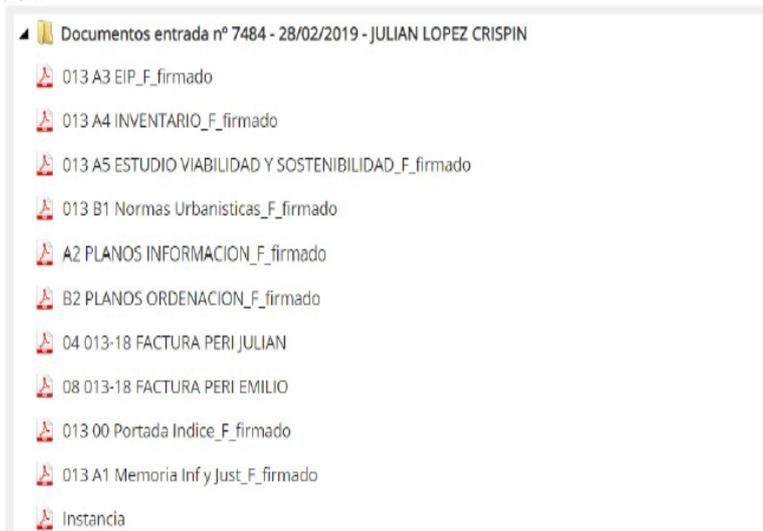
2.- Servicios municipales de Disciplina Urbanística.

No se ha emitido informe en plazo. Se reiterará la solicitud del mismo durante el período de información pública.

3.- Servicios municipales de Obras de Urbanización.

REF.: INFORMES URBANISMO
EXpte: 157055H (PLANEJAMENT)

Atendiendo a la Resolución de Alcaldía nº 02388 de fecha 23/04/2011 y a la tarea encomendada el 02/05/2019, examinada por estos servicios técnicos la documentación con N-RE 7484 de 28/02/2019 consistente en PLAN DE REFORMA INTERIOR ESTACIÓN DE LOS VALLES PERI – 1 del PGOU de Sagunto, consistente en:



se informa:

CUESTIONES PREVIAS:

- En la RA se indica que *“Los departamentos municipales que deben ser consultados son los siguiente: [...] Servicios municipales de Obras de Urbanización, respecto de las condiciones de conexión viaria previstas e idoneidad del trazado”*, si bien atendiendo a que estos SSTTMM se encargan de informar respecto de la idoneidad técnica de las soluciones de obras de urbanización de los proyectos de urbanización, se analizará el documento con dicho alcance en lo posible.
- Que no es cometido de estos SSTTMM el informe de extremos relativos al planeamiento, a la correspondencia y ajuste topográfico, y otros relativos a la gestión del suelo (PAI, directo/indirecto,...), indicándole asimismo que, para con las obras de urbanización, existe toda una serie de departamentos/organismos afectados en tanto que se encargan del mantenimiento y/o gestión dentro de sus competencias de las instalaciones y obras implantadas en el suelo urbanizado. Entre otros, y en base al encargo específico, citar al Departamento de Movilidad Urbana-Tráfico, pero también a la concesionaria Aigües de Sagunt (concesionaria del ciclo integral del agua), SAG, Mantenimiento...
- Que, en base a las BBGG de programación (BOP nº 252 de 23/X/2006), se determina el alcance documental tanto de planeamiento (Anexo I) como de urbanización (Anexo II).
- El documento que nos ocupa es de planeamiento (Plande Reforma Interior) si bien, con algunas de sus determinaciones (p.ej. alineaciones, secciones viarias, ...) está fijando extremos que afectarán a la definición futura de las obras de urbanización en el proyecto que las desarrolle, razón por la que lo que corresponde a esta Oficina Técnica pronunciarse. Consecuentemente se emite juicio técnico respecto de lo que puede apreciarse afecta a dichas obras de urbanización a definir.

- Evidentemente, a la vista del párrafo precedente, los extremos que se analizarán, resultarán válidos en tanto en que se validen las determinaciones de planeamiento que las motivan, y también en tanto en cuanto la normativa sectorial que afecte a las obras de urbanización no sufra modificación¹.

INFORME:

- En vistas a que ninguno de los aspectos correspondientes a las obras de urbanización quede sin ser tratado, se procede a realizar análisis de todos ellos, teniendo en mente el futuro proyecto de urbanización cuyo guion está prefijado en las BBGG de programación.

CONDICIONES GENERALES:

- En la *Memoria descriptiva de las obras de urbanización*, queda definida la *iniciativa, objeto y localización de las obras*, si bien se aprecia falta de información en:

- Infraestructuras existentes: tanto por extensión (p.ej. no incluye las próximas del polígono industrial “La Foia”) como por alcance (p.ej. no indica acequias, redes de riego por goteo, colector al que conectan los imbornales identificados, la más que previsible red de agua que avance las naves (seguramente de pozo privado), etc.). De igual modo no identifica los titulares de dichos servicios (compañías, sindicato...) que ostentan derechos sobre los mismos ni el modo en que se procederá con estos (reposición, indemnización o anulación por generar nuevas infraestructuras).

Es importante incidir en la necesidad de una correcta, y lo más completa posible, información respecto de las infraestructuras existentes, siendo la documentación muy somera pese a la importancia que tiene la exactitud de dicha información, toda vez que, las soluciones a adoptar precisarán en muchos casos de aceptación de compañías suministradoras (con los correspondientes plazos y condicionados técnicos que éstas determinen) agravado además por las interferencias que se pueden generar entre la nueva urbanización con dichas redes existentes y que están dando servicio (la previsión es mantener la mayoría de naves y en funcionamiento), pudiendo comprometerse ambas y/o llegándose a hacer imposible la adopción de soluciones que se propongan en el proyecto de urbanización por una mala información de partida.

- Elementos preexistentes: Además de infraestructuras, pudieran existir otros elementos que deben considerarse en el proyecto de urbanización para la definición de las obras, en tanto que pudieran ser de necesaria reposición (vallados, muros, suministros públicos o privados,...). De igual modo, tampoco se identifican otros elementos que pudieran tener interés de cara a su mantenimiento o reubicación (p.ej. arbolado ejemplar) si bien entendemos que dicha información es más propia de un proyecto de urbanización.
- Topografía: No se aprecia levantamiento topográfico ni se definen rasantes. Sin esta información topográfica no se pueden definir adecuadamente las obras de urbanización, más atendiendo a la existencia de elementos a mantener (naves, accesos, infraestructuras e incluso obras supramunicipales (puente sobre ferrocarril),...).
- Otros proyectos en la zona: existen proyectos p.ej. de la entidad ferroviaria ADIF² que no son nombrados y, por tanto, no han sido considerados. Tampoco aprecia el planeamiento colindante en Quartell, y con el que se realiza el entronque viario entre CV-309 y N-340, el vial de acceso a ZUR-IN1 o la prolongación del acceso desde CV-309 al polígono industrial “La Foia” (alineaciones, aceras, calzada...).
- Regulación de tráfico en la zona: No se ha analizado el tráfico actual a nivel planimétrico ni tampoco la señalización viaria. En este sentido se aprecia que la propuesta únicamente se centra en dar una sección a los viales dentro del propio ámbito, cuando previsiblemente sea necesario realizar actuaciones más allá de la poligonal del sector estricto de planeamiento (p.ej. las naves al Este sino quedan sin conexión viaria; no queda claro el enlace con el polígono industrial “La Foia”, etc.).

¹ La cuestión temporal es fundamental, dado que p.ej. pudiera suceder que las determinaciones en base a la accesibilidad queden desfasadas, atendiendo al recientemente aprobado “D 65/2019, de 26 de abril, del Consell de regulació de la accesibilitat en la edificació y en los espacios públicos”, que entrará en vigor a los dos meses de su publicación (16/05/19) y cuya disposición transitoria única determina “*Tampoco será de aplicación obligatoria a los espacios públicos urbanizados nuevos ni a los espacios públicos naturales, cuyos planes y proyectos sean aprobados definitivamente durante el transcurso de los seis primeros meses posteriores a su entrada en vigor.*”

² S/indicaciones en exp. 186107H serían: “*Proyecto de Construcción para la implantación del ancho estándar en el Corredor Mediterráneo. Tramo: Castellbisbal - Murcia. Subtramo: Sagunto Castellón. Enero de 2013*”, el cual sustituye al Proyecto de Línea de Alta Velocidad Madrid Castilla La Mancha – Comunidad Valenciana – Región de Murcia en este ámbito, y el “*Proyecto de Construcción para la implantación del ancho estándar en el Corredor Mediterráneo. Tramo: Castellbisbal - Murcia. Subtramo: Sagunto Castellón. Vía y Electrificación Abril-2018*”, actualmente en fase de supervisión)

- No se aprecian analizados, por no indicarse, los diferentes planes municipales vigentes en todo el término municipal como p.ej. el de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS- aprobación provisional plenaria 27/03/18) o el Plan de Viales No Motorizados (pleno 24/11/2005) en lo que pudieran afectar. En este sentido, en base a la LOTUP anexo IV apartado III 2.3.c *“En los nuevos desarrollos, se implantará un recorrido de carril bici que discurra, al menos, por los ejes principales de la ordenación y que conecte, en su caso, con la red de carril bici ya implantada en las áreas urbanizadas y con la estructura de caminos del medio rural, cuando la actuación sea colindante a terrenos no urbanizados”*.
- Pese a que aún es prematuro, se entiende preciso recordar lo que viene fijado en BBGG en tanto que *“Las acometidas de todos los servicios se adaptarán en número, dimensión y posición a las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación aprobado.”* Se indica en el presente momento dado que, por lo que se aprecia se pretende mantener en su mayoría la estructura de naves existentes (y entendemos con eso la propiedad), lo que conlleva afecciones importantes sobre la red viaria dado que muchas de las instalaciones a implantar son reposiciones de servicios en aérea (suministro eléctrico y de telecomunicaciones) y las aceras propuestas son ajustadas (de 2-3,5 m).
- Entendemos que es de aplicación la disposición adicional 5ª del PGOU, si bien, dado que no indican las redes aéreas existentes y sus reposiciones/anulaciones, no puede analizarse si se está o no cumpliendo.

TRAZADO VIARIO

- La propuesta busca el generar una sección con vías de servicio para la actual CV-309 de titularidad autonómica, que estaría en sintonía con lo que actualmente sucede dado que más de la mitad de la longitud de dicho vial discurre a distinto nivel.
- El inconveniente apreciado al respecto es que en donde dicha vía se encuentra a mismo nivel, el elemento separador es excesivamente endeble (aparentemente bordillo jardinero de 10cms), considerándose que, al menos, debiera realizarse mediante mediana de 0,5m o barrera tipo new-jersey, de modo que dicha separación sea efectiva.
- La información aportada resultaría insuficiente para ser analizada con los medios que se dispone (soporte pdf únicamente). Así de las 17 secciones distintas que se aprecian por estos SSTMM³, se grafían únicamente 3. Tampoco se aporta información respecto de las secciones propuestas en el paso superior y puente de la CV-309 ni de los pasos bajo éste a ambos lados de la vía ferroviaria.
- Según BBGG se indica *“En polígonos industriales se aboga por anchos de calzada en base a carriles mínimos de 4-5 m y aparcamientos de 2,5-3 m. En polígonos industriales, donde se prevea el acceso de trailers a naves, el ancho de viario mínimo será de 15 m.”*, mientras que en la propuesta las vías de servicio generadas son de 3m y la vía doble de 7m. Dado que no se ha analizado, se desconoce las necesidades de acceso mediante trailers a las naves existentes, si bien con la alternativa quedará imposibilitado el acceso a las recayentes a la vía CV-309⁴ pero no a las demás (S2, S3 y antigua N-340).
- En las secciones viarias no se grafía la disposición del alumbrado público, siendo fundamental disponer del mismo. Su implantación pudiera llegar a afectar a los anchos mínimos peatonales⁵ de realizarse en las actuales aceras, invalidando las secciones propuestas.
- No se comparte el mantener en toda su longitud actual la antigua N-340, en tanto que la mitad de su longitud da servicio a una zona verde. A juicio de estos SSTMM sería aconsejable que la sección pasara a ser la de reposición de accesos a los caminos del Donzell i del Reial una vez cubierto el frente de la manzana ZUR-IN2. En el supuesto de precisarse (para cumplir con la dotación mínima) se podría generar una playa de estacionamiento adosada a la manzana ZUR-IN2 y fuera de las afecciones de la actual N-340, si bien se estará a lo que se determine finalmente por el planeamiento.

³ En la CV-309 se aprecia: 1 frente ZUR-IN1, 2 frente de ZUR-IN2, 2 frente de ZUR-IN-4 (1 de ellas es S1), 2 frente de ZUR-IN5B, 1 frente ZUR-IN8; en N-340 1 entre ZUR-IN1 y ZUR-IN2; en antigua N-340 2 secciones; en ZUR-IN7 1 frente Oeste; en ZUR-IN-6 1 al Este y las definidas (S2 y S3); en ZUR-IN4 frente Norte y frente Este de ZUR-IN8 e ZUR-IN9.

⁴ La previsiones de BBGG de un ancho de 15 m es para permitir el giro pese invadirse con ello el sentido contrario del vial e incluso aceras (por radio de giro), nunca para una sección total que tiene limitaciones físicas intermedias como es el caso.

⁵ En virtud del D 65/2019 del Consell en cuanto a accesibilidad, quedan derogados los anchos de la orden 9 de junio de 2004, siendo la OM 561/2010 y el decreto citado los que, casi con total seguridad, estén vigentes en el momento de elaboración del proyecto de urbanización.

- En este mismo sentido, se considera que el vial que da frente Oeste de las manzanas ZUR-IN8 y ZUR-IN9 no está resuelto al Norte y Sur, dado que no plantea la posibilidad de retorno (como p.ej. si plantea en antigua N-340). Se considera más acertado que dichas manzanas sólo dispusieran acceso viario por las vías de servicio junto CV-309 con recorrido circular bajo puente, realizándose las reposiciones de los caminos en el frente Oeste y por tanto con una sección más ajustada, si bien se estará a lo que se determine finalmente por el planeamiento⁶.
- Tampoco se considera acertado el pasar al margen Sur y luego nuevamente al Norte el carril bici en la CV-309, dado que ello obliga a realizar 3 pasos ciclistas frente a uno sólo para el itinerario principal Oeste-Este⁷.
- El vial entre ZUR-IN7 y ZUR-IN5B atendiendo a la normativa de accesibilidad vigente, necesariamente debiera plantearse, salvo que de la aprobación del planeamiento sea ampliado, como plataforma única.

RASANTES, FIRMES Y PAVIMENTOS:

- No se aprecia definición de rasantes, siendo fundamental atendiendo a la multitud de elementos existentes que se pretenden conservar.
- Especialmente compleja, y por tanto necesaria, la definición de rasantes a plantear en la CV-309, dado que debe plantearse con conocimiento de las distintas cotas de acceso de cada una de las naves existentes que se pretenden mantener, lo que puede obligar a realizar la CV-309 a una cota inferior a la actual, y con ello a realizar el levantamiento de todo el firme existente.
- En las secciones no se definen las pendientes transversales ni las rigolas ni las calidades materiales de los pavimentos, si bien se entiende que se ajustarán a lo dispuesto en BBGG al respecto (anchura rigolas en función de anchura que vierte, aparcamientos de solera de hormigón, aceras de baldosa hidráulica,...).
- En cuanto a accesibilidad, las BBGG se ven superadas por los dispuesto en la OM VIV 561/2010 así como el D 65/2019 del Consell, y que deben ser considerados para la adopción de las soluciones de urbanización.

TRAFICO

- Se aprecia únicamente por el grafismo de flechas de dirección e indicaciones de texto (p.ej. SÓLO VEHÍCULOS LIGEROS).
- Aparentemente está bien resuelta, a falta de precisiones de detalle (señalización, puntos de conexión, cartelería...), los enlaces de las vías de servicios con la CV-309 en ambos sentidos y para con los accesos a la estación ferroviaria y su retorno.
- Por el contrario, no se aprecia bien resuelta la conexión con el tráfico del polígono “La Foia”. Así p.ej. la calle a la que dan frentes Norte las manzanas ZUR-IN4 y ZUR-IN6 entendemos debiera ser de idéntica sección y tráfico, posibilitándose también la integración de tráfico “desde y hacia” el sector también desde la calle entre ambas manzanas, pese a obligarse con ella la realización de obras de urbanización de entronque con las existentes, a consensuar con el municipio vecino.

ABASTECIMIENTO DE AGUA

- Se indica en la memoria que existe “*suministro de agua potable a algunas edificaciones*” (pág 15 memoria informativa y justificativa), si bien no se documenta la red en su trazado ni se indica el suministrador.
- De la información disponible por estos SSTMM no existen redes públicas de abastecimiento de agua potable en el entorno, por lo que posiblemente las mismas sean del polígono industrial “La Foia” del municipio vecino de Quartell o bien, no sea “potable” y se estén suministrando de algún pozo de riego.
- Respecto de la dotación del presente servicio no se indica nada más, entendiendo que se estará a lo regulado en BBGG, normativa sectorial y al Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del municipio, aprobado en pleno de 24/06/2009 y publicado en el BOP 25/09/2009 nº 228 en el momento sea definido.

⁶ En el presente caso dependerá de la parcela mínima que se apruebe para dichas manzanas y/o estructura de la propiedad, dado que pudiera ser necesario realizar dichos frentes en el supuesto de que éstas fuesen segregables por planeamiento.

⁷ Evidentemente son precisos más pasos para cumplir con lo dispuesto en el apartado III punto 2.3.c anexo IV LOTUP antes indicado, en tanto que existen caminos al Sur de la CV-309 que deben conectarse con la red ciclista. La otra alternativa sería llevarla por el Sur después de la antigua N-340, dado que es en ese margen donde se ubican los caminos rurales, pero aparentemente la sección está muy ajustada junto al puente de la CV-309 sobre el ferrocarril.

SANEAMIENTO/PLUVIALES

- Se indica en memoria en varios puntos que el sector adolece de red de saneamiento alguna a la que conecten las naves, pese a que algunas sí dispongan de suministro, indicando lo *“especialmente necesario que resulta su desarrollo y la ejecución de las infraestructuras de saneamiento”*.
- A este respecto, se indica como posibilidad, la solución de dicho servicio mediante la implantación de una estación depuradora nueva en la que realizar el tratamiento de dichas aguas residuales, previendo y planteando la reserva del equipamiento QI-1 con dicha intención.
- No obstante, no se concreta más, pese a ser conforme al art 110.b.3º como obra de urbanización mínima a realizar dentro de los objetivos legales de cualquier Programa está el *“Sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales, y sistema de evacuación de aguas pluviales, mediante redes separativas. La depuración de aguas residuales se hará mediante la conexión al sistema público existente o, excepcionalmente, mediante la construcción de un sistema propio.”* Como se aprecia, el establecimiento de dicho sistema de depuración propio al ámbito debe considerarse *“excepcionalmente”*, por lo que debieran analizarse alternativas al mismo, más en tanto en cuanto existe una estación depuradora relativamente próxima, así como redes de alcantarillado (pese a ser de municipio vecino, también de vertidos industriales).



- No se aprecian cauces públicos, si bien sí se aprecia la existencia de acequias con capacidad de evacuación de escorrentías de pluviales: “Séquia del Rei” y “Séquia del Peu Forquet”(a esta última vierten las aguas tratadas procedentes de la depuradora existente).

JARDINERÍA, RED DE RIEGO Y MOBILIARIO URBANO

- Dado el carácter industrial de la zona, las calidades de las zonas verdes no precisan atender a un uso de disfrute de residentes, debiendo buscarse el carácter de zonas verdes de bosque periurbano (escaso mantenimiento, poco requerimiento de riego, especies autóctonas, ...).
- La documentación no define nada al respecto, si bien es preciso indicar que, conforme a LOTUP existe la obligación de implantar arbolado de alineación a partir de ciertos anchos de acera (anexo IV apartado III 2.5.d) y que por tanto debiera grafarse en las secciones viarias.
- Se estará, en cuanto a lo que a calidades de ajardinamiento, riego y mobiliario urbano se refiere, a lo dispuesto en BBGG en la documentación de desarrollo.

INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN Y GAS

- La información aportada es escasa. Deberían realizarse las consultas pertinentes tanto a las compañías implantadas (necesaria para atender a los requerimientos de reposición) como a otras operadoras interesadas en implantar sus servicios en la zona.
- Dentro de las gestiones del futuro Programa, está la de incluir en el convenio de implantación de los servicios de telecomunicaciones el cumplir con la disposición adicional 5ª del Plan General, por lo que todos los servicios existentes en aérea deben pasara a darse mediante red enterrada.
- En cuanto a la posible dotación de suministro gasístico, no se indica nada, debiendo contemplar dicha posibilidad con la Programación del sector.

RSU

- No se realiza apreciación al respecto de los residuos sólidos urbanos (RSU).
- En base al D 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana, en su art 26. Centros de Transferencia de Residuos Industriales, se indica "Se establece la obligatoriedad de que los polígonos industriales cuenten con, al menos, un centro de transferencia de residuos, peligrosos y no peligrosos, con capacidad suficiente para dar servicio a los residuos que sean producidos en las industrias del polígono, principalmente pequeños productores.[...]A tal efecto, en el planeamiento urbanístico de nuevas zonas industriales o que prevea la ordenación de sectores de suelo urbanizable de uso predominante industrial se deberá prever la existencia de una o varias parcelas cuya calificación urbanística permita albergar, al menos, una infraestructura de transferencia de residuos industriales, peligrosos y no peligrosos. [...]En todo caso, la ubicación de estas instalaciones se considerará compatible con el uso industrial".

REPOSICIÓN DE ACEQUIAS

- Como se ha indicado la información aportada es insuficiente. Únicamente se aprecia la existencia de la "Séquia del Rei" que discurre de modo soterrado en el límite del polígono industrial "La Foia", que a su vez es el límite entre términos municipales.

ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO.

Tal y como es conocedor, significarle que las cuestiones relativas a instalaciones eléctricas y alumbrado público no pueden ser supervisadas actualmente por esta Oficina Técnica toda vez que el ingeniero técnico adscrito a la misma se encuentra de baja sin sustitución desde el pasado 2 de ABRIL.

Las indicaciones formuladas al respecto en el cuerpo del informe son genéricas, y debidas a la interrelación de la totalidad de instalaciones en las obras de urbanización.

OTROS ASPECTOS

- Atendiendo al carácter del documento (Plan de Reforma Interior), no se pueden analizar por no serle propias las cuestiones relativas a Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares; Control de Calidad; Plazos de Ejecución; ni las relativas a Mediciones y Presupuesto, en tanto que no se abordan.
- En cuanto a las posibles afecciones arqueológicas, el documento sí las identifica (plano I06) en tanto que identifica los yacimientos "Partida de Terror" y "Estació de les Valls" y el trazado de la "Vía Augusta" (coincidente con el Camí d'Almenara junto a las vías de ferrocarril), por lo que es de presuponer que se realizarán las gestiones pertinentes en el Programa para realizar el oportuno seguimiento arqueológico, extremo cuyo reflejo presupuestario se comprobará en el proyecto de urbanización.

Todo lo cuál se informa a los efectos oportunos.

Por parte de los técnicos redactores del planeamiento se deberá realizar los oportunos ajustes a las indicaciones realizadas por los servicios municipales en el plazo de un mes desde el momento en que se les notifique el presente acuerdo.

4.- La Conselleria de Cultura, respecto de las afecciones arqueológicas existentes y del bien de relevancia local ex lege existente.

No se ha emitido informe en plazo. Se reiterará la solicitud del mismo durante el período de información pública.

5.- La Diputación Provincial de Valencia, respecto del tratamiento de ordenación dado a la travesía de la CV-320 por el sector. Conforme al Decreto del Consell 46/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo de Carreteras, ese tramo pasa a formar parte de la CV-309, de titularidad de la Conselleria de Obras Públicas. Junto a la indicación en el Catálogo es preciso que se realice la trasferencia efectiva de la titularidad de la misma. De ahí que se vaya a realizar las consulta a ambas administraciones, la Diputación Provincial y la Conselleria de Obras Públicas.

La Diputación Provincial de Valencia ha emitido el siguiente pronunciamiento:

AJUNTAMENT DE SAGUNT REGISTRO GENERAL DEL AJUNTAMENT DE SAGUNT DE ENTRADA Nº 1424 FECHA 04/06/2019. Copia escaneada
 CSV: F4XFHU4P4ACUJ (Verificable en: <https://sagunt.sedipubliab.es/csv/>) 04/06/2019 01:28 +02:00X
Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Documento	EU-222/2019 SAGUNT ESTACIÓN DE LOS VALLES		Identificadores
Código de verificación	9F7E9DAE-01F180AA-7AF9B1F0-FC998B8	Otros datos	Página 1 de 1



INFORME TÉCNICO

S/REF.	157055H
N/REF.	DVAC19EU0222
SOLICITANTE	
DESTINATARIO	Ayuntamiento de Sagunt
CARRETERA AFECTADA	CV-320 Puzol - Puerto de Sagunto - Torres Torres
TERMINO MUNICIPAL	SAGUNT/SAGUNTO
TIPO COMUNICACIÓN	Informe Técnico del Servicio de Planificación
REDACTOR	anconscat

ASUNTO: Solicita informe sobre EXPEDIENTE 157055H, PLAN DE REFORMA INTERIOR PERI-1-ESTACIÓN DE LOS VALLES-EL VENTORRILLO E02/2018PL.

INFORME:

La aprobación del Catálogo del sistema viario de la Comunitat Valenciana mediante Decreto 46/2019, de 22 de marzo del Consell, implica la incorporación del tramo de la carretera CV-320 que atraviesa el ámbito del PERI-1 Estación de Los Valles a la red de carreteras de titularidad autonómica y el trasvase de las competencias sobre conservación y explotación de la carretera desde la Diputación de Valencia a la Generalitat Valenciana, desde el día siguiente a la publicación del decreto citado según lo dispuesto en la Segunda Disposición Final del mismo, por lo que es la Generalitat Valenciana la administración la competente para emitir informe sobre el expediente de referencia.

FIRMADO	
1.- Ingeniero Técnico Obras Públicas de DIPUTACION	-Andres Costa Catalán 09-may-2019
2.- Jefe de Servicio de Planificación y Proyectos de DIPUTACION	- Josefina Ruiz González 13-may-2019

Ello determina que a partir de este trámite se le deje tener como administración pública afectada por el desarrollo del presente planeamiento.

La Conselleria de Obras Públicas, Carreteras, no ha emitido informe en plazo. Se reiterará la solicitud del mismo durante el período de información pública.

6.-El Ministerio de Fomento, en tres vertientes distintas:

a.-El tratamiento urbanístico dado a la travesía de la actual N-340.

No se ha emitido informe en plazo. Se reiterará la solicitud del mismo durante el período de información pública.

b.-Se llama la atención sobre la circunstancia de que este Ayuntamiento en febrero y junio del 2018 ha solicitado al Ministerio de Fomento la cesión gratuita de la carretera antigua N-340 a su paso por el municipio y que conecta SAGUNTO y con QUARTELL (pk 938+004 AL pk 938+484 y pk 938+556 AL pk 938+ 643, este último tramo, solo parcialmente, con la diagonal grafiada por el Ayuntamiento, al coincidir con el linde del término con Quartell, cesión total de longitud 0,568 Km) así como lo terrenos anexos a este tramo de carretera que no sean necesarios al servicio de las instalaciones de alumbrado existentes. Solicitud que está pendiente de respuesta. Por lo tanto, dicho tramo sigue siendo de titularidad del Estado, aunque ya fuera de la R.I.GE, que sí que se mantiene respecto del tramo actual de la N-340.

No se ha emitido informe en plazo. Se reiterará la solicitud del mismo durante el período de información pública.

c.-El tratamiento urbanístico dado a los terrenos colindantes al trazado ferroviario Barcelona-Valencia, consulta que se hará a ADIF.

ADIF ha emitido el siguiente informe:



D. Francisco Selva García, Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo Este del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, con domicilio a efectos de notificación en Calle Xátiva nº 24, 46007, Valencia, en representación de la mencionada Entidad Pública Empresarial, para lo que se encuentra debidamente facultado, ante el **Ayuntamiento de Sagunto** comparece y

DICE

Que de conformidad con lo establecido en la ley 38/2015, de 30 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante LSF), así como en el R.D. 2387/2004 de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario (RSF) que desarrolla la anterior Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, y el R.D. 2395/2004 de 30 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), esta asume las funciones asignadas al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias en relación con la Red Ferroviaria de Interés General (con la última modificación establecida a este respecto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 4/2013 de 22 de febrero, que determina que las infraestructuras ferroviarias que constituyen la red de titularidad del Estado pasan a ser de titularidad de ADIF).

Que, con fecha de 26 de abril de 2019, tuvo lugar la entrada en la Gerencia de Patrimonio y Urbanismo Este de ADIF, de escrito procedente del Ayuntamiento de Sagunto, solicitando informe sobre el Plan de Reforma Interior Peri-1-Estación de los Valles- El Ventorrillo de dicho municipio.

Que la Gerencia de Patrimonio y Urbanismo Este de ADIF, en el ejercicio de sus competencias, analiza la documentación expuesta, emitiendo en consecuencia el siguiente:

INFORME

PRIMERO.-RED FERROVIARIA DE INTERÉS GENERAL

Dentro de los límites del ámbito de Plan de Reforma Interior Peri-1-Estación de los Valles- El Ventorrillo, discurre la línea de ferroviaria de red convencional Valencia-Tarragona, actualmente en servicio, perteneciente a la Red Ferroviaria de interés General.

Por este motivo, el Plan de Reforma Interior Peri-1-Estación de los Valles-El Ventorrillo está afectado por la legislación sectorial ferroviaria vigente, constituida por la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y por el Reglamento del Sector Ferroviario, aprobado mediante Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, en todo lo que no contravenga a la actual ley.

En la memoria informativa de documentación sometida a información pública, se hace mención a la legislación sectorial vigente, así como a las limitaciones a la propiedad establecidas en el capítulo III de la misma: zona de dominio público, zona de protección y línea límite de edificación.

En el plano de información 107, se señalan en de forma gráfica, en planta, las distancias correspondientes a estas limitaciones. Sobre este plano, cabe hacer una puntualización, y es que la delimitación exacta de la arista exterior de la explanación y de la arista exterior de la plataforma que

AJUNTAMENT DE SAGUNT REGISTRO GENERAL DEL AJUNTAMENT DE SAGUNT DE ENTRADA Nº 20191. FECHA 10/06/2019. Copia auténtica
CSV: T4YDKV-ARH9FW4V (Verificable en: <https://sagunt.sedipualba.es/csv/>) 10/06/2019 02:05 +02:00X
Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>





son las referencias que determinarán el alcance exacto de la zona de dominio público, la zona de protección y de la línea límite de edificación, deberán ser determinadas por ADIF. En tanto no se determine la posición exacta de las mismas, las distancias marcadas en el plano I07 serán orientativas y no vinculantes.

SEGUNDO.- SUELOS TITULARIDAD DE ADIF DENTRO DEL ÁMBITO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR

Los suelos titularidad de ADIF adscritos al dominio público ferroviario dentro del ámbito del plan de reforma interior, han sido adquiridos de forma onerosa. Por tanto, según el artículo 83 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, les corresponde adjudicación de aprovechamiento.

Además, los suelos de ADIF que quedan fuera de la zona de dominio público ferroviario, que también han sido adquiridos de forma onerosa, son susceptibles de desafectación, y podrán, por tanto, participar en la reparcelación como los de cualquier otro propietario.

Para determinar con exactitud la delimitación de los suelos que quedan incluidos dentro del dominio público ferroviario, será necesario, tal y como se ha indicado en el apartado primero de este informe, que ADIF determine la arista exterior de la explanación y la arista exterior de la plataforma. A tales efectos, el promotor del plan deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Subdirección de Operaciones Este de ADIF
Camino Molino de las Fuentes S/N
EDIFICIO DE CRISTAL
46026 VALENCIA

TERCERO.- LIMITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE ADIF

Este informe se emite sin perjuicio de que el instrumento de planeamiento objeto del mismo haya sido sometido al informe preceptivo al Ministerio de Fomento, regulado por el artículo 7.2 de la ley 38/2015, de 30 de septiembre, del Sector Ferroviario.

Firmado electrónicamente por: FRANCISCO SELVA GARCIA
07.06.2019 09:20:25 CEST

Valencia 05 de junio de 2019

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO
Calle Autonomía, 2
46500 SAGUNTO

Con independencia de la emisión del mismo, se estará a lo que resulte del pronunciamiento del Ministerio de Fomento que se indica en dicho informe.

6.- La Conselleria de Territorio, en lo referente a la incidencia parcial del PATRICOVA.

No se ha emitido informe en plazo. Se reiterará la solicitud del mismo durante el período de información pública.

7.- Ayuntamiento de Quartell, por su colindancia inmediata al sector.

No se ha emitido informe en plazo. Se reiterará la solicitud del mismo durante el período de información pública.

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.”

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“**J)** Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“**c)** La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de información pública por CUARENTA CINCO DÍAS HÁBILES de un PLAN DE REFORMA INTERIOR en desarrollo del PGOU de Sagunto.

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días del planeamiento consistente en Plan de Reforma Interior (PERI 1) ESTACIÓN DE LOS VALLES, Expte. 157055H.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 157055H. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.

TERCERO: Reiterar la solicitud de informe a todas aquellas administraciones y órganos municipales que habiendo sido emplazados durante el período de consultas, no han emitido el mismo.”

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV de fecha 23.10.2019, así como en el periódico EL LEVANTE del día 8.10.2019. Dicho período finalizó en consecuencia en la fecha 30.12.2019.

Durante dicho período de CUARENTA Y CINCO días hábiles no se han presentado alegaciones ni informes adicionales, cuya solicitud ha sido reiterada en la información pública.

Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento al no existir elementos de juicio diferentes de aquellos que fueron sometidos a información pública.

El art. 57 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que

“... ”

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia...”

El art. 44 de la misma ley establece que

“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

... ”

5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso se está ante la aprobación de la ordenación pormenorizada de un sector de suelo urbano, delimitado en el PGOU, se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Bono, Sáez, Sampederro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila. Abstenciones 5. Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno,

por 19 votos a favor del PSOE, Compromís, PP, EU, C's y VOX y 5 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la documentación que ha sido objeto de información pública, consistente en Plan de Reforma Interior nº 1 del PGOU de Sagunto, Estación de los Valles, suelo urbano industrial, presentada ante este Ayuntamiento en fecha 28.2.2019 (nº 7.484) y obrante en el expediente de la referencia 157055H.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP de la parte dispositiva del presente acuerdo, de las normas urbanísticas y de los planos de ordenación pormenorizada contenidos en los anexos 1 y 2 del presente acuerdo.

ANEXO 1

ORDENANZAS PARTICULARES DE LOS USOS Y DE LA EDIFICACIÓN EN LOS DISTINTOS ÁMBITOS DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR ESTACIÓN DE LOS VALLES PERI-1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAGUNTO

CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES.

ART.1.1.- AMBITO DE PLANEAMIENTO.

El presente Plan de Reforma Interior, se redacta en desarrollo de lo establecido en el Capítulo III.- Operaciones de Reforma Interior, de las Normas Urbanísticas del PGOU de Sagunto.

El ámbito de actuación del presente Plan de Reforma Interior constituye un ámbito de planeamiento de desarrollo en Suelo Urbano, definido como PERI-1 Estació de Les Valls, de uso dominante Industrial y delimitado por el PGOU.

ART.1.2.- CONDICIONES GENERALES.

Con carácter general, serán de aplicación las definiciones y disposiciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, con las particularidades expresadas en los siguientes capítulos de las presentes Ordenanzas.

Las actividades industriales y comerciales, así como el resto de las actividades que se desarrollen en el ámbito de este Plan de Reforma Interior, estarán sujetas a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituyese, que será de aplicación simultánea con las determinaciones de estas Normas y de las Normas Urbanísticas del PGOU de Sagunto.

De igual modo, estas actividades que se implanten, deberán dar cumplimiento del resto de normativa general y sectorial, que por la actividad concreta que se pretenda implantar, le sean de aplicación.

CAPITULO SEGUNDO. ZONA URBANIZADA INDUSTRIAL (ZUR-IN)

La *Zona Urbanizada Industrial (ZUR-IN)* está constituida por las manzanas ZUR-IN1, ZUR-IN2, ZUR-IN3, ZUR-IN4, ZUR-IN5A, ZUR-IN5B, ZUR-IN6, ZUR-IN7, ZUR-IN8 y ZUR-IN9, que expresamente se grafían con este título en los Planos de Ordenación, O.01 Zonificación y Unidades de Ejecución y O.02 Ordenación Pormenorizada.

Para la aplicación de determinados parámetros urbanísticos específicos, se han definido las Zonas de Ordenación "A", "B", "C", "D" y "E", que se asignan a cada una de estas manzanas en el Plano de Ordenación O.02 Ordenación Pormenorizada.

ART.2.1.- USOS.

Los usos Preferentes, Tolerados y Prohibidos, tal como quedan definidos en el PGOU de Sagunto, en el ámbito del Plan de Reforma Interior, son:

1. Usos Preferentes:
Industrial, Comercial y Almacenes.
2. Usos Tolerados:
Hotelero, Oficinas, Espectáculos y Recreativo, Deportivo, Socio-cultural, Estaciones de Servicios, Garaje – Aparcamiento y Talleres de Automóviles.
3. Usos Prohibidos:
Viviendas en todas sus modalidades. Solo se permite la vivienda unifamiliar destinadas a la residencia de la vigilancia de la instalación industrial.

ART.2.2.- TIPOLOGÍAS.

Las edificaciones que se construyan se ajustarán a las tipologías definidas en las normas urbanísticas del Plan General, para los usos permitidos.

La composición de las fachadas será libre. Podrán utilizarse las tipologías arquitectónicas habituales con las limitaciones y condiciones que se establecen en las ordenanzas de este Plan.

Los paramentos que queden al descubierto y sean visibles desde cualquier punto deberán tratarse igual que los paramentos de la fachada. Las medianeras que queden ocultas se trataran como medianeras, pero si quedan al descubierto de forma permanente deberán tratarse como fachada, similar en sus características constructivas y de calidad material a la fachada del edificio al que pertenecen.

La parcela podrá cercarse siguiendo el límite de la propiedad con vallados del tipo regulado en estas normas urbanísticas.

ART.2.3.- PARCELA MÍNIMA.

Para las distintas Zonas de Ordenación definidas, se establecen los siguientes parámetros de superficie mínima y fachada mínima:

Zona de Ordenación	A	B	C	D	E
Superficie Mínima (m ²):	1.000	300	1.000	1.000	1.000
Fachada Mínima (m):	20	10	20	20	20

No se autorizarán parcelaciones que no respeten las disposiciones contenidas en estas normas.

No obstante, a las parcelas existentes a la entrada en vigor del presente Plan, que se encuentren ubicadas entre parcelas colindantes edificadas, se les eximirá del cumplimiento de estas determinaciones.

ART.2.4.- ALTURAS.

Con carácter general, para el uso industrial, se establece una altura máxima de cornisa de diez metros (10 m) distribuidas en un máximo de 2 alturas. Por encima de dicha altura se admitirán elementos necesarios para el funcionamiento de la instalación industrial, como máquinas de aire acondicionado, salas de máquinas de ascensor, telecomunicación, etc. Igualmente se admitirán alturas superiores a ésta en los elementos verticales propios de la actividad industrial, (torres, chimeneas, silos...).

Los edificios singulares de administración y oficinas de las industrias, así como los edificios destinados a uso comercial y otros usos de los permitidos en estas normas, podrán contar con una altura máxima de cornisa de trece metros (13 m) distribuidas en un máximo de 3 alturas.

ART.2.5.- VOLADIZOS Y CUERPOS SALIENTES.

Prohibidos sobre la porción de la parcela que no pueda ser ocupada por la edificación en función de los retranqueos a lindes que se establezcan en estas ordenanzas.

ART.2.6.- OCUPACIÓN DE LA PARCELA.

Para las distintas Zonas de Ordenación definidas, se establecen los siguientes porcentajes de la superficie total de la parcela neta que pueden ser ocupados por la edificación:

Zona de Ordenación	A	B	C	D	E
Ocupación Parcela (%):	100	100	60	80	80

ART.2.7.- SEPARACIÓN A LINDES.

Para las distintas Zonas de Ordenación definidas, se establecen la siguiente separación a los distintos lindes que deberán ser respetados, como mínimo, por la edificación:

Zona de Ordenación	A	B	C	D	E
A Viales (m):	0	0	0	0	5
A Zonas Verdes (m):	-	-	3	-	-
A Equipamientos (m):	-	-	-	-	5
A Parcelas colindantes (m):	0	0	0	0	2

Además, a las parcelas en el interior de las manzanas **ZUR-IN1 y ZUR-IN2**, afectadas por la Zona de Limitación de la Edificabilidad que establece la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, al actual trazado de la carretera N-340, que atraviesa el ámbito del Plan de Reforma Interior, le serán de aplicación, una separación de la edificación respecto de la arista exterior de la calzada de dicha carretera de veinticinco metros. (25 m), a lo largo de todo su trazado, y de cincuenta metros. (50 m), en los nudos viarios (rotondas).

De igual modo, a las parcelas en el interior de la manzana **ZUR-IN7**, afectadas por el Limite de Edificación que establece la vigente Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, al actual trazado de la Línea de Ferrocarril Valencia-Tarragona, que atraviesa el ámbito del Plan de Reforma Interior, le serán de aplicación, una separación de la edificación respecto de la arista exterior de la plataforma de dicha línea de ferrocarril de veinte metros. (20 m).

Estas limitaciones a la edificación, son las que expresamente se grafían en el Plano de Ordenación O.02 Ordenación Pormenorizada.

En la zona de separación a linde, se podrán instalar zonas destinadas a estacionamiento de vehículos, maniobra, zonas de carga y descarga, y áreas ajardinadas.

Queda terminantemente prohibido la utilización de estos espacios como depósitos de materiales de carácter permanente, así como el vertido o almacenamiento de residuos.

ART.2.8.- EDIFICABILIDAD.

Para las distintas Zonas de Ordenación definidas, se establecen los siguientes Índices de Edificabilidad Neta (IEN):

Zona de Ordenación	A	B	C	D	E
IEN (m ² t/m ² s):	1,25	1,70	0,60	0,80	0,80

ART.2.9.- SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.

Se autorizan siempre que no se destinen a vivienda, y con las limitaciones impuestas en el Capítulo Séptimo de estas ordenanzas.

ART.2.10.- APARCAMIENTOS.

La dotación mínima de aparcamientos en el interior de las parcelas privadas cumplirá con lo exigido por el Anexo IV de la LOTUP.

Deberá efectuarse una reserva obligatoria de aparcamientos en el interior de las parcelas de 1 plaza por cada 100 m²t construidos de uso Industrial, 1 plaza por cada 50 m²t construidos de usos Hotelero, y 1 plaza por cada 25 m²t construidos de usos Comercial o Recreativo.

Para otros usos distintos a los anteriormente regulados, 1 plaza por cada 100 m²t construidos.

En complejos terciarios que ocupen manzanas completas, en los que no sea posible determinar de modo exacto las diferentes proporciones de usos, por tratarse de locales polivalentes, la reserva exigible será de una plaza por cada 40 metros cuadrados construidos.

Las condiciones de los espacios o edificaciones en que se ubiquen estas plazas, deberán cumplir las condiciones establecidas para el uso Garaje – Aparcamiento establecidas en el PGOU de Sagunto.

ART.2.11.- VALLADO DE PARCELAS.

En este aspecto se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis del PGOU de Sagunto:

A54.BIS Condiciones de vallado aplicable a todo el suelo urbano y urbanizable programado, residencial, terciario e industrial:

- a) El vallado de las parcelas no edificadas es obligatorio. La altura mínima será de 2 m y la máxima será la prevista en el apartado siguiente.*
- b) En el resto de los casos, cuando se proceda al vallado, se realizará en las siguientes condiciones:*
 - En la alineación recayente a la vía pública se autorizará un vallado de obra con una altura máxima de 1'5 m., pudiendo con cerrajería o resultados similares llegar hasta una altura máxima de 3 m.*
 - El vallado entre parcelas podrá ser opaco hasta 2'2 metros, pudiendo con cerrajería o resultados similares llegar hasta una altura máxima de 2'5 m medidos desde la rasante interior de la parcela.*

El cerramiento de fachada es obligatorio, no obstante, no tendrá que materializarse necesariamente en la fachada a viales o zonas verdes, pudiendo efectuarse retranqueado de los mismos.

En caso de que se opte por el cerramiento en la alineación oficial, deberá construirse la cerca en el límite de la propiedad privada con el vial.

En el caso en que se opte por retranquear el vallado del límite de la propiedad privada, los espacios libres obtenidos por el retranqueo de la línea de fachada se podrán destinar a aparcamiento y acceso a la parcela. Esos espacios deberán estar pavimentados o con tratamiento adecuado para evitar su ocupación por vegetación espontánea.

Además, a los límites de propiedad de las parcelas en el interior de las manzanas **ZUR-IN1 y ZUR-IN2**, afectadas por la Zona de Limitación de la Edificabilidad que establece la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, al actual trazado de la carretera N-340, que atraviesa el ámbito del Plan de Reforma Interior, le serán de aplicación, en relación al tipo de vallado con que se podrán delimitar dichas propiedades, las limitaciones establecidas en dicha ley, y en vigente Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

ART.2.12.- ESTUDIOS DE DETALLE.

Podrán formularse, en desarrollo del presente Plan de Reforma Interior, Estudios de Detalle que tengan por ámbito, una o varias manzanas completas.

Los Estudios de Detalle podrán definir o remodelar volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones del presente Plan de Reforma Interior, en especial, los usos, y sin aumentar la edificabilidad total que le corresponda a la manzana o conjunto de manzanas.

Podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, o ampliarlos, pero sin alterar la funcionalidad de los previstos en el plan que desarrollen.

Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano.

CAPÍTULO TERCERO. EQUIPAMIENTOS.

El *Equipamiento: Infraestructura - Servicio Urbano (QI)* está constituida por la parcela QI1, que expresamente se grafían con este título en los Planos de Ordenación, O.01 Zonificación y Unidades de Ejecución y O.02 Ordenación Pormenorizada.

Se define como tal, a una única parcela, en la que se deberá instalar la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) del ámbito del Plan de Reforma Interior.

ART.3.1.- USOS Y CARACTERÍSTICAS.

Solo se establece el uso exclusivo de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) con la calificación urbanística de *Equipamiento: Infraestructura - Servicio Urbano (QI)*.

Las edificaciones que se ejecuten en el interior de esta parcela tendrán el carácter adecuado a este uso.

La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), que se construya, permitirá la depuración de las aguas residuales industriales procedentes de la red de saneamiento de la totalidad del ámbito del Plan de Reforma Interior, con lo que se evitará la contaminación de las aguas subterráneas.

Se asegurará el vertido de las aguas residuales al sistema de alcantarillado previsto en el ámbito de Plan de Reforma Interior, y se demostrará la capacidad de la EDAR construida para tratar las producidas en el mismo.

La EDAR será proyectada, al menos, para depurar un caudal de 1.381,26 m³/día, valor que se obtiene teniendo en cuenta la superficie del ámbito, que es de 213.157,31 m² y la dotación estimada de 0,75 l/s/Ha, que se considera adecuada inicialmente.

Se deberá disponer de un sistema, tal que, permita separar las primeras aguas pluviales, evitando su vertido directo a cauce, de modo que sean tratadas en la depuradora que se construya, y no merme la calidad de las aguas de una de las fuentes de alimentación de la "Marjal y Estany d'Almenara".

El vertido de los caudales tratados se realizará a cauce público, y se realizará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo todos los permisos necesarios. Se obtendrá la autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de las aguas residuales previamente tratadas y pluviales que se prevén verter a cauce público, previamente a la programación del desarrollo del ámbito del Plan de Reforma Interior.

CAPÍTULO CUARTO. ZONAS VERDES.

La *Zonas Verdes: Jardines (VJ)* está constituida por los terrenos VJ1, VJ2, VJ3 y VJ4, que expresamente se grafían con este título en los Planos de Ordenación, O.01 Zonificación y Unidades de Ejecución y O.02 Ordenación Pormenorizada.

Se define como tal, a las 4 porciones de terreno destinadas a albergar arbolado y permitir el uso y disfrute público, dentro del ámbito del Plan de Reforma Interior. Dentro de cada una de estas 4 zonas verdes, se ha diferenciado la superficie de las mismas, que de acuerdo a las exigencias establecidas en el Anexo IV de la LOTUP, cumplen con las condiciones de funcionalidad y dimensionalidad de las zonas verdes públicas, identificándolas como Zonas Verdes Computables, de las que no cumplen estas condiciones, y que se han identificado como Zonas Verdes No Computables.

ART.4.1.- USOS Y CARACTERÍSTICAS.

Solo se permitirán usos públicos, acordes con la calificación urbanística de Zona Verde.

Podrán incorporar zonas pavimentadas, pero deberán poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales, en al menos un 50% de su superficie.

Se admitirá el uso deportivo y pequeñas instalaciones de hostelería y quioscos de una sola planta y de superficie inferior a un 5% del total de la zona verde computable.

Además, se permitirá la ubicación puntual de centros de transformación, de servicios públicos u otras estaciones de las redes de infraestructuras (estaciones de bombeo, instalaciones telefónicas, etc...), también de servicio público, que deberán quedar enterradas o integradas adecuadamente en el paisaje.

CAPÍTULO QUINTO. REGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y SITUACIÓN TRANSITORIA.

Dentro del ámbito del Plan de Reforma Interior, se encuentran un conjunto de construcciones e instalaciones, edificadas de acuerdo a las determinaciones del vigente PGOU, e incluso, una gran parte de ellas, con anterioridad a su aprobación.

El presente Plan de Reforma Interior ha tratado de incorporar el mayor número de estas edificaciones dentro de sus determinaciones, pero algunas de ellas, han quedado necesariamente en situación de fuera de ordenación, por ser incompatibles con la ordenación propuesta, o estar sujetas a afecciones sectoriales de obligado cumplimiento.

En los artículos siguientes, se determinan los regímenes de fuera de ordenación en el que quedan dichas edificaciones, así como su situación transitoria, en cuanto al alcance de las actuaciones que en ellas se pueden acometer.

El Plano de Ordenación O.02 Ordenación Pormenorizada, han sido reflejadas la totalidad de las edificaciones e instalaciones existentes (E), indicándose las que, de estas, se encuentran en situación de Fuera de Ordenación Grado – 0 (G.0) y Fuera de Ordenación Grado – 1 (G.1).

ART.5.1.- CONSTRUCCIONES EXISTENTES FUERA DE ORDENACIÓN.

Los edificios e instalaciones construidos con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan de Reforma Interior, que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.

Cuando la disconformidad con el planeamiento no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo y reconstruirlo con sujeción a dicho planeamiento.

Se establecen dos niveles de fuera de ordenación:

- Construcciones Existentes Fuera de Ordenación Grado – 0
- Construcciones Existentes Fuera de Ordenación Grado – 1

ART.5.2.- CONSTRUCCIONES EXISTENTES FUERA DE ORDENACIÓN GRADO - 0.

Se declara en situación de Fuera de Ordenación Grado - 0:

- Los edificios e instalaciones que ocupen terrenos calificados como viales, zonas verdes, espacios libres o reservas de suelo con destino a equipamiento comunitario.
-
- Los edificios e instalaciones que se hubiesen implantado sin licencia, de forma clandestina, en tanto no fueran legalizables conforme a las determinaciones del presente Plan de Reforma Interior.

No podrán realizarse en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si, las pequeñas reparaciones que requieran la limpieza, ornato y conservación del inmueble, hasta que se ejecute la nueva urbanización definida en este plan y se requiera su demolición.

ART.5.3.- CONSTRUCCIONES EXISTENTES FUERA DE ORDENACIÓN GRADO - 1.

Afecta a aquellos edificios e instalaciones que aun cuando no se encuentren adaptados al Plan de Reforma Interior en todas las condiciones de edificación por él reguladas, no se encuentren en ninguna de las situaciones descritas como Construcciones Existentes Fuera de Ordenación Grado - 0.

La construcción podrá asimilarse a las ajustadas a ordenación hasta el momento en que concluya su vida útil, se produzca la sustitución voluntaria o se operen en ella obras de reforma de transcendencia equiparable a la sustitución de la edificación (reestructuración total).

En estos casos, se autorizarán las obras de reforma, siempre que quepa reputarlas como meramente parciales por no comportar sustitución, y estará prohibido el aumento de superficie construida y volumen de los edificios

No obstante, la nueva construcción sobre la misma parcela o la reestructuración total de la existente deberá adaptarse a todas las condiciones de la edificación y reserva de aparcamiento previstas en el presente Plan de Reforma Interior.

Se entenderá por obra de reforma de transcendencia equiparable a la sustitución de la edificación (reestructuración total), a los efectos anteriormente previstos, aquella que, por su alcance, no sería exigible de la propiedad en cumplimiento de su deber normal de conservación.

Se entiende que las obras mencionadas en el párrafo anterior exceden del límite del deber normal de conservación cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente, realizada con las condiciones imprescindibles para autorizar su ocupación.

Si no se trata de un edificio, sino de otra clase de construcción, dicho límite se cifrará, en todo caso, en la mitad del coste de erigir o implantar una nueva construcción de iguales dimensiones, en condiciones de uso efectivo para el destino que le sea propio

CAPÍTULO SEXTO. PROTECCIONES ARQUEOLÓGICAS Y BIENES DE RELEVANCIA LOCAL.

Dentro del ámbito del Plan de Reforma Interior, se encuentra un Yacimiento Arqueológico, dos Áreas de Protección Arqueológica y un Bien de Relevancia Local.

ART.6.1.- PROTECCIONES ARQUEOLÓGICAS.

Dentro del ámbito de la *Zona Urbanizada Industrial (ZUR-IN)*, en el interior de la manzana ZUR-IN1, se ubica el Yacimiento Arqueológico denominado "Partida del Terror".

De igual modo, dentro del ámbito de Plan de Reforma Interior, se ubican dos Áreas de Protección Arqueológicas, definidas por el PGOU y los Servicios Arqueológicos Municipales.

De conformidad con las determinaciones del PGOU y de la legislación de protección del patrimonio histórico, será obligatorio el comunicar a la Administración Competente cualquier hallazgo arqueológico mueble o inmueble, responsabilidad que alcanza a todos los agentes afectados por las obras.

La Administración con la máxima urgencia evaluará mediante informe al respecto si los restos son susceptibles de su enterramiento, traslado o destrucción, o por el contrario de su conservación, indicando las condiciones de la misma, en cuyo caso, previo estudio pormenorizado del entorno y del impacto visual, se podrá trasladar el aprovechamiento superficial afectado sobre la altura de cornisa máxima del edificio proyectado. Para que esta medida sea efectiva, el resto arqueológico deberá conservarse en un espacio de altura mínima 2,20 m. y, al menos, 1 m. por encima de la rasante de la acera para asegurar luces y ventilación.

ART.6.2.- BIENES DE RELEVANCIA LOCAL.

Dentro del ámbito de la *Zona Urbanizada Industrial (ZUR-IN)*, en el interior de la manzana ZUR-IN1, se ubica el Bien de Relevancia Local del "Fumeral d'un Antic Rajolar, Vora la CV-320", clasificado como Espacio etnológico de interés local, según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Los bienes inmuebles de relevancia local estarán sujetos a las normas de protección contenidas en el correspondiente catálogo de bienes y espacios protegidos, al régimen general de los bienes inmuebles del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y a lo dispuesto en la legislación urbanística respecto de los bienes catalogados.

Las licencias municipales de intervención en los bienes inmuebles de relevancia local, los actos de análoga naturaleza y las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación, se ajustarán estrictamente a las determinaciones establecidas en los catálogos. El ayuntamiento, en los términos que se establezcan reglamentariamente, deberá comunicar a la conselleria competente en materia de cultura, simultáneamente a la notificación al interesado, las actuaciones que vaya a realizar, las licencias de intervención concedidas y las órdenes de ejecución que dicten sobre dichos bienes.

CAPÍTULO SÉPTIMO. AFECCIONES POR PELIGROSIDAD DE INUNDACIÓN (PATRICOVA).

Una parte del ámbito del Plan de Reforma Interior se encuentra dentro de la Zona de Peligrosidad de Inundación de Nivel 4, tal como la define el Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).

Peligrosidad de nivel 4: Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0'04 y 0'01 (equivalente a un periodo de retorno entre 25 y 100 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a ochenta centímetros (80 cm) y superior a quince centímetros (15 cm).

En concreto, dentro de La Zona Urbanizada Industrial (ZUR-IN), las manzanas ZUR-IN3, ZUR-IN4 y ZUR-IN6 deberán cumplir con las determinaciones de los siguientes artículos, en aplicación de las exigencias normativas del Anexo I del PATRICOVA.

ART.7.1.- CONDICIONES GENERALES DE ADECUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES.

1. En zonas sujetas a peligrosidad de inundación, se establecen las siguientes condiciones:
 - a) En aquellas zonas donde el calado de inundación supere los ochenta centímetros (80 cm), se dispondrá de acceso a la cubierta o azotea a través de escalera desde el interior del inmueble.
 - b) La disposición de las nuevas edificaciones se realizará de forma que se orienten en el sentido del flujo desbordado. Se evitará su disposición transversal para no causar efectos barrera que produzcan sobreelevación del calado alcanzado por las aguas en el entorno.
 - c) El forjado correspondiente a la planta baja de las futuras construcciones se situará por encima de la rasante de la calle circundante.
2. Se prohíben los usos residenciales, industriales y comerciales, salvo la parte destinada a almacenaje, a cota inferior a la rasante del terreno o de la calle.

ART.7.2.- ADECUACIÓN ADICIONAL EN ZONAS DE PELIGROSIDAD DE NIVELES 3, 4 Y 6.

1. No se permitirán las plantas de sótano o semisótano, salvo en uso residencial intensivo, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El acceso pueda garantizar su estanqueidad hasta una altura mínima de un metro (1 m).
- b) El sistema de drenaje esté conectado a la red de alcantarillado mediante un sistema de bombeo independiente, alimentado con un grupo electrógeno.
- c) El uso de estos sótanos y semisótanos sea exclusivamente de aparcamiento de vehículos.
- d) La rampa de acceso esté sobreelevada diez centímetros (10 cm) sobre la rasante de la acera.
- e) Las conducciones de saneamiento que discurran o puedan verter en su interior deberán ser estancas frente a las presiones producidas en caso de inundación.

2. Las acometidas a la red de alcantarillado no permitirán el flujo del agua en sentido contrario, mediante válvula automática o manual o cualquier otro mecanismo que lo impida.

3. En edificaciones de uso residencial, industrial, comercial y de servicios, se realizarán las siguientes adecuaciones:

- a) La cota del forjado de planta baja de la vivienda o del local se situará a ochenta centímetros (80 cm) por encima de la rasante de la calle. En suelo urbano consolidado por la edificación que cuente con frentes de fachada uniformes en altura de cornisa, el Ayuntamiento podrá eximir del cumplimiento de esta condición.
- b) Las puertas, ventanas y cerramientos de fachada serán estancos hasta una altura de un metro y medio (1,5 m) por encima de la rasante de la calle.
- c) Los elementos más sensibles de la vivienda o del local, tales como la caja general de protección, se situarán a setenta centímetros (70 cm) por encima de la cota del forjado de planta baja.

4. Con el fin de evitar el efecto de embalse y el consiguiente peligro de rotura brusca, las vallas y muros de cerramiento de las parcelas serán permeables al flujo del agua a partir de treinta centímetros (30 cm) de altura y en todo su perímetro.

5. Las cimentaciones, estructuras y cerramientos de edificios deberán calcularse para soportar la presión y/o subpresión producida por una altura de agua de un metro y medio (1,5 m) y para un nivel de diseño correspondiente a 100 años de periodo de retorno. Los depósitos y elementos similares se diseñarán y anclarán al terreno de forma que se evite la posibilidad de flotación.

ART.7.3.- DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES.

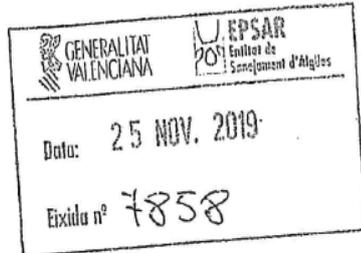
1. El drenaje de las aguas pluviales en las áreas urbanas de superficie mayor a veinte hectáreas (20 ha) cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Se diseñarán con un nivel de protección de, al menos, quince (15) años de periodo de retorno.
- b) El diámetro mínimo de las conducciones de drenaje de pluviales será de cuatrocientos milímetros (400 mm).
- c) Los imbornales y sumideros serán no atascables, y las dimensiones mínimas de las rejillas de, al menos:
 - cincuenta centímetros (50 cm) de longitud, en los verticales de bordillo.
 - mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados (1.250 cm²) de superficie, en los horizontales.

2. Se fomentará el uso de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible en todos los municipios de la Comunitat Valenciana.

12 EXPEDIENTE 175387T. REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVA EDAR DE SAGUNTO (VALENCIA). ANÁLISIS UBICACIÓN NUEVA EDAR EN PARCELA SITUADA EN ZONA DE RESERVA DE PARC SAGUNT II. SOLICITUD INFORMACIÓN.

Vistas las manifestaciones realizadas por el Sr. Gerente de la EPSAR en fecha 19.11.2019, en el siguiente sentido:



CD: VR

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO
A/A. Sr. Alcalde-Presidente
D. Darío Moreno Lerga
Autonomía 2.
46500 SAGUNTO (Valencia)

Valencia, 19 de noviembre de 2019

ASUNTO: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA EDAR DE SAGUNTO (VALENCIA). TRAMITACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO

Estimado Sr. Alcalde:

Como usted conoce, la EDAR de Sagunto fue construida en el año 1979 y ampliada en el año 1993. La planta trata las aguas de los municipios de Sagunto, Albalat dels Tarongers, Estivella, Gilet y Petres.

Debido a la antigüedad de la instalación y la exigencia de eliminar contaminantes para los que no estaba dimensionada, se hace necesario reformar la EDAR actual o construir una nueva en una localización diferente.

Tras varias reuniones con sus servicios jurídicos, el proyectista contratado por esta Entidad, planteó la solución de ubicar la nueva EDAR en una parcela situada al sur del Polígono Industrial del Camí la Mar. Para poder definirla, el 10 de enero de 2018, tuvo lugar una reunión entre el técnico de esta Entidad que gestiona el contrato, yo mismo y el Sr. Concejal de Territorio y Sostenibilidad en ese momento. En dicha reunión se propuso por parte de ese Ayuntamiento una nueva parcela para la implantación de la depuradora.

Siendo que la nueva parcela se encontraba afectada por dos líneas aéreas de Alta Tensión de 132 kV, que suministran energía a dos de las mayores empresas de la zona: Unión Fenosa y Arcelor Mittal, se decidió no continuar con dicha solución, hecho que se le indicó por escrito el 23 de enero de 2018 (registro de salida nº 590).

Así, el 10 de mayo de 2018 (registro de entrada nº 6.609) se recibió un escrito de su Servicio de Urbanismo en el que se notificaba las conclusiones del Pleno Municipal de fecha 24 de abril de 2018, por el que la Corporación proponía una nueva parcela al sur de la inicialmente propuesta, a 70 metros de la traza prevista para una futura línea férrea y en una zona donde está previsto ubicar el parque logístico de "Parc Sagunt II". También se indicaba que la Generalitat había contratado la redacción de un Plan Especial que delimitara el citado desarrollo urbanístico, por lo que se remitía el escrito, entre otros motivos, para que se tuviera en cuenta dentro del desarrollo en estudio.

Siendo que el motivo de la redacción del Plan Especial era la implantación del nuevo polígono de Parc Sagunt II, el 29 de mayo de 2018 tuvo lugar una reunión entre esta Entidad de Saneamiento de Aguas y la Consejera Delegada de Parc Sagunt, en la que se expuso el contenido de su escrito y se solicitó información al respecto del grado de desarrollo normativo del futuro polígono de Parc Sagunt II y del plazo aproximado en el que dicho polígono podría tener un grado de desarrollo suficiente para poder implantar la depuradora que se encuentra actualmente en diseño.

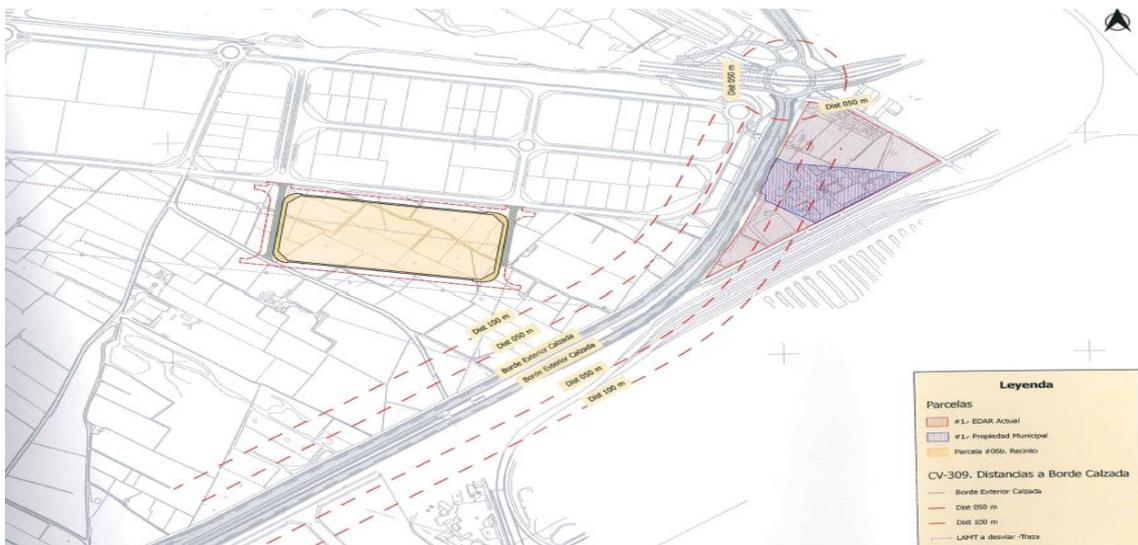
Por ello, el 2 de julio de 2018 (registro de salida nº 4.951) se le remitió un escrito a ese Ayuntamiento, en el que se concluía lo siguiente:

- El grado de desarrollo urbanístico de Parc Sagunt II se encuentra en una fase muy embrionaria, estando en estudio la viabilidad del mismo y las necesidades de infraestructuras que necesitaría para poder implementarse.
- Aunque la Corporación Municipal de Sagunto haya llegado un acuerdo para solicitar la implantación de la nueva EDAR de Sagunto en un lugar determinado de dicho sector, el grado de desarrollo del sector imposibilita conocer si esa parcela sería la más adecuada, o si se dispone de suelo dotacional suficiente para implementarla.
- Igualmente, no se conoce cuál será la urbanización definitiva del sector, por lo que proponer una implantación a fecha actual no es viable técnicamente.
- Los servicios técnicos de la Entidad de Saneamiento consideran que la solución propuesta, con la información de que se dispone, no es la más adecuada técnica y económicamente por la lejanía de la actual depuradora, de la red de saneamiento existente y del punto de vertido de la EDAR. Además dicha implantación puede incrementar de manera muy considerable el presupuesto de ejecución y los costes de explotación, según una primera estimación.
- Igualmente, la implantación en una parcela no desarrollada urbanísticamente y que se encuentra en un proceso de definición de un Plan superior, que tendrá unos plazos de desarrollo muy elevados, provoca que el proyectista no pueda seguir realizando su trabajo, por lo que en caso de continuar con su propuesta nos veremos obligados a rescindir el contrato de redacción de proyecto y a eliminar la construcción de una nueva depuradora en Sagunto de la Planificación Anual de Obras de esta Entidad, ya que según nos indicaron, pasarán más de 5 años antes de que se desarrolle suficientemente el sector de Parc Sagunt II para que se pueda continuar con los trabajos.
- Por estos motivos la alternativa que se considera más viable sería volver a la propuesta realizada inicialmente por sus Servicios Técnicos y aceptada por los nuestros de implantar la EDAR en una parcela adyacente al polígono del Camí la Mar (según la alternativa indicada en nuestro escrito de 23 de enero de 2018), pero situada más cerca de la actual depuradora, de forma que se redujeran los costes de transporte del agua y, sobre todo, se pudiera realizar un Plan Especial propio para desarrollar el proyecto constructivo, ya que al situarse adyacente a un polígono ya existente, no se encontrarían tantos problemas de legalización urbanística a fecha actual. Dicha propuesta fue considerada adecuada por la Consejera Delegada de Parc Sagunt, y permitiría definir un área de suelo dotacional para su propia depuradora adyacente a la misma.

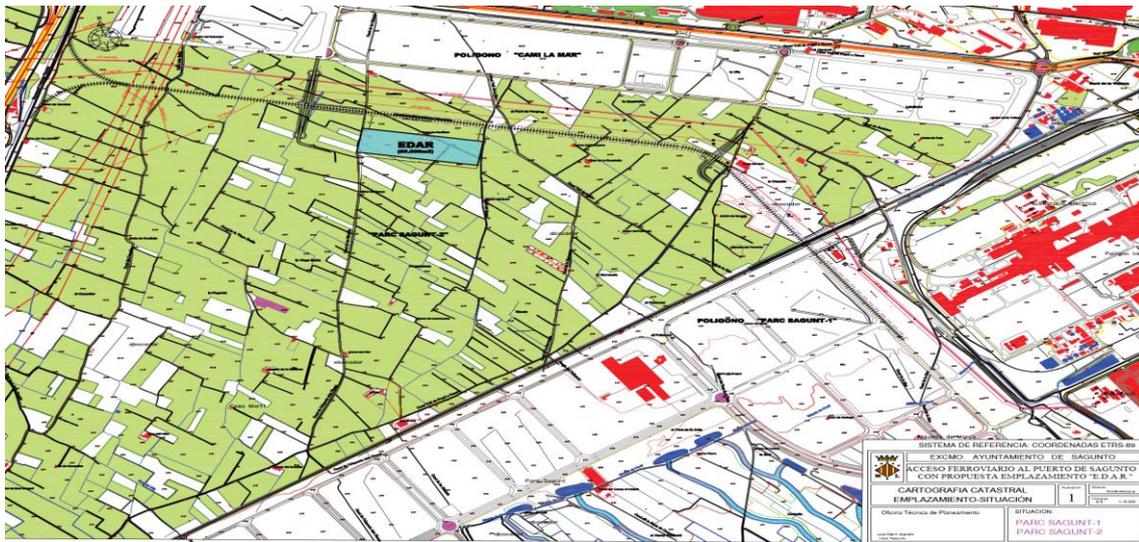
Siendo que ante este escrito de fecha 2 de julio de 2018, no hemos recibido respuesta y que no se puede mantener un contrato abierto sin fecha prevista de ejecución del mismo, tengo que indicarle que en el caso de que a corto plazo no se nos indique por parte de ese consistorio una alternativa viable de implantación de la EDAR de Sagunto a desarrollar en estos momentos, se procederá a rescindir el contrato de la redacción del proyecto del asunto, con la problemática que ello conllevaría.

Sin más que indicarle, quedo a la espera de sus consideraciones,

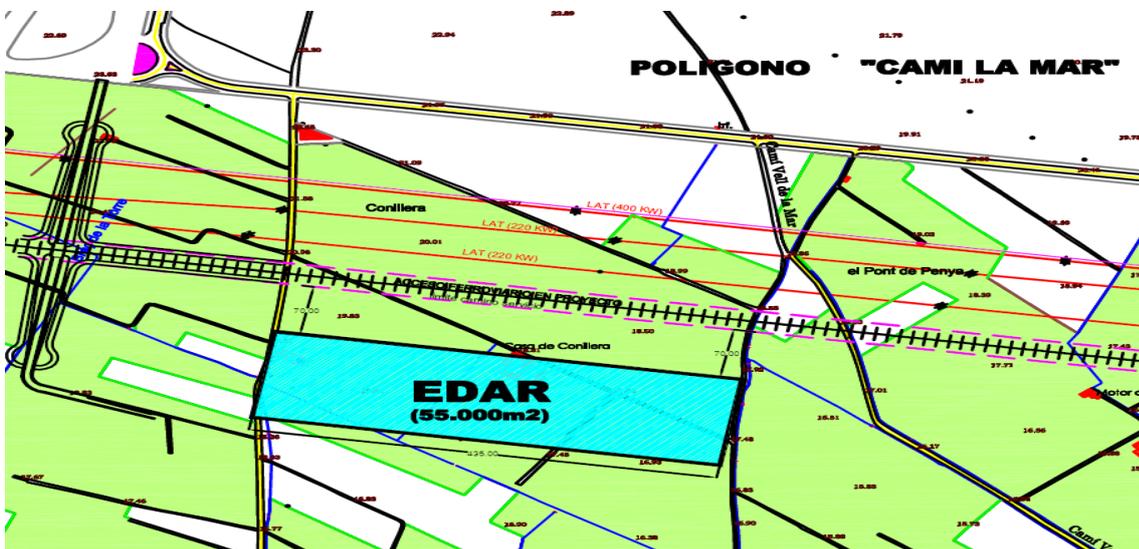
Lo que en definitiva supondría decantarse por la siguiente ubicación de la nueva depuradora:



El pleno del ayuntamiento, en su sesión de fecha 24.4.2018 acordó lo siguiente:
 “PRIMERO: Manifiestar a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, como promotora de la redacción del plan especial del área logística de Sagunto, la posición municipal sobre la ubicación de la nueva EDAR en dicha área, en los siguientes términos:



Con más grado de detalle:

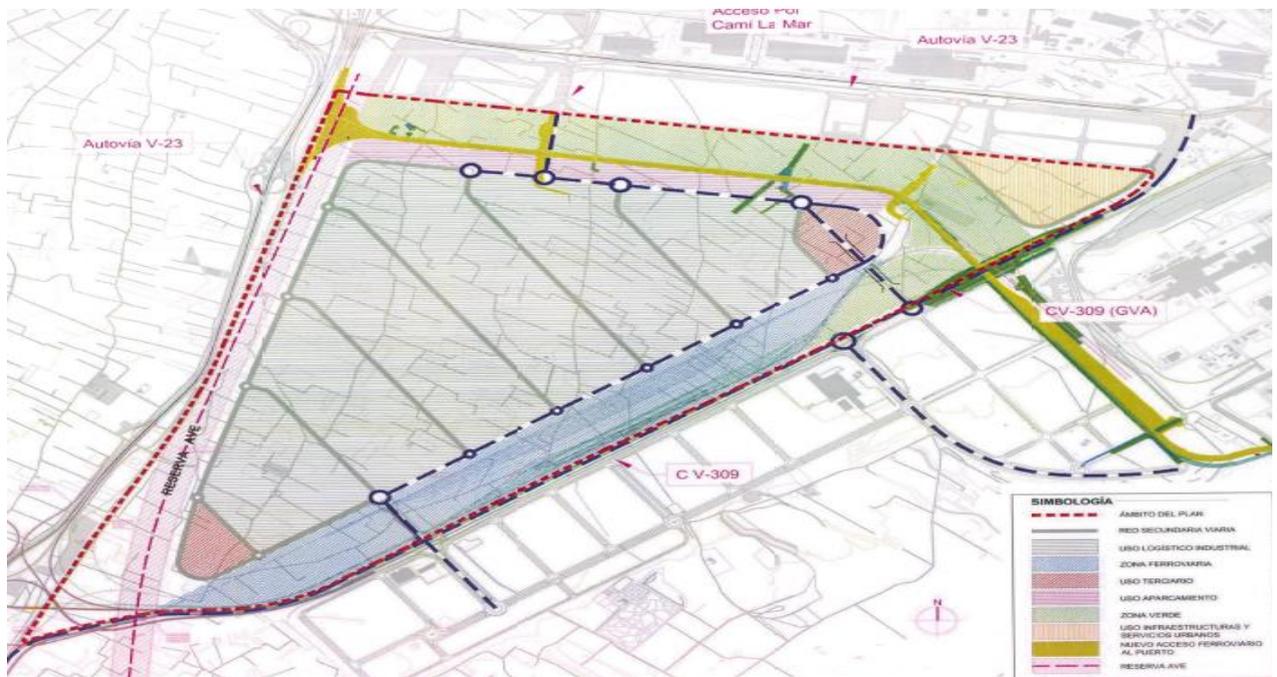
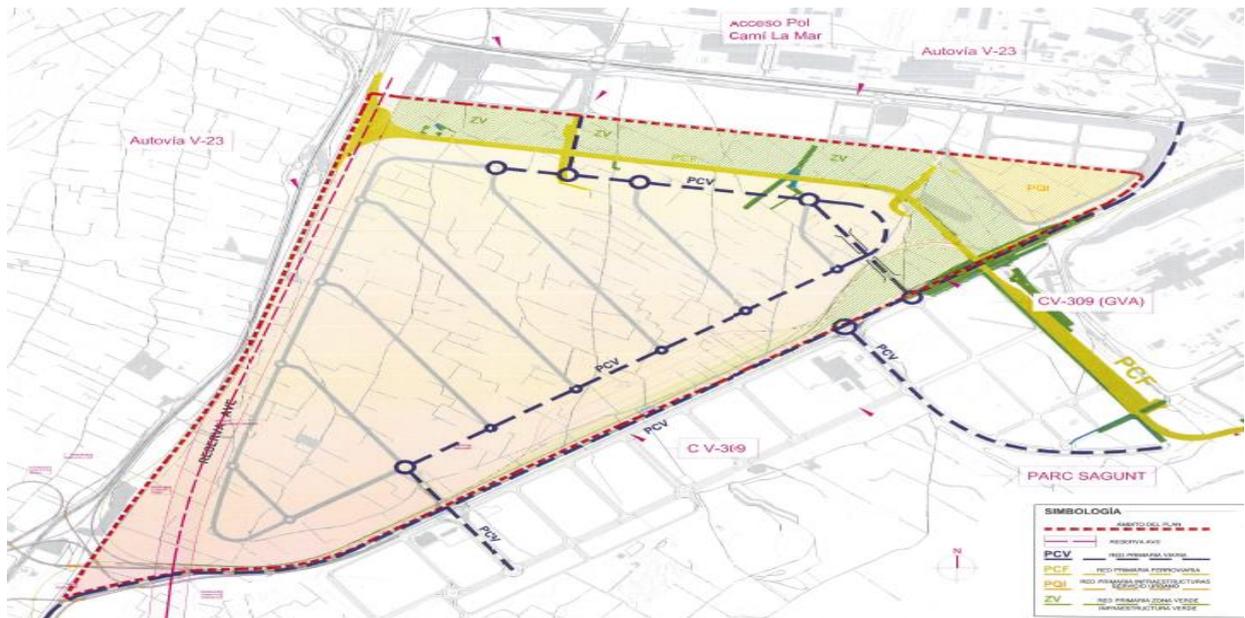


Y ello a los efectos de que en el diseño que se está realizando de la ordenación pormenorizada de dicho sector, y a la hora de decidir el emplazamiento de los equipamientos públicos precisos, se prevea uno de esas dimensiones mínimas, con dicha ubicación, a los efectos indicados. El mismo será diferente y adicional al que, en su caso, se prevea para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el propio sector.”

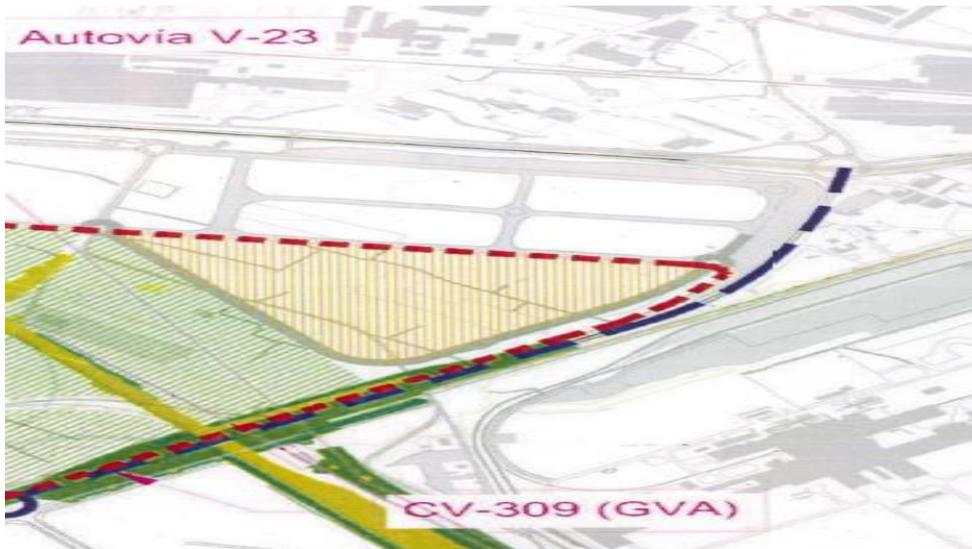
Circunstancias que se han producido con posterioridad a la adopción de ese acuerdo plenario en abril del 2018:

1.- Se ha formulado ante este Ayuntamiento propuesta de Plan especial de PARC SAGUNT 2, a los efectos de la emisión de informe municipal para la elaboración del documento de alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

El mismo atiende al siguiente esquema gráfico:



La localización del equipamiento público afecto a servicios públicos, entre ellos el de tratamiento de aguas residuales, (5% de la superficie del sector), se ha propuesto en la parte noreste del sector, conforme al siguiente esquema:

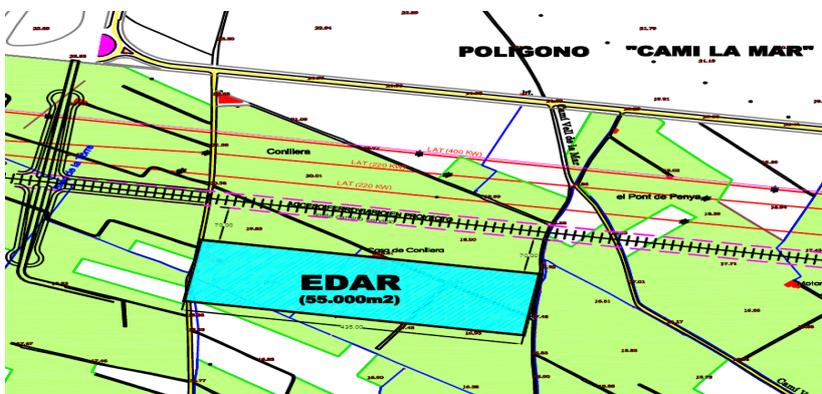


Lo que supone una coincidencia o solape sustancial con la propuesta primera de ubicación de la EDAR que formuló la EPSAR y que se reflejaba arriba:



A priori, y sin perjuicio de la evolución de la instrucción del expediente de plan especial de PARC SAGUNT 2, la propuesta de ordenación es compatible con la propuesta de ubicación de la EPSAR.

Y, sin embargo, la propuesta municipal de ubicación de la EDAR, conforme al siguiente esquema:



no sería compatible con esas determinaciones iniciales sometidas al trámite de consultas.

Es evidente que la ubicación propuesta por la EPSAR de nueva EDAR es más conciliable con el borrador de ordenación de PARC SAGUNT 2 que la propuesta por el Ayuntamiento en su acuerdo plenario arriba transcrito

Además, según conversaciones mantenidas entre representantes del Ayuntamiento, EPSAR y PAR SAGUNT, el cronograma previsto de aprobación de la ordenación de PARC SAGUNT 2 (que contemplaría la calificación de suelo dotacional, equipamiento, donde dicha EDAR sería compatible urbanísticamente) conlleva que no se considere preciso el inicio de un instrumento de planeamiento singular legitimador de la ubicación de la nueva EDAR sino que su previsión se integre en la ordenación de sector que ya, en estos momentos, cuenta con documento de alcance emitido por el órgano autonómico ambiental y territorial; y que se estima puede finalizar con una aprobación definitiva a lo largo del 2021.

CONCLUSIONES de este primer apartado:

La propuesta de ubicación de la nueva EDAR formulada por la EPSAR es más conciliable con la embrionaria ordenación de PARC SAGUNT 2 que la propuesta municipal. No se apreciaron reparos municipales a la ubicación planteada del equipamiento, sin perjuicio de que se le destacase en su momento al planificador de PARC SAGUNT 2 la necesidad de que abordase al ubicación de los equipamientos con una perspectiva no sólo de las demandas presentes sino también las futuras que generaría el polígono en su pleno desarrollo. Además, la previsión de la nueva EDAR se integrará en la ordenación de sector PARC SAGUNT 2 en fase de instrucción en este momento y no se iniciará la instrucción de un instrumento de planeamiento singular legitimador de la ubicación de la nueva EDAR.

2.-Necesidad de abordar la solución COMPLETA de EDAR, con carácter global:

Durante la instrucción del expediente se han puesto en evidencia la incierta responsabilidad (¿municipal?, ¿autonómica?) sobre la gestión de las aguas salientes de la EDAR, ya depuradas, hasta su vertido en el mar.

Existen afirmaciones administrativas de la Conselleria de Medio Ambiente, de las que se discrepa, que señalan que el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto debe asumir la responsabilidad de gestión de la integridad de las aguas salientes de la EDAR, bajo la gestión de la EPSAR, hasta su vertido al mar. Es decir, que las aguas residuales municipales que tienen entrada en la depuradora actual, junto con las aguas residuales de otros cuatro municipios, una vez que salen de dichas instalaciones, son de exclusiva responsabilidad municipal hasta su vertido al mar.

Afirmaciones de las que se discrepa a la vista de, entre otros, los siguientes razonamientos:

- a.- Se ha delegado en la EPSAR, ente público autonómico, la gestión de las aguas residuales. Esa delegación en buena lógica es de la integridad de la gestión de dichas aguas residuales.
- b.- El origen de las aguas que se vierten no es exclusivamente de la red de alcantarillado municipal de Sagunto sino que como mínimo tiene su origen también en los municipios de Albalat dels Tarongers, Estivella, Gilet y Petrés. Situación conjunta de tratamiento de aguas residuales que sólo es admisible en el contexto de una gestión de las aguas residuales de carácter supramunicipal, autonómica, no trasladable en sus consecuencias ante un único municipio, siendo que este no es generador exclusivo de dichas aguas residuales a tratar. La supramunicipalidad del origen determina la inevitable intervención de administraciones de ámbito territorial superior al municipal.
- c.- Además, las aguas, una vez depuradas, se encauzan a una infraestructura privada, el canal perimetral de pluviales de la empresa mercantil ARCELOR MITTAL, donde se mezclan con aguas procedentes de dicha actividad privada, antes de ser vertidas al mar. Todo ello sin un título administrativo expreso del que se tenga constancia en este ayuntamiento, que defina la imposición de la servidumbre y establezca las condiciones del vertido y su coordinación con otros vertidos municipales.

Esta situación, existente hasta la fecha, no es admisible hacia el futuro. Las aguas públicas depuradas deben discurrir por infraestructuras públicas, en este caso supramunicipales dado su origen. Y con la cobertura de la debida autorización de vertidos, instada por el responsable supramunicipal de los vertidos. Y además separada de los vertidos privados o, en todo caso, coordinada con los mismos.

De ahí que la solución de nueva EDAR que se proyecta es insuficiente ya que sólo se centra en la planta de tratamiento de las aguas residuales en sí, sin despejar las cuestiones de necesaria definición como es el establecimiento del régimen jurídico de las aguas depuradas (qué administración es responsable de las mismas, qué infraestructuras públicas se prevé para su vertido, a dónde y con qué autorizaciones administrativas).

Conclusiones de este segundo apartado:

- El objeto de estudio por la EPSAR es parcial e insuficiente. Se centra exclusivamente en la planta de EDAR en sí, haciendo abstracción de la problemática de las aguas resultantes del tratamiento.
- Es preciso abordar, además de lo planteado, cómo se van a encauzar dichas aguas y quién es el responsable administrativo de las mismas hasta su vertido/reutilización.

3.- Respecto de la expropiación de los terrenos donde se ubicaría la nueva EDAR.

El carácter supramunicipal del objeto de la infraestructura determina que no pueda considerarse como administración expropiante ni beneficiaria al Ayuntamiento de Sagunto. Se van a expropiar aquellos terrenos que defina el correspondiente documento de planeamiento urbanístico como afectos a ese determinado servicio público que no es exclusivamente municipal sino supramunicipal.

No obstante, esta cuestión está encauzada dado que se integrarán dentro de las expropiaciones a realizar para el desarrollo de PARC SAGUNT 2. Así se deduce del contenido de las reuniones mantenidas entre representantes de las entidades afectadas.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila. Abstenciones: 3. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez, por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU, C's y VOX y 3 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO: Fijar como posición municipal sobre la ubicación de la nueva EDAR la siguiente:

- La propuesta de ubicación de la nueva EDAR formulada por la EPSAR es más conciliable con la embrionaria ordenación de PARC SAGUNT 2 que la propuesta municipal. No se aprecian reparos municipales a la ubicación planteada del equipamiento. Además, la previsión de la nueva EDAR se integrará en la ordenación de sector PARC SAGUNT 2 en fase de instrucción en este momento y no se iniciará la instrucción de un instrumento de planeamiento singular legitimador de la ubicación de la nueva EDAR.
- El objeto de estudio por la EPSAR hasta la fecha es parcial e insuficiente. Se centra exclusivamente en la planta de EDAR en sí, haciendo abstracción de la problemática de las aguas resultantes del tratamiento. Es preciso abordar, además de lo planteado, cómo se van a encauzar dichas aguas y quién es el responsable administrativo de las mismas hasta su vertido/reutilización.

- Considerar la cuestión de la expropiación de los terrenos encauzada dado que se integrarán dentro de las expropiaciones a realizar para el desarrollo de PARC SAGUNT 2.

13 EXPEDIENTE 400653N. PROPUESTA RENOVACIÓN CONSEJEROS ESCOLARES CONSEJO DE LA INFANCIA DE LA CIUDAD DE SAGUNTO.

Realizado el proceso electoral de renovación de Consejeros Escolares al que nos obliga el Artículo 8 del Reglamento del Consejo Municipal de la Infancia de la Ciudad de Sagunto, la renovación queda de la siguiente forma:

ELECCIONES CONSEJEROS/AS ESCOLARES

CENTROS PRIMARIA/ESO 2020

Datos del Proceso electoral en los centros escolares del municipio:

Fechas:

13 al 24 de enero: campaña publicitaria del Consell y las elecciones, que incluirá las siguientes actividades:

- Visita a las aulas por parte de técnicos de infancia y representantes del Consell en los centros que sea posible. Presentación audiovisual del Consell. Explicación del proceso de elecciones.
- Reparto de folletos y carteles.
- Niveles de 4º y 5º de primaria y 1º ESO

17 al 25 de enero: presentación de candidaturas, previa cumplimentación de ficha, en el Casal Jove del Port o en el C.C. Mario Monreal.

Sábados 18 y 25 de enero: preparación en el Casal Jove o C.C. Mario Monreal la campaña electoral de los candidatos y candidatas.

27 de enero: exposición de listado de candidatos y candidatas en cada centro escolar.

27 al 29 de enero: campaña electoral por parte de los candidatos en cada uno de sus centros escolares.

30 de enero: elecciones en todos los centros escolares.

Procedimiento:

En los centros de primaria donde ha habido elecciones han votado los cursos de cuarto, quinto y sexto de primaria, en los centros de secundaria han votado los cursos de primero y segundo de la ESO.

Datos de participación:

- Datos de participación de menores:

En la campaña informativa del Consejo y del proceso electoral participaron 2328 alumnos/as (1392 alumnos/as en Primaria de los cursos de cuarto y quinto; y 936 en secundaria de primero de la ESO)

En las elecciones participaron 1736 alumnado en total (Primaria han votado 1326 de los cursos de cuarto, quinto y sexto; Secundaria han votado 410 de los cursos de primero y segundo de la ESO)

- Datos de participación de centros escolares:

Los centros participantes han sido: 14 CEIP públicos, 6 IES públicos, 4 Colegios Concertados, que a continuación detallaremos su representante y el proceso de elección del candidato/a para el Consejo.

Resultados del proceso:

1.1.- CONSEJEROS/AS CENTROS EDUCATIVOS PRIMARIA

Tienen representación en el Consejo Municipal de la Infancia de la Ciudad de Sagunto los siguientes centros educativos de Primaria, sin que se hicieran elecciones, dado que sólo hubo una candidatura presentada:

CEIP Mediterráneo:

- Consejero/a: *****

CEIP La Pinaeta:

- Consejero/a: *****

CEIP Cervantes:

- Consejero/a: *****

CEIP Villar Palasí:

- Consejero/a: *****

Colegio San Vicente Ferrer:

- Consejero/a: *****

Tienen representación en el Consejo Municipal de Infancia de la Ciudad de Sagunto, después de las elecciones realizadas el 30 de enero de 2020, los siguientes centros educativos:

CEIP Nuestra Señora de Begoña:

- Consejero/a: *****
- Suplente: *****

CEIP Vilamar:

- Consejero/a *****
- Suplente: *****

CEIP María Yocasta Ruiz Aguilera:

- Consejero/a: *****
- Suplente: *****

CEIP Victoria y Joaquín Rodrigo

- Conseller/a: *****
- Suplente: *****

CEIP José Romeu:

- Consejero/a: *****
- Suplente: *****

Colegio FEC María Inmaculada:

- Consejero/a: *****
- Suplente: *****

CEIP Profesor Tierno Galván:

- Consejero/a: *****
- Suplente: *****

CEIP Maestro Tarrazona:

- Consejero/a: *****
- Suplente: *****

CEIP Cronista Chabret:

- Consejero/a: *****
- Suplente: *****

Colegio San Pedro Apóstol

- Consejero/a: *****
- Suplente: *****

Colegio Adventista de Sagunto:

- Consejero/a: *****
- Suplente: *****

1.2.- CONSEJEROS/A DE CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Tienen representados en el Consejo Municipal de Infancia de la Ciudad de Sagunto los siguientes centros educativos de Secundaria, sin hacer elecciones, para presentarse un único candidato

- IES María Moliner: *****
- IES Hoyo del Moro: *****
- IES Jaime I (Sección IES Clot del Moro): *****
- IES Jorge Juan: *****
- Colegio Fec – María Inmaculada: *****
- Colegio Adventista de Sagunto: *****

Tienen representados en el Consejo Municipal de Infancia de la Ciudad de Sagunto, después de las elecciones realizadas el 30 de enero de 2020, los siguientes centros educativos de secundaria:

IES Camp de Morvedre:

- Consejera *****
- Suplente: *****

Centros sin representación:

Motivo: Por no presentarse ninguna candidatura.

- CEIP Ausias March
- CEIP Baladre
- IES Eduardo Merello
- Colegio San Pedro Apóstol por Secundaria.
- Colegio San Vicente Ferrer por Secundaria”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y Castillo. Abstención. 1. Señor/a. Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP, EU y C’s y 1 abstención de VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar como nuevos menores consejeros del Consejo Municipal de la Infancia /Adolescencia de Sagunto:

1.- Consejeros/as de Primaria a:

- CEIP Mediterráneo: *****
- CEIP La Pinaeta: *****
- CEIP Cervantes: *****
- CEIP Villar Palasí: *****
- Colegio San Vicente Ferrer: *****
- CEIP Nuestra Señora de Begoña: *****
- Suplente: *****
- CEIP Vilamar: *****
- Suplente: *****
- CEIP María Yocasta Ruiz Aguilera: *****
- Suplente: *****
- CEIP Victoria y Joaquín Rodrigo *****
- Suplente: *****
- CEIP José Romeu: *****
- Suplente: *****
- Colegio FEC María Inmaculada: *****
- Suplente: *****
- CEIP Profesor Tierno Galván: *****

- Suplente: *****
- CEIP Maestro Tarrazona: *****
- Suplente: *****
- CEIP Cronista Chabret: *****
- Suplente: *****
- Colegio San Pedro Apóstol *****
- Suplente: *****
- Colegio Adventista de Sagunto: *****
- Suplente: *****

2-. Como Consejeros/as de Secundaria a:

- IES María Moliner: *****
- IES Camp de Morvedre: *****
- Suplente: *****
- IES Clot del Moro: *****
- IES Jaime I (Sección IES Clot del Moro): *****
- IES Jorge Juan: *****
- Colegio Fec – María Inmaculada: *****
- Colegio Adventista de Sagunto: *****

14 EXPEDIENTE 408691C. PROPOSICIÓN VARIOS GRUPOS POLÍTICOS SOBRE DECLARACIÓN 8 DE MARZO.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición presentada por los grupos municipales PSOE, Compromís, IP, PP y EU, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

““Vaig ser la unió de moltes dones al món, la que aconseguí grans victòries per a totes nosaltres així com els drets que hui tenim. Ens precedeix una llarga genealogia de dones activistes, migrants, sufragistes, sindicalistes... que contribuïren a la transformació social, i que ha afectat tant a les lleis, com a les actituds col·lectives i personals de les dones i homes. Però no ens acontentem, queda molt per canviar i per això diem:

¡FEMINISME PER A CANVIAR EL MÓN!”

Son palabras reflejadas en el manifiesto de la Xarxa Feminista con motivo de este 8 de marzo y que también hacemos nuestras en esta moción conjunta que nace con el objetivo de ser una Declaración Institucional.

Ya en el siglo XIX, una mujer, Aleksándra Kolontái, habló de que no solo era esencial la “mujer nueva” junto al “hombre nuevo”, sino que además advirtió a sus compañeros de que esta “mujer nueva” estaba delante de ellos y no la veían. Las mujeres tenían otros requerimientos además de los laborales: la socialización de las tareas respecto a sus hijos e hijas, y los trabajos domésticos; y que las relaciones afectivas tenían que incluir la no traición hacia sus compañeras obreras.

Sus propios compañeros la acallaron por defender esta lucha feminista, frente a esto llevó a cabo incluir a las mujeres en aquel proceso transformador, porque el cambio solo podría producirse con la liberación de la mujer, y las mujeres necesitaban de la revolución de la vida cotidiana, de las costumbres y de las relaciones entre los sexos.

La crisis económica de la pasada década nos llevó hacia una involución en los derechos de las mujeres que produjo una mayor desigualdad, empobrecimiento, feminización de la precariedad, recorte en derechos sociales y pérdida de derechos de la ciudadanía, incluso de derechos ya consolidados, provocando sobre todo el aumento de la desocupación en las mujeres, donde a finales del año 2010 la tasa de desocupación femenina ya superaba el 20%.

A nivel internacional continúan produciéndose situaciones de extrema vulnerabilidad relacionada con las situaciones de migración, tanto por problemas económicos como políticos o causados por los conflictos abiertos.

En esa lucha seguimos, porque los recortes económicos supusieron un ataque directo contra el proceso de igualdad entre mujeres y hombres puesto que la precariedad laboral, el cuidado de las personas en situación de dependencia, etc. recaen de forma mayoritaria sobre las mujeres cuando las instituciones públicas no los cubren. Además, estos trabajos del sector de los cuidados son mayoritariamente desarrollados por mujeres, siendo empleos considerados de menor valía y por tanto peor remunerados.

Denunciamos que ser mujer es la principal causa de pobreza. La precariedad que afecta a las mujeres se agrava por tener más edad, por la orientación sexual, ser lesbianas, ser migrantes, por ser mujeres transexuales, por tener una imagen que no está dentro de la normatividad. La pobreza degrada a las personas. No solo afecta el cuerpo, destruye la dignidad y la esperanza, y conduce a la exclusión.

En la Comunidad Valenciana, la brecha salarial es superior a la estatal y evidencia que sigue habiendo una desigualdad salarial que hay que eliminar. Esto no solo afecta a lo largo de toda la vida laboral, sino que, una vez llegada la edad de jubilación, vemos como esa brecha se reproduce en la pensión, dejando así a un mayor número de mujeres en situación de pobreza, en edad avanzada.

Todavía ahora, queda de relieve que las mujeres siguen sufriendo desigualdades respecto de los hombres, encontrándose con obstáculos como «el techo de cristal» (expresión que hace referencia a la barrera invisible que representa las limitaciones que encuentran las mujeres para ascender en su carrera profesional), los micromachismos diarios como el mansplaining (anglicismo usado para designar la acción y efecto de un hombre que explica a una mujer algo que seguramente ella ya sabe), o las narrativas paternalistas o condescendientes desde una mirada masculina. Con esto, nos topamos también con la reivindicación del uso del lenguaje inclusivo, un lenguaje donde todos y todas sienten que forman parte y que las incluye de igual manera.

Por último, hay que destacar por su contemporaneidad, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la cual marca la acción global para el desarrollo hasta el año 2030 y configura una hoja de ruta de actuación conectado entre sí para lograr un objetivo en común: el desarrollo mundial sostenible. Dentro de esta Agenda 2030, encontramos dos objetivos (ODS) 8 y 10, los cuales velan por un trabajo digno y un crecimiento económico y por la reducción de las desigualdades, respectivamente. Son estos objetivos los que exigen un sistema de gobernanza multinivel eficaz: cada nivel de gobierno (internacional, nacional, regional y local), tiene que ser responsable de comprometerse, mediante consensos, alianzas y colaboraciones con otros sectores, a impulsar, implementar y conseguir los hitos marcados. Vemos, por lo tanto, que el feminismo queda recogido dentro de Agenda 2030, como un objetivo a implantar, lograr y consolidar por la ONU.

Por todo lo anteriormente citado, y plasmando algunos extractos del manifiesto de la Xarxa Feminista, los grupos municipales abajo firmantes, trasladan la siguiente proposición al Pleno de la Corporación:

PRIMERO: Conmemorar el día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer y promover actividades dirigidas a reforzar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, sumándonos al lema de la ONU «soy de la generación de la igualdad».

SEGUNDO: En representación del Ayuntamiento de Sagunto, nos comprometemos y alentamos el resto de las instituciones a seguir trabajando por la igualdad, y a avanzar en el desarrollo de las políticas por la igualdad y contra la violencia machista y de género. Manifestamos la importancia del Pacto de Estado contra la violencia de género, y la dotación y continuidad presupuestaria para garantizar su aplicación. Manifestamos la importancia cívica y política del Pacto Valenciano contra la violencia de género y machista y la dotación y continuidad presupuestaria para garantizar su aplicación. Nuestro Ayuntamiento está adherido a este pacto y se compromete a aplicarlo, actuando de acuerdo con sus propuestas.

TERCERO: Las mujeres tienen un papel primordial en el cuidado de la vida. Es momento de poner los cuidados en el centro de la Sociedad. Las mujeres no quieren continuar solas con esta carga por lo que exigimos (y nos exigimos) corresponsabilidad, y el derecho a cuidar y ser cuidadas. Y por ello continuaremos propiciando, desde las diferentes áreas municipales, que todas las personas, cuando así lo necesiten, cuenten con la atención necesaria mediante los servicios públicos, para que las tareas de cuidado familiar no supongan una desigualdad a la hora de la integración efectiva de la mujer en la vida laboral y/o en su carrera profesional.

CUARTO: Nos comprometemos a impulsar políticas que combatan aquellas situaciones donde las mujeres sufran discriminaciones y violencias en el trabajo, brechas de género en los salarios y en las pensiones. Nos comprometemos con el cumplimiento de la Ley de Igualdad Salarial de 1 de marzo de 2019; con las medidas encaminadas a erradicar el acoso sexual y por razón de sexo, con que las mujeres con diversidad funcional tengan un tratamiento real y efectivo de inserción social y laboral; y con la eliminación de las políticas que todavía se dan de forma encubierta en determinadas profesiones en que las mujeres embarazadas son penalizadas por el simple hecho de ser madres y evaluadas con un “rendimiento anormal”.

QUINTO: El Ayuntamiento impulsará un reconocimiento con motivo del 8 de Marzo para reconocer el trabajo realizado por asociaciones, entidades o personas que hayan contribuido a fomentar la Igualdad y los derechos de las mujeres en nuestro municipio.

SEXTO: Trabajaremos por una educación que no invisibilice a las mujeres, una educación en valores, donde las escuelas formen personas para un mundo de igualdad en derechos y de respeto, sin estereotipos de género. Una educación que luche contra la explotación laboral y sexual. De igual modo contemplamos una educación que enseñe capacidades para detectar relaciones tóxicas, que luche contra los modelos y estereotipos impuestos a la que está expuesta nuestra infancia, que luche contra la normalización de conductas que atentan la integridad de la mujer y, que consiga evitar la violencia sexual, las manadas y la trata de mujeres y niñas.

SÉPTIMO: Seguiremos potenciando la visibilización del talento de las mujeres creadoras en la agenda cultural local. Continuaremos impulsando a las creadoras locales en el ámbito cultural. Y seguiremos trabajando hasta conseguir la equiparación real del deporte femenino.

OCTAVO: Denunciamos que la sociedad mantiene desigualdades económicas, de acceso a los recursos, al patrimonio y al poder real mediante la división sexual del trabajo y las violencias machistas. Ya está bien que las mujeres tengan que vivir bajo el terror y la falta de libertad que imponen asesinos maltratadores, acosadores, violadores, proxenetas y puteros. Basta de violencia hacia las mujeres. Basta de asesinatos. Nos comprometemos en el cumplimiento de todas las leyes que contemplan todas las formas de violencia contra las mujeres.

NOVENO: Instar a las mancomunidades de “La Baronía” y “Les Valls”, así como a la Diputación de València la pronta creación de los servicios específicos necesarios en materia de protección e igualdad de las mujeres, tal y como acordamos en el Pleno del pasado mes de octubre. No podemos permitir que quede ni una sola mujer en nuestra comarca desamparada o desatendida.

DÉCIMO: Continuaremos aplicando el Reglamento Interno para la Transversalidad de Género aprobado en abril de 2015, tal y como hemos hecho recientemente, incluyendo la Igualdad en el temario de las próximas convocatorias de examen de oposiciones y bolsas municipales.

UNDÉCIMO. - Como Ayuntamiento, nos adherimos al acuerdo a que se ha llegado en las Cortes Valencianas el pasado 30 de enero, por el cual se refuerza el acuerdo del Pacto Valenciano contra la violencia de género y machista y por tanto, nos comprometemos también a continuar haciendo valer las medidas de este Pacto, además mostramos nuestro rechazo a cualquier tipo de posicionamiento político que niegue la existencia de la violencia de género y machista o que propugne la minoración de las medidas de protección de las mujeres. Hay que recordar que la violencia contra las mujeres es un tema que ha sido objeto de un pacto de Estado.

DUODÉCIMO: Dar traslado de los presentes acuerdos a las Mancomunidades de “La Baronía” y “Les Valls”, a la Diputación de Valencia, a la Generalitat Valenciana, y especialmente a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a los grupos parlamentarios de les Corts Valencianes, al Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad del Gobierno de España y a los diferentes grupos parlamentarios del Congreso y del Senado, así como que se publicite por las vías habituales y se comunique al tejido asociativo de nuestra población.

En este momento se ausenta de la sesión el Sr. Guillén.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Antonino y Guillén.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y Castillo. Votos en contra. 1. Señor/a. Vila. Abstenciones. 1 (art. 95.3 ROM) Sr. Guillén; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP, EU y C's, 1 voto en contra de VOX y 1 abstención (en aplicación art. 95.3 ROM) del Sr. Guillén, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En este momento se incorpora el Sr. Guillén a la sesión.

15 EXPEDIENTE 408714J. PROPOSICIÓN GRUPOS POLÍTICOS, PSOE, COMPROMÍS Y EU DE ADHESIÓN A LA RED DE CIUDADES POR LA MEMORIA HISTÓRICA.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as.

Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición presentada por los grupos municipales del PSOE, Compromís y EU, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

El 27 de enero es la fecha elegida por el Parlamento Europeo y por la Asamblea General de las Naciones Unidas para instaurar el “Día Europeo de la Memoria del Holocausto” y el “Día Internacional de la Memoria del Holocausto y Prevención de los Crímenes contra la Humanidad”.

Esta fecha coincide con la liberación en 1945 por el Ejército Rojo de la Unión Soviética del campo de exterminio de Auschwitz-Birkenau (Polonia), donde fueron asesinados cientos de miles de personas.

El holocausto perpetrado por el régimen nacional-socialista durante la Segunda Guerra Mundial es uno de los mayores genocidios de la humanidad. El número exacto de personas asesinadas durante el régimen nazi no se ha podido determinar aunque se consideran fiables las siguientes cifras:

- 5 600 000 a 6 100 000 de judíos, de los que del 49 al 63 % eran polacos
- 3 500 000 a 6 000 000 de civiles eslavos
- 2 500 000 a 4 000 000 de prisioneros de guerra soviéticos
- 2 500 000 a 3 500 000 de polacos no judíos
- 1 000 000 a 1 500 000 de disidentes políticos
- 200 000 a 800 000 gitanos
- 200 000 a 300 000 discapacitados,
- 10 000 a 250 000 homosexuales

En total las víctimas suman una cifra de 15 510 000 a 22 450 000

La posibilidad de cometer tamaña tropelía se debió a que el régimen nazi no estuvo solo. Dentro de Europa, contó con la colaboración de distintos regímenes de corte fascista como los de Rumanía, Bulgaria, Croacia, Italia, Hungría o España, regímenes todos ellos que desaparecieron tras la Segunda Guerra Mundial a excepción del de nuestro País.

La colaboración del régimen fascista de Franco con el régimen nazi y el acuerdo suscrito el 31 de julio de 1938 entre la policía franquista y la Gestapo para enviarse información de sus enemigos comunes, ocasionó que más de 10.000 españoles acabaran en campos de concentración nazis, principalmente Mauthausen-Gusen. De ellos, aproximadamente 5.000 encontraron la muerte, entre ellos cuatro saguntinos, que fueron deportados, encarcelados y asesinados en dicho campo, Ramón Agustí, Juan Bautista Barberà, Francisco García y Andrés Villaplana.

Tras la Segunda Guerra Mundial, Alemania - en un intento de reconocer y reparar el daño causado - ha venido pidiendo perdón a los diferentes pueblos, etnias y colectivos por las atrocidades cometidas por el régimen nazi. Internamente estableció además como delito la apología del nazismo, delito que puede ser castigado con hasta cinco años de cárcel.

Actualmente nos encontramos en un momento delicado en Europa donde las mismas ideologías que auparon al régimen nazi o sus adláteres hace casi un siglo y con sus mismos principios, basados en la exclusión del diferente, en el recorte de las libertades públicas y en una política de enfrentamiento entre los pueblos por razones económicas, étnicas o religiosas, están encontrando un apoyo creciente entre muchos ciudadanos de diferentes países europeos, entre otros el nuestro. Además, en nuestro caso, todavía contamos con el triste récord de ser el segundo país en el mundo con más personas desaparecidas como consecuencia de la

represión de un régimen totalitario aliado del régimen nazi y en el que las decisiones tomadas por sus tribunales de excepción nunca han sido revisadas.

Por todo ello, los grupos municipales de Esquerra Unida del País Valencià, Compromís pel País Valencià y PSPV-PSOE proponen al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento Pleno de Sagunto con motivo del día “Día Europeo de la Memoria del Holocausto” y el “Día Internacional de la Memoria del Holocausto y Prevención de los Crímenes contra la Humanidad” establece la fecha del 27 de enero como fecha de especial reconocimiento de todas las personas que sufrieron persecución en campos de concentración y exterminio nazis, en especial a la comunidad judía, así como los que fueron asesinados por los regímenes cómplices de sus aliados europeos. A tal fin, el Ayuntamiento rendirá homenaje a los cuatro saguntinos asesinados en Mauthausen-Gusen, como ya hiciera en 2017.
2. El pleno de este Ayuntamiento de Sagunto también quiere reconocer especialmente a los españoles que fueron asesinados en los campos de concentración nazis o dentro de las cárceles de nuestro País por motivos políticos durante la dictadura.
3. El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto insta al Gobierno de la Nación a redoblar los esfuerzos para localizar a las decenas de miles de españoles que todavía se encuentran desaparecidos, previsiblemente en las cunetas tras ejecuciones extrajudiciales.
4. Así mismo, insta al gobierno de España a promover todas las actuaciones legislativas necesarias para que se condene el franquismo como régimen totalitario aliado del nazismo, se impida la apología del mismo y la revisión de oficio de todas las condenas dictadas por tribunales especiales o aquellas basadas en delitos políticos, por orientación sexual, por razones étnicas u otro tipo de discriminación, durante el período dictatorial del general Franco.
5. El pleno del Ayuntamiento de Sagunto acuerda adherirse a la Red de Municipios por la puesta en valor de la Memoria Histórica de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
6. El pleno del Ayuntamiento de Sagunto aprueba adherirse a la Red de memoria y de prevención del fascismo: Nunca más de la Asociación Amical Mauthausen para participar conjuntamente en tareas de sensibilización, divulgación y prevención del fascismo, y con la implicación de otras entidades memorialistas, culturales y cívicas, especialmente con los centros de secundaria de la localidad.

Por parte del PP, se presenta una enmienda de supresión del punto 6.

Sometida a votación la misma, el resultado es:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 4. Señores/as: Muniesa, Bono y Sáez y Vila. Votos en contra. 13. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones. 7. Señores/as. González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos y Castillo; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 4 votos a favor del PP y VOX, 13 votos en contra del PSOE, Compromis y EU, y 7 abstenciones de IP y C's, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada.

Sometido la moción, a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano,

González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, , Sampedro, Rovira, Montesinos y Castillo. Abstenciones: 3. Señores/as. Muniesa, Bono y Sáez. Votos en contra. 1. Señor/a. Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU y C's, 3 abstenciones del PP y 1 voto en contra de VOX, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

16 EXPEDIENTE 408725Z. PROPOSICIÓN PSOE DE APOYO A LA EMPRESA BERSOLAZ SPAIN S.A.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

A las 18 horas y 38 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 18 horas y 42 minutos.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal del PSOE, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

El personal empleado que trabaja en Bersolaz Spain S.A. (empresa perteneciente al Grupo Culmarex), hace un llamamiento a la población y las autoridades políticas en busca de apoyo ante la situación de la piscifactoría tras el paso de la ciclo-génesis *Gloria*, que ha dejado desmanteladas o destrozadas una gran parte de las jaulas e infraestructuras marinas.

Quieren trasladar la necesidad urgente de solucionar las consecuencias de la “*Borrasca Gloria*” y del cambio climático, que sobre todo están sufriendo en el Sector de la Acuicultura, con un gran número de granjas marinas a lo largo del la zona y territorio de la Comunidad Valenciana.

El mantenimiento del empleo en un sector tan deteriorado, es fundamental para el futuro de muchas familias, que dependen directamente de la acuicultura, e indirectamente para quienes trabajan en las numerosas empresas instaladas en nuestro territorio, que también generan riqueza, empleo y bienestar.

Solo en Sagunto, se han perdido las treinta y ocho jaulas de alevines de doradas y salmones, que son para su cría, y que luego van destinados a la cadena alimentaria, para la distribución en los distintos centros comerciales y pescaderías (Carrefour, Mercadona, Consum, El Corte Inglés...). Es necesario reconstruirlas lo antes posible, y poder así repoblar las jaulas, con los alevines necesarios para poder continuar con la actividad económica, y disipar la incertidumbre y angustia que estamos sufriendo la plantilla de esta empresa.

La declaración de zona catastrófica en el litoral valenciano, tras el paso de la borrasca, debería tener en cuenta no solo las actuaciones sobre el litoral, sino también el espacio marítimo afectado considerablemente (lámina de agua), para las posibles ayudas también extraordinarias a las empresas que han visto comprometidas sus instalaciones, y garantizar que se reinviertan para la reconstrucción de las instalaciones y la garantía del empleo.

Instan a las administraciones públicas competentes a poner en marcha un plan de ayudas, para recuperar la actividad laboral y económica, que además posibilitem replazar las jaulas dañadas, por otras más resistentes a cualquier tipo de temporal, y que soportaría cualquier tipo de inclemencia climática, con unas inversiones que no sería muy superiores a las actuales. Estas tienen suficiente firmeza y durabilidad, y se adaptan a los distintos medios, garantizando que los temporales afecten lo mínimo a las infraestructuras.

Tienen el convencimiento de que, con la voluntad y el apoyo de todas las Administraciones locales, autonómicas y estatales, de los grupos políticos y de las organizaciones sindicales y empresariales, podremos conseguir que pueda mantenerse en la misma localización y reparar todos los daños causados con las ayudas necesarias, equiparando todo lo sucedido a una catástrofe, a efectos de recibir ayudas directas para paliar y conseguir recuperar la actividad económica y social de la empresa.

Es por ello que trasladamos al Pleno de la Corporación la siguiente proposición:

PRIMERO: El Ayuntamiento muestra su respaldo a los trabajadores y trabajadoras de este municipio, en defensa del empleo y la continuidad de la empresa Bersolaz S. A.

SEGUNDO: Apremiamos a la empresa Bersolaz, S. A. a que solicite todas las ayudas de emergencia que ofrece el Gobierno de España y que se tramitan a través de la Delegación del Gobierno de las diferentes comunidades autónomas, así como cualquier otra ayuda disponible.

TERCERO: Adquirimos el compromiso de colaboración plena y respaldo para poder agilizar todas las ayudas que se reciban o pudieran recibirse de las Administraciones Públicas competentes por parte de la Piscifactoría de la empresa Bersolaz S.A. ubicada en Sagunto y terriblemente afectada por los devastadores efectos de la “Borrasca Gloria”.

TERCERO: Dar traslado de los presentes acuerdos a la Diputación de Valencia, a la Generalitat Valenciana y a la Delegación del Gobierno a los efectos de recabar su apoyo en esta problemática, como administraciones territorialmente competentes.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

17 EXPEDIENTE 408730F. PROPOSICIÓN COMPROMIS EN DEFENSA DE LA AGRICULTURA VALENCIANA.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal de Compromís, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Nuestra Comunidad representa aproximadamente el 6,5% de la renta agraria de España. El 2018, fuimos la tercera CCAA del estado español en el ranking de exportación de productos agroalimentarios, productos que constituyeron el 18,8 por ciento del total de las exportaciones valencianas y representaron un 17 por ciento sobre el total nacional de exportaciones agroalimentarias, el que se tradujo en unos ingresos de 5.969,6 millones de euros.

A pesar de esto estamos ante una continua crisis de rentabilidad de las producciones agropecuarias. Ahora ha finalizado la peor campaña de la historia del caqui y la naranja todos sabemos como va, entras otro factores, por los acuerdos que permitieron la entrada de producciones sudafricanas a Europa y la entrada con el tratado de Mercosur. Hace unos días conocimos un nuevo acuerdo de Libre Comercio entre la UE y Vietnam que, sacado de Podemos, han votado en el Parlamento Europeo favorablemente todos los partidos españoles que tienen representación, y visto todos los precedentes no podemos dudar del impacto negativo que este nuevo acuerdo tendrá en la producción de arroz de la Comunidad Valenciana.

El incesante aumento de los costes de producción, la utilización de la agricultura y la ganadería valenciana como moneda de cambio en los acuerdos de la Unión Europea con países terceros, la discriminación perpetua de la Política Agrícola Común (PEC) hacia los cultivos mediterráneos, la práctica de las grandes distribuidoras que conozcamos como la venta a pérdidas, el cumplimiento de la legislación más rigurosa en materia fitosanitaria, ambiental y de bienestar animal frente a la laxitud o inexistencia de estas normas, o la utilización de mi de obra esclava a esos mismos países terceros, dibujan un panorama angustioso y trágico para el sector agropecuario valenciano.

Sector que ha visto cómo, la renta agraria de 2018 descendió un 5,8% situándose en 1.763 millones de euros, lo que supuso 108 millones de euros menos que el 2017. Tendencia que, a lo largo de 2019 y el que llevamos de 2020 no ha hecho sino empeorar.

Al mismo tiempo, en la Comunidad Valenciana somos líderes en superficie agraria abandonada, sufrimos también la falta de relevo generacional y el envejecimiento de la población agraria, lideramos la pérdida de superficie agraria de regadío, y sufrimos una endémica falta de inversiones en infraestructuras. Hechos que, todos juntos, agravan la situación casi crítica de despoblación que sufren la práctica totalidad de las comarcas interiores en nuestro territorio.

Hemos apoyado siempre a la agricultura por su peso y arraigo en la economía de la Comunidad Valenciana, un sector que encuentra muchísimas dificultades para subsistir por el que cada vez se hace más imprescindible la actuación de las administraciones en defensa de un sector que se reivindica como una de las grandes fuentes de creación de ocupación y que entendemos que desde las administraciones públicas tenemos que continuar luchando para hacerlo más competitivo y evitar el estrangulamiento de una actividad con graves consecuencias económicas y medioambientales. Nos vemos abocados a un abandono del campo y de la huerta valencianas.

Por todo esto, ante una situación que amenaza el estilo de vida que durante generaciones han tenido muchas familias valencianas, con el que esto supone socialmente y económicamente para nuestra sociedad, además de la defensa del producto de proximidad y el que esto supone también en el aspecto medio ambiental, se proponen los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sagunto desea expresar su reconocimiento y apoyo a todo el sector agroalimentario valenciano.

SEGUNDO.- Instar a las instituciones a la modificación de los Tratados de Libre Comercio que suponen un perjuicio para la agricultura valenciana y española, y pedir el refuerzo de las medidas de defensa fitosanitaria de los productos europeos, para aumentar la seguridad de las plantaciones comunitarias.

TERCERO.- Pedir el arbitraje de las instituciones para hacer efectivo un sistema retributivo más justo para las explotaciones agropecuarias.

QUARTO.- Instar a las instituciones la supervisión del flujo de importaciones en el Tratado de Vietnam y la eventual disposición de la cláusula de Salvaguardia.

QUINTO.- Ante la competencia desleal de las importaciones otros países, este Ayuntamiento eleva las siguientes demandas al Gobierno Central y a la Comisión Europea, así como a los eurodiputados y las eurodiputadas españolas:

- a) Volver a reiterar el establecimiento del tratamiento en frío a las importaciones.
- b) Volver a demandar rigurosidad en la inspección en puertos y en las entradas de todo tipo de material vegetal. Que sea realizada por equipos de inspectores bajo un protocolo estricto de seguridad.
- c) Prohibición de entrada en territorio europeo de productos tratados con plaguicidas y fungicidas prohibidos en la UE. Reciprocidad en materia fitosanitaria.
- d) Cierre de fronteras en los países que no garanticen una completa sanidad vegetal en sus exportaciones; y a la detección de productos con una plaga, cierre inmediato a la importación de ese país y rechazo en frontera.
- e) Establecer gravámenes para las importaciones de aquellos países que practican dumping fiscal, social y contaminan el medio ambiente.
- f) Establecer tasas en las importaciones por las emisiones de carbono y otras partículas contaminantes que realiza el transporte marítimo, que están contribuyendo a acelerar el cambio climático. Pagamos, con impuestos y otros instrumentos, nosotros y nuestras empresas para contribuir a mitigar el cambio climático, pero el que viene de fuera contamina y acelera el cambio climático, y no paga.

Solicitar la denuncia de la firma de los tratados con países que realizan una competencia directa con la española, y establecer mecanismo de compensación en los agricultores afectados por los actuales tratados.

- g) Demandar la trazabilidad y el etiquetado de todos los productos importados, el consumidor tiene derecho a saber la procedencia y poder elegir libremente si quiere un producto de su territorio o importado.
- h) Aun así, demandamos cambios en la normativa de competencia y en la cadena alimentaria porque se posibilite el establecimiento de precios dignos al agricultor, prohibiendo la venta a pérdidas y las prácticas abusivas.
- y) En seguros agrarios, demandar al Ministerio que reposo las aportaciones y porcentajes que realizaba por medio de Enesa, y prohibir a Agroseguro que apruebo más subidas de primas, que realiza al ser un monopolio sectorial.
- j) Demandar a la Comisión de la UE y en el Gobierno Central que en la nueva PEC se vea aumentado su presupuesto, no disminuya por efecto del Brexit y otras políticas, y se establezcan fondos para gestionar las crisis de precios, y posibilitar retiradas y almacenamientos preventivos y temporales. Se establezca la continuidad de las actuales ayudas y planes durante el periodo transitorio.
- k) Establecer planes de ayudas para la modernización de las explotaciones agrarias y las industrias agroalimentarias.
- l) Aun así, establecer ayudas continuadas por el reconocimiento que el sector agrario realiza en la preservación del medio ambiente y el territorio. Así como pagos por su papel de alcantarilla de carbono. Para lo cual, instamos también a la Consellería a realizar los estudios e investigaciones que mesuran esos factores, como pueden ser los apuntados como alcantarilla

de carbono por cada tipo de cultivo, la aportación de oxígeno, el mantenimiento del paisaje, la humedad ambiental y el freno a la desertización, entre otras.

m) Sobre el alzamiento del veto ruso. Demandar en la UE y en el Gobierno central porque finalizo las divergencias con Rusia y se abra ese mercado a nuestros productos agrarios otra vez; no puede pagar la agricultura europea un problema político, cuando otros países están vendiendo productos industriales en Rusia. Hay que conseguir que se levante el veto, para recuperar el mercado ruso; que por el veto ha sido acaparado por nuestros competidores.

n) Requerir al Ministerio porque aporte más presupuesto en la lucha contra plagas. La entrada de nuevas plagas por la falta de rigurosidad es competencia de la Administración central, pero es el agricultor quien carga con los gastos de la lucha para combatir plagas que no sufríamos.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a las ejecutivas nacionales de los partidos políticos que tienen representación parlamentaria a Europa, e instar a estos órganos a manifestar una defensa clara de nuestra agricultura con sus votos en contra a todo acuerdo que pueda perjudicar el campo valenciano y español.

SÉPTIMO.- Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de España y la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana.

Presentada por el PP una enmienda con una nueva redacción de apartado sexto, así como la supresión del apartado h (auto enmienda del Ponente), que es aceptada por los Ponentes, con estas modificaciones se somete a votación el texto refundido de la moción.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sagunto desea expresar su reconocimiento y apoyo a todo el sector agroalimentario valenciano.

SEGUNDO.- Instar a las instituciones a la modificación de los Tratados de Libre Comercio que suponen un perjuicio para la agricultura valenciana y española, y pedir el refuerzo de las medidas de defensa fitosanitaria de los productos europeos, para aumentar la seguridad de las plantaciones comunitarias.

TERCERO.- Pedir el arbitraje de las instituciones para hacer efectivo un sistema retributivo más justo para las explotaciones agropecuarias.

QUARTO.- Instar a las instituciones la supervisión del flujo de importaciones en el Tratado de Vietnam y la eventual disposición de la cláusula de Salvaguardia.

QUINTO.- Ante la competencia desleal de las importaciones otros países, este Ayuntamiento eleva las siguientes demandas al Gobierno Central y a la Comisión Europea, así como a los eurodiputados y las eurodiputadas españolas:

- a) Volver a reiterar el establecimiento del tratamiento en frío a las importaciones.
- b) Volver a demandar rigurosidad en la inspección en puertos y en las entradas de todo tipo de material vegetal. Que sea realizada por equipos de inspectores bajo un protocolo estricto de seguridad.
- c) Prohibición de entrada en territorio europeo de productos tratados con plaguicidas y fungicidas prohibidos en la UE. Reciprocidad en materia fitosanitaria.

d) Cierre de fronteras en los países que no garanticen una completa sanidad vegetal en sus exportaciones; y a la detección de productos con una plaga, cierre inmediato a la importación de ese país y rechazo en frontera.

e) Establecer gravámenes para las importaciones de aquellos países que practican dumping fiscal, social y contaminan el medio ambiente.

f) Establecer tasas en las importaciones por las emisiones de carbono y otras partículas contaminantes que realiza el transporte marítimo, que están contribuyendo a acelerar el cambio climático. Pagamos, con impuestos y otros instrumentos, nosotros y nuestras empresas para contribuir a mitigar el cambio climático, pero el que viene de fuera contamina y acelera el cambio climático, y no paga.

Solicitar la denuncia de la firma de los tratados con países que realizan una competencia directa con la española, y establecer mecanismo de compensación en los agricultores afectados por los actuales tratados.

g) Demandar la trazabilidad y el etiquetado de todos los productos importados, el consumidor tiene derecho a saber la procedencia y poder elegir libremente si quiere un producto de su territorio o importado.

h) En seguros agrarios, demandar al Ministerio que reposo las aportaciones y porcentajes que realizaba por medio de Enesa, y prohibir a Agroseguro que apruebo más subidas de primas, que realiza al ser un monopolio sectorial.

i) Demandar a la Comisión de la UE y en el Gobierno Central que en la nueva PEC se vea aumentado su presupuesto, no disminuya por efecto del Brexit y otras políticas, y se establezcan fondos para gestionar las crisis de precios, y posibilitar retiradas y almacenamientos preventivos y temporales. Se establezca la continuidad de las actuales ayudas y planes durante el periodo transitorio.

j) Establecer planes de ayudas para la modernización de las explotaciones agrarias y las industrias agroalimentarias.

k) Aun así, establecer ayudas continuadas por el reconocimiento que el sector agrario realiza en la preservación del medio ambiente y el territorio. Así como pagos por su papel de alcantarilla de carbono. Para lo cual, instamos también a la Consellería a realizar los estudios e investigaciones que mesuran esos factores, como pueden ser los apuntados como alcantarilla de carbono por cada tipo de cultivo, la aportación de oxígeno, el mantenimiento del paisaje, la humedad ambiental y el freno a la desertización, entre otras.

l) Sobre el alzamiento del veto ruso. Demandar en la UE y en el Gobierno central porque finalizo las divergencias con Rusia y se abra ese mercado a nuestros productos agrarios otra vez; no puede pagar la agricultura europea un problema político, cuando otros países están vendiendo productos industriales en Rusia. Hay que conseguir que se levante el veto, para recuperar el mercado ruso; que por el veto ha sido acaparado por nuestros competidores.

m) Requerir al Ministerio porque aporto más presupuesto en la lucha contra plagas. La entrada de nuevas plagas por la falta de rigurosidad es competencia de la Administración central, pero es el agricultor quien carga con los gastos de la lucha para combatir plagas que no sufríamos.

SEXTO: El Ayuntamiento de Sagunto respalda y apoya las reivindicaciones d ellos agricultores y ganaderos de la Comunidad e instan al Gobierno de España y al Consell a que sean atendidas la totalidad de reivindicaciones efectuadas por el sector, las cuales transcribimos a continuación:

- Revisar la Ley de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, crear un observatorio de precios y que se persiga la venta a pérdidas en la Ley de Comercio.
- Presupuesto suficiente para cubrir las necesidades de las personas aseguradas en el sistema de seguros agrarios.
- Implantación de un seguro de costes/ingresos agrarios.

- Activar medidas de gestión de crisis, cuando la situación lo requiera, caso del Fondo de Crisis previsto por la PAC y/o fondos nacionales.
- Desarrollo normativo de todas las posibilidades de excepción en materia de competencia que permite la PAC.
- Puesta en marcha de un Plan de reconversión y reestructuración para los sectores agrarios en crisis.
- Simplificación y armonización de la normativa ganadera.
- Control, mejora y simplificación de la gestión de la sanidad animal y vegetal, principalmente, respecto a la Tuberculosis, la Xylella fastidiosa y amenazas como el HLB.
- Disponibilidad de materias activas para hacer frente a las plagas y enfermedades.
- Estudio previo y evaluación posterior del impacto de los acuerdos con terceros países.
- Obligatoriedad de informar en las etiquetas las diferencias normativas de los productos procedentes de países terceros y los de la UE.
- Fiscalidad justa y ágil en su gestión por parte de los productores con una actualización del sistema fiscal agrario.
- Revisión del Código Penal para mejorar la lucha contra los robos en el sector agrario.
- Ley Emergencia por daños de fauna sobre la agricultura y ganadería.
- Análisis de los recursos hídricos e inversión en obras hidráulicas.
- Promover la reputación de los agricultores y ganaderos por su contribución ambiental.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo a las ejecutivas nacionales de los partidos políticos que tienen representación parlamentaria a Europa, e instar a estos órganos a manifestar una defensa clara de nuestra agricultura con sus votos en contra a todo acuerdo que pueda perjudicar el campo valenciano y español.

OCTAVO.- Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de España y la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Generalitat Valenciana.

A las 19 horas y 27 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 19 horas y 53 minutos.

18 EXPEDIENTE 408738R. PROPOSICIÓN IP SOBRE PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PUERTO COMERCIAL DE SAGUNTO.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal de IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

El Puerto comercial de nuestro municipio, tiene como asignatura pendiente el desarrollo de una tercera dársena a la que la Autoridad Portuaria de Valencia parece haber renunciado. Esta tercera dársena contaba con 700 metros de anchura, con un calado de 20 metros, y se le iba a dotar de 197 hectáreas de superficie con tres nuevos muelles y 3290 metros lineales, con un presupuesto calculado de 600 millones de euros.

Es importante decir que hablar de ampliaciones en nuestro puerto comercial puede parecer atrevido, pues en la actualidad, la segunda dársena está inacabada en lo que hace referencia al muelle centro. También está pendiente la apertura a la ciudadanía del muelle norte de la primera dársena.

Aún pareciendo atrevido, tras ver el curso de los acontecimientos en la pretendida ampliación del Puerto de Valencia, que está tropezando con numerosos obstáculos a nivel político, desde Iniciativa Porteña entendemos que es una oportunidad para que desde la Generalitat Valenciana y la APV, se valore la opción de recuperar la inversión en la tercera dársena de nuestro puerto comercial.

Esta propuesta no es solo cosa de Iniciativa Porteña. Desde hace varias décadas, hay voces que reclaman que el crecimiento del Puerto de Valencia no tiene porque producirse en el término municipal de la Capital del Turia, ya que su interés no es local, sino autonómico. Joan Olmos, Doctor ingeniero de caminos y profesor de urbanismo en la UPV, afirma que *“muchos de los puertos de las grandes ciudades portuarias históricas, se han trasladado en las últimas décadas lejos de los cascos urbanos, a 20 o incluso 50 kilómetros. La opción más inteligente, en nuestro caso, habría sido, sigue siendo hoy, el crecimiento en Sagunto”*

Es más, este señor ya hace unos cuantos años reclamaba que la Zona de Actividad Logística por excelencia, debería haberse ubicado en Parc Sagunt, en lugar de acometerla con gran polémica en una zona de huerta junto al Puerto de Valencia, con un elevadísimo coste económico y político, con expropiaciones forzosas y traslados por la fuerza de las personas que allí vivían, saltándose las normas urbanísticas, pues recuerdo, que la ampliación de la ZAL en la Punta en Valencia fue anulada hasta por tres sentencias judiciales.

En palabras de Joan Olmos: *“la ubicación razonable de la ZAL, como ya se proponía en 1993, es situarla en Parc Sagunt, con amplia disponibilidad de suelo y a donde ya se están dirigiendo las apuestas logísticas de las empresas valencianas realmente existentes”*

A las razones de idoneidad por la situación estratégica de nuestro puerto comercial y de disponibilidad de más de 10 millones de m² entre Parc Sagunt I y en el futuro Parc Sagunt II, le podemos sumar una tercera que debería ser valorada por las autoridades políticas de nuestra Comunidad: la inversión en infraestructuras para solucionar el enorme tránsito de vehículos pesados en que se traducirá la ampliación del Puerto de Valencia, tiene mejor solución en nuestro Puerto Comercial, puesto que disponemos del pasillo logístico necesario, si se acometen las inversiones prometidas en el acceso ferroviario, el acceso Sur al Puerto y las conexiones con el By Pass...

Esta última razón es demoledora y debería hacer recapacitar a las autoridades políticas de la Generalitat. La ampliación en Valencia lleva asociadas una serie de inversiones para el acceso norte, que pasan, o bien por la aventura de caballería del túnel submarino con un coste calculado de 400 millones de euros, o bien por las infraestructuras ya aprobadas cuyo coste supera los 2000 millones de euros.

Por todo lo expuesto merece la pena estudiar la opción de acometer la ampliación en nuestro puerto comercial, pues los argumentos esgrimidos son de una lógica aplastante; tenemos el lugar idóneo, tenemos una Zona de Actividad Logística insuperable, un pasillo para establecer las conexiones necesarias y además es una opción muchísimo más económica que la de Valencia, todo ello unido a que probablemente tendría una mejor acogida a nivel político.

Por lo tanto, Iniciativa Porteña eleva la siguiente propuesta al Pleno de la Corporación:

1. El ayuntamiento político propone la candidatura del Puerto de Sagunto para que se acometa la tercera dársena y se traslade la ampliación prevista en Valencia a nuestro puerto comercial.
2. El alcalde de Sagunto trasladará esta propuesta al consejo de la APV para que realice un estudio de manera inmediata, con el objeto de conocer los motivos del si o el no a nuestra propuesta.
3. El contenido del presente acuerdo será trasladado a la presidencia de la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Fomento.

Se presenta enmienda de supresión del punto 1 por parte del PSOE.

Sometida a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 11, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano. Votos en contra: 8. Señores/as: González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, Castillo y Vila. Votos en contra: 5. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor del PSOE y Compromis, 8 votos en contra de IP, C's y VOX y 5 abstenciones del PP y EU, ACUERDA:

Aprobar la enmienda de supresión.

Por parte del Ponente presenta una auto enmienda en el siguiente sentido:

“1. El alcalde de Sagunto trasladará esta propuesta a la APB para que realice un estudio de manera inmediata, con el objeto de conocer los motivos del sí o el no a nuestra propuesta.

2. El contenido del presente acuerdo será trasladado a la presidencia de la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Fomento.

3. Solicitar a la APV la finalización de la 2ª dársena y la licitación de las concesiones disponibles”.

Sometida a votación, la moción debidamente enmendada, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Castillo y Vila. Abstenciones. 7. Señores/as. Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira; por lo que el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor del PSOE, IP, PP, C's y VOX y 7 abstenciones de Compromís y EU, ACUERDA:

1. El alcalde de Sagunto trasladará esta propuesta a la APB para que realice un estudio de manera inmediata, con el objeto de conocer los motivos del sí o el no a nuestra propuesta.

2. El contenido del presente acuerdo será trasladado a la presidencia de la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Fomento.

3. Solicitar a la APV la finalización de la 2ª dársena y la licitación de las concesiones disponibles.

19 EXPEDIENTE 408750J. PROPOSICIÓN PP SOBRE RECLAMACIÓN DEL PAGO DEL IVA A LAS CCAA.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal del PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

La entrada en vigor del Suministro Inmediato de Información (SII), o IVA en tiempo real, en julio de 2017, supuso una importante carga formal para las empresas, por lo que el Ministerio de Hacienda permitió retrasar el ingreso del impuesto.

Por este motivo, el IVA de diciembre de 2017 se ingresó en enero de 2018, y las comunidades autónomas no recibieron su parte de la recaudación de dicho impuesto. Como consecuencia de este hecho a la Comunitat Valenciana se le adeuda aproximadamente 281 millones de euros.

Esta devolución estaba prevista efectuarse en 2018 por parte del Gobierno presidido por Mariano Rajoy, pero debido a la moción de censura llevada a cabo en junio de 2018 este reintegro debía llevarse a cabo por el nuevo gobierno presidido por Pedro Sánchez.

El Gobierno de Sánchez prometió entregar estos recursos a las administraciones autonómicas en 2019, sin embargo, la ministra de Hacienda, M^a Jesús Montero, ha cambiado de criterio al señalar que el IVA que se debe a las Comunidades Autónomas de 2017 debería haberse solucionado en 2019, pero al no haberse aprobado el proyecto de presupuestos, la medida ha decaído y anuncia que no se transferirán estos recursos.

De igual forma, debemos recordar que en 2018 el Consell del Botànic comprometió su voto en el Consejo de Política Fiscal y Financiera, en la votación sobre déficit y techo de gasto, a condición de que, entre otras obligaciones, se devolviera este IVA a la Comunitat Valenciana.

Este incumplimiento supone que la Comunitat Valenciana dejará de percibir unos ingresos que ya han sido incorporados formalmente en sus presupuestos, lo que compromete la posible ejecución de estos, en políticas de servicios públicos valencianos, dependencia, sanidad, educación o para reparar los daños de los últimos temporales como la Dana o la última borrasca Gloria.

Otras comunidades autónomas ya han presentado reclamación formal de esta deuda ante el Gobierno de la Nación, y algunas, incluso, ante los tribunales.

Por todo ello, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- El Ayuntamiento de Sagunto insta al Consell a que reclame formalmente al Ministerio de Hacienda las referidas cuantías adeudadas por dicho concepto, en el plazo de 15 días desde la presente aprobación; así como a emprender, en su caso, las acciones legales que correspondan para la defensa de los intereses de la Comunitat Valenciana.

II.- Dar cuenta del presente acuerdo a al Consell, a Les Corts Valencianes, al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales.

Por parte del PSOE se presenta una enmienda respecto al primer punto:

“1. El pleno del Ayuntamiento de Sagunto manifiesta su posición favorable a solicitar de manera formal y urgente al Gobierno de España la liberación a través del cauce legalmente

oportuno de las cuantías relativas a la recaudación del IVA del ejercicio 2017 correspondientes al mes dejado de percibir”.

Sometida la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 6, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón. Votos en contra: 18. Señores /as: Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 6 votos a favor del PSOE, y 18 votos en contra de Compromís, IP, PP, EU, C's y VOX, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada.

Sometida la moción a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 18. Señores /as: Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila. Votos en contra: 6, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor de Compromís, IP, PP, EU, C's y VOX, y 6 votos en contra del PSOE, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

20 EXPEDIENTE 408755Q. PROPOSICIÓN PP IMPLANTACIÓN DE PICTOGRAMAS EN PASOS DE CEBRA.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal del PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Avanzar en la accesibilidad universal y la igualdad de oportunidades para las personas afectadas en el trastorno autista, debe ser un objetivo, que no admite excusas.

Apostar por concienciar a la sociedad y dar un paso al frente desde cualquier administración pública para reforzar el aspecto motivacional de la sociedad, es un requisito esencial.

Los Ayuntamientos como administración más cercana a los vecinos debemos ser ejemplo de esa sensibilización, y primeros agentes en la puesta en marcha de mecanismos como el de los pictogramas.

Solo hay que recordar que estas acciones ya fueron puestas en marcha cuando tuvimos la responsabilidad de gobierno y debe continuarse para permitir aumentar su uso, no solo en la administración, sino también en las entidades privadas.

Algo tan cotidiano como conseguir que los niños y niñas de nuestra ciudad puedan cruzar la calle con mayor seguridad y seguir trabajando para hacer la ciudad más inclusiva y accesible para todos, es el verdadero reto.

Por eso esta proposición persigue que sigamos avanzando en el uso de pictogramas que son útiles para cualquier ciudadano con algún tipo de diversidad funcional o cognitiva, aunque esta iniciativa se fundamente en esas personas con capacidades diferentes como los menores con autismo.

La idea es que, en un primer momento, a través de los departamentos implicados, seleccionen los pasos rebajados más próximos a los centros escolares donde asisten alumnos con trastornos generalizados del desarrollo, y se pinten los pictogramas, en la primera franja blanca del paso para que asocien la señal con la acción de parar, mirar, comprobar y cruzar.

Es la mejor forma de combinar y promocionar la inclusión y la accesibilidad en nuestra ciudad ya que esta acción no es solo positiva para un segmento de la población sino para todos los vecinos. Está claro que los niños y niñas podrán cruzar con más seguridad, y que además el público objetivo como las personas con capacidades diferentes lo tendrán más fácil pero es que esta medida es útil para cualquier vecino con algún tipo de discapacidad.

Un pictograma es un punto de unión entre palabra e imagen. Un refuerzo visual que facilita de forma sencilla y económica un lenguaje sencillo capaz de resolver situaciones del día a día de personas con capacidades diferentes.

Asociar palabra e imagen es la mejor forma para desarrollar un lenguaje que es fácil de entender y que puede ampliarse a otros aspectos que faciliten lo cotidiano.

Por todo ello se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- El Ayuntamiento de Sagunto, a través de los departamentos implicados, lleve a cabo, en una primera fase, la selección de los pasos rebajados más próximos a los centros escolares donde asisten alumnos con trastornos generalizados del desarrollo y promueva en los mismos la inclusión de pictogramas delante de los pasos de cebra, para que, por ejemplo, menores con autismo, tengan una mayor facilidad para su comprensión, y que será ampliable al resto de pasos, en fases posteriores.

II.- Instar al Ayuntamiento de Sagunto a la creación de una guía didáctica para distribuir por los colegios y entidades interesadas con la finalidad de formar sobre el significado de los dibujos y sensibilizar sobre la importancia de la integración, dando visibilidad a las personas con capacidades diferentes.

El Sr. Herránz presenta una enmienda de sustitución; en el segundo punto de la propuesta de resolución, donde aparece la palabra “integración” que sea modificada, por “inclusión”.

Por parte de la Ponente se acepta dicha enmienda.

Sometida a votación la moción debidamente enmendada, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

I.- El Ayuntamiento de Sagunto, a través de los departamentos implicados, lleve a cabo, en una primera fase, la selección de los pasos rebajados más próximos a los centros escolares donde asisten alumnos con trastornos generalizados del desarrollo y promueva en los mismos la inclusión de pictogramas delante de los pasos de cebra, para que, por ejemplo,

menores con autismo, tengan una mayor facilidad para su comprensión, y que será ampliable al resto de pasos, en fases posteriores.

II.- Instar al Ayuntamiento de Sagunto a la creación de una guía didáctica para distribuir por los colegios y entidades interesadas con la finalidad de formar sobre el significado de los dibujos y sensibilizar sobre la importancia de la inclusión, dando visibilidad a las personas con capacidades diferentes.

21 EXPEDIENTE 408758W. PROPOSICIÓN EU MEJORA DE SERVICIOS RODALÍAS.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal de EU, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Los Cercanías son uno de los servicios básicos de transporte público para la ciudadanía, un servicio de primera necesidad diaria para centenares de miles de valencianas y valenciano. Y no se puede permitir un funcionamiento pésimo como el que está teniendo en los últimos tiempos, y que está convirtiendo una solución básica de movilidad en un verdadero problema para la vida de la gente.

Desde hace años, la gestión del servicio de trenes de Cercanías en el País Valencià presenta numerosas deficiencias y un progresivo empeoramiento del servicio que presta a las usuarias y usuarios en prácticamente todos los aspectos.

Según los datos de la Asociación del Transporte Público, basadas en las memorias de gestión de Renfe Viajeros sobre el servicio valenciano de Cercanías, entre los años 2006 y 2008 el número de usuarios ha caído en un 42%: de los 25,4 millones de viajeros registrados en el 2006 se pasó a 15,5 millones en el año 2018. La propia plataforma atribuye esta caída en picado a la mala calidad del servicio y a la mala gestión de las líneas y de las obras que se impulsan en las infraestructuras ferroviarias de nuestro territorio. Además, suprimieron 7.793 trenes en 2019, el 4,8% del total y 14 veces más que en 2015.

En el mismo periodo, se ha disparado el índice de impuntualidad de los trenes: el núcleo de Valencia es el más afectado por la impuntualidad en todo el Estado español, afectando a un 11% de los trenes. Y todo esto teniendo en cuenta que Renfe ha incrementado el tiempo de viaje para disponer de más margen a la hora de cumplir con los horarios.

También en cuanto a cancelaciones el País Valencià es el núcleo más afectado, y con peor balance durante los últimos años: el 2013 el índice de cancelaciones era del 0,1%, mientras que el 2018 la cifra se elevaba al 4,5%.

A esta circunstancia, además, se suma la deficiente información que la compañía transmite al viajero, lo cual repercute en un pésimo servicio.

Y todo ello, acompañado de un constante incremento de los precios del billete, que en una década se ha incrementado en un 50% a pesar de que la inflación no llega al 15%.

Cuando el Ministerio de Fomento anunció la puesta en marcha del Plan de Cercanías de Valencia, incluyó entre las medidas a desarrollar la creación de una Comisión de

Seguimiento del citado Plan. Se trata de un órgano en el que está representada la Generalitat y también el Ministerio de Fomento, y que permite una fiscalización del trabajo que lleva a término en el Plan, así como las previsiones para su desarrollo.

Desde que se presentó el Plan en el año 2017, que inicialmente constaba de más de 1.400 millones de euros y posteriormente se quedó sin esta dotación, hasta la actualidad, sólo ha sido convocada una sesión de este Plan de Seguimiento de Cercanías, en sesión constitutiva que tuvo lugar el 5 de diciembre de 2018.

A pesar de que la reunión fue valorada como positiva por ambas partes, no se ha vuelto a convocar más sesiones del órgano; entre otros motivos, debido a que el propio Plan de Cercanías no señala la periodicidad para estas convocatorias.

Por todo ello, se propone al Ayuntamiento de Sagunto. la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Que el Ayuntamiento de Sagunto inste al Consell para que exija al Gobierno del Estado como prioritaria la transferencia de las competencias de los servicios ferroviarios de Cercanías al Consell, de acuerdo con el Artículo 49.15 del Estatuto de Autonomía.

Segundo. Que el Ayuntamiento de Sagunto inste al Consell a elaborar un estudio económico actualizado de los costes de la transferencia de competencias de los servicios ferroviarios de Cercanías al Consell.

Tercero. Que el Ayuntamiento de Sagunto inste al Consell para que exija al Gobierno del Estado transferir a la Generalitat Valenciana las partidas económicas para hacer frente a las inversiones pendientes para la optimización de la red de Cercanías.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Sagunto inste al Consell a establecer una periodicidad anual de la convocatoria de la Comisión de Seguimiento del Plan de Cercanías de Valencia para mejorar su continuidad y periodicidad y, sobre todo, su eficacia.

En estos momentos se ausenta de la sesión la Sra. Parra.

Se presenta una enmienda por parte del PP, en el siguiente sentido:

“Que el Ayuntamiento de Sagunto:

1. Se suma a la propuesta del Grupo Parlamentario Popular, aprobada por unanimidad de todos los partidos políticos, en Les Corts, en el seno de la Comisión de Infraestructuras, instando al Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana a reactivar el Plan de Mejora de la Calidad de Cercanías en la Comunidad Valenciana 2017-2025 que presentó el Ministerio de Fomento en Valencia en diciembre del 2017.

2. Solicita al Ministerio y a su empresa pública RENFE que resuelva, a la mayor brevedad, los problemas de sustitución de personal y organización interna que están provocando las actuales cancelaciones que sufre la red de Cercanías de la Comunidad Valenciana.

3. Exige a la Generalitat Valenciana que reclame el cumplimiento de dicho Plan al Gobierno de España.

4. Insta al Gobierno de España a incluir en los presupuestos del 2020 la partida económica necesaria para la ejecución de dicho Plan.

5. Que esta moción sea remitida a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso, del Senado y de Les Corts para su conocimiento y apoyo a esta justa reivindicación”.

Sometida la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23.
Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Antonino y Parra.- Votos a favor: 4.

Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez y Vila. Votos en contra: 14. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira, Montesinos y Castillo. Abstenciones: 6. Señores/as. González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes (art. 95.3 ROM) Sra. Parra; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 4 votos a favor del PP y VOX, 14 votos en contra del PSOE, Compromís, EU y C's, y 6 abstenciones de IP y (en aplicación art. 95.3 ROM) de la Sra. Parra, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por el Partido Popular.

Se presenta una enmienda por parte de VOX, de supresión del punto Primero.

Sometida la misma a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Antonino y Parra.- Votos a favor: 4. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez y Vila. Votos en contra: 19. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes Sampedro, Rovira, Montesinos y Castillo. Abstenciones: 1. Señores/as. (art. 95.3 ROM) Sra. Parra; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 4 votos a favor del PP y VOX, 14 votos en contra del PSOE, Compromís, IP, EU y C's, y 1 abstención (en aplicación art. 95.3 ROM) de la Sra. Parra, ACUERDA:

No aprobar la citada enmienda.

En el curso del debate IP plantea adicionar, siendo asumida la misma, en el siguiente sentido la moción, presentada:

“Primero. Que el Ayuntamiento de Sagunto inste al Consell para que exija al Gobierno del Estado como prioritaria la transferencia de las competencias de los servicios ferroviarios de Cercanías al Consell, de acuerdo con el Artículo 49.15 del Estatuto de Autonomía.

Segundo. Que el Ayuntamiento de Sagunto inste al Consell a elaborar un estudio económico actualizado de los costes de la transferencia de competencias de los servicios ferroviarios de Cercanías al Consell.

Tercero. Que el Ayuntamiento de Sagunto inste al Consell para que exija al Gobierno del Estado transferir a la Generalitat Valenciana las partidas económicas para hacer frente a las inversiones pendientes para la optimización de la red de Cercanías, y que se incluya el acceso a Puerto de Sagunto de la Red de Cercanías.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Sagunto inste al Consell a establecer una periodicidad anual de la convocatoria de la Comisión de Seguimiento del Plan de Cercanías de Valencia para mejorar su continuidad y periodicidad y, sobre todo, su eficacia, y que en la próxima comisión de Seguimiento se proponga la modificación del Plan de Cercanías, incluyendo el acceso a Puerto de Sagunto”.

Sometida a votación la moción debidamente enmendada, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Antonino y Parra.- Votos a favor: 19. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes Sampedro, Rovira, Montesinos y Castillo. Votos en contra. 1. Señor/a. Vila. Abstenciones: 4. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez y (art. 95.3 ROM) Sra. Parra; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, CU y C's, y 1 voto en contra de VOX y 4 abstenciones del PP y (en aplicación art. 95.3 ROM) de la Sra. Parra, ACUERDA:

Primero. Que el Ayuntamiento de Sagunto inste al Consell para que exija al Gobierno del Estado como prioritaria la transferencia de las competencias de los servicios ferroviarios de Cercanías al Consell, de acuerdo con el Artículo 49.15 del Estatuto de Autonomía.

Segundo. Que el Ayuntamiento de Sagunto inste al Consell a elaborar un estudio económico actualizado de los costes de la transferencia de competencias de los servicios ferroviarios de Cercanías al Consell.

Tercero. Que el Ayuntamiento de Sagunto inste al Consell para que exija al Gobierno del Estado transferir a la Generalitat Valenciana las partidas económicas para hacer frente a las inversiones pendientes para la optimización de la red de Cercanías, y que se incluya el acceso a Puerto de Sagunto de la Red de Cercanías.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Sagunto inste al Consell a establecer una periodicidad anual de la convocatoria de la Comisión de Seguimiento del Plan de Cercanías de Valencia para mejorar su continuidad y periodicidad y, sobre todo, su eficacia, y que en la próxima comisión de Seguimiento se proponga la modificación del Plan de Cercanías, incluyendo el acceso a Puerto de Sagunto.

22 EXPEDIENTE 408770M. PROPOSICIÓN CIUDADANOS SOBRE PAGO IVA A LAS CCAA.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Se retira la proposición ya que ha sido refundida con la presentada por el PP, en el punto 19.

En este momento la Sra. Parra se incorpora a la sesión, y el Sr. Montesinos abandona definitivamente la misma.

23 EXPEDIENTE 408778Y. PROPOSICIÓN VOX SOBRE EL 8 DE MARZO.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Hoy queremos recordar las historias de sacrificio y logros de admirables mujeres españolas que son lecciones de perseverancia y coraje. Concepción Arenal reclamaba ya en 1841 el derecho de las mujeres a la educación y al trabajo y fue pionera en torcer el brazo a la desigualdad en derechos existente evidenciando ser superior intelectualmente a muchos hombres. También demostró con su ejemplo de vida cómo el mérito y la capacidad no son cuestiones de sexo.

Hoy, gracias a ellas, las mujeres y los hombres tenemos los mismos derechos y obligaciones, y gozamos de igualdad de oportunidades en una sociedad de derechos y libertades individuales, con una historia de valores cristianos y sin lastres que la consigan deformar.

En conmemoración de tales logros, el Ayuntamiento en PLENO, se compromete a:

- Rechazar la desigualdad y la discriminación que el *consenso progre* ha querido convertir en dogma indiscutible, que consigue vincular a las mujeres de nuevo a la debilidad y a la inferioridad, y a los hombres a una condición de criminal que no tiene precedente, ni base legal, histórica o médica.
- Denunciar que, por intereses económicos y de poder de la izquierda, se crea un falso revanchismo frente a injusticias sociales históricas de siglos pasados como excusa para el expolio del dinero público y para el clientelismo.
- Denunciar la terrible situación que viven las mujeres en aquellos países en los que nacer mujer es una rémora o es sinónimo de esclavitud. Especialmente, aquellos en los que la religión musulmana controla el Estado, porque impone a mujeres y niñas, de la forma más humillante, una superioridad masculina propia de primates inferiores.
- Condenar todas las crueldades que en esos países aludidos y en esas tradiciones se practican de forma habitual contra las mujeres y niñas como son: la ablación del clítoris, la pedofilia, los matrimonios con menores, la lapidación, las vejaciones sexuales, el acoso a las mujeres en lugares públicos si no van acompañadas, la imposición de vestir tapadas o los malos tratos que se practican en nombre del islam y están amparados por la Ley.
- Defender las libertades individuales y derechos de todas las personas en España y nos comprometemos a impedir y judicializar, con todos los medios que el ordenamiento jurídico nos permita, las crueles prácticas contra las mujeres y las niñas propias de sociedades enfermas de fanatismo.

Las mujeres son libres, capaces e independientes los 365 días del año y muchas de ellas no van a permitir que se les colectivice, victimice o represente ningún chiringuito feminista supremacista.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Antonio y Sr. Montesinos.- Votos a favor: 1. Señor/a. Vila. Votos en contra: 22. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Castillo; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 1 voto a favor de VOX y 22 votos en contra del PSOE, Compromís, IP, PP, EU y C's, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

24 EXPEDIENTE 395675Z. PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL VOX MEMORIA DEL HOLOCAUSTO.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1.- Señor/a. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Castillo y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Leída la proposición presentada por el grupo municipal VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

El 27 de enero es la fecha elegida por el Parlamento Europeo y por la Asamblea General de las Naciones Unidas para instaurar el “Día Europeo de la Memoria del Holocausto” y el “Día Internacional de la Memoria del Holocausto y Prevención de los Crímenes contra la Humanidad”.

Esta fecha coincide con la liberación, en 1945, del campo de exterminio de Auschwitz-Birkenau (Polonia), donde fueron asesinados cientos de miles de personas de todas las condiciones, clases y nacionalidades; especialmente judíos, polacos y húngaros; polacos católicos, gitanos, disidentes políticos y homosexuales.

En este sentido queremos unirnos al recuerdo de las víctimas y a los actos de condena de uno de los sucesos más oscuros y terribles de la historia de Europa: la aniquilación sistemática y premeditada por parte del Estado nacional socialista de millones de personas que fueron perseguidas por motivos de raza (judíos), origen étnico (gitanos), religión (católicos), categoría social, convicciones políticas u orientación sexual (homosexuales).

Es por ello que REITERAMOS:

- 1º. El derecho de toda persona a practicar sus creencias religiosas.
- 2º. El derecho de toda persona a manifestar sus ideas políticas y a ser respetado con independencia de su origen étnico o cultural, o su orientación sexual.
- 3º. Rechazamos cualquier afirmación o manifestación orientada a negar o minimizar total o parcialmente los sufrimientos y persecuciones acaecidos en ese periodo histórico.

Por todo ello PROPONEMOS al Ayuntamiento Pleno de Sagunto la aprobación de la siguiente moción:

1. El Ayuntamiento Pleno de Sagunto con motivo del día 27 de Enero “Día Europeo de la Memoria del Holocausto” y el “Día Internacional de la Memoria del Holocausto y Prevención de los Crímenes contra la Humanidad” quiere recordar a todas las personas que sufrieron persecución en campos de concentración y exterminio nazis; en especial a la comunidad judía, a los católicos, disidentes políticos, personas de etnia gitana y homosexuales objeto de persecución y muerte.

2. Asimismo, el Ayuntamiento Pleno de Sagunto, quiere expresar su reconocimiento y recuerdo para todos aquellos que supieron ver la barbarie y con sus limitados medios lucharon por proteger a los judíos perseguidos o por su liberación, aun asumiendo enormes riesgos personales, como son los españoles declarados Justos entre las Naciones en el museo Yad Vashem de Jerusalén por contribuir a salvar la vida de judíos perseguidos por los nazis: Ángel Sanz-Briz, José Ruiz Santaella y su esposa, Carmen Schrader; Eduardo Propper de Callejón; Concepción Faya Blasquez; Martín Aguirre y Otegui y Sebastián de Romero Radigales, a los

que dedicamos especial mención por ser ejemplo de generosidad, humanidad y respeto a la dignidad de la persona.

Por parte del Ponente se presenta una auto enmienda de adición que dice: Rendir homenaje a los 4 saguntinos asesinados en Mauthausen.

Sometido la moción debidamente enmendada a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2. Señores/as. Antonio y Sr. Montesinos.- Votos a favor: 4. Señores/as. Muniesa, Bono, Sáez y Vila. Votos en contra: 19. Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Parra, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira, Castillo; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 4 voto a favor del PP y VOX y 19 votos en contra del PSOE, Compromís, IP, EU y C's, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

25 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES DELEGADOS DE ÁREA.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día 30/01/2020 y que se relacionan a continuación:

RELACIÓN RESOLUCIONES DEL: 20/01/20 AL 19/02/20

- 457 20/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 363802F:INPROA COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD S.L.
- 458 20/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO
- 459 20/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO-JUNIO
- 460 20/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS ALTERNATURA 2019
- 461 20/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO-JUNIO
- 462 20/01/2020 Resolución delegación alcaldía en Primera Teniente de Alcalde (del 22-01-2020 al 24-01-2020)

- 463 20/01/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato 368869T: Contrato menor de suministro de prensa, -
- 464 20/01/2020 RESOLUCIÓN OVP
- 465 20/01/2020 RESOLUCIÓN OVP
- 466 20/01/2020 Resolución Adjudicación Contrato 369963N: Contrato menor servicios promoción- A. MORVEDRE RENASCITUR
- 467 20/01/2020 Resolución Adjudicación Contrato 366325K: Contrato menor servicios promoción -GENERAL DE DRONES SL
- 468 20/01/2020 RESOLUCIÓN BAJA PUESTOS SÁBADO MERCADO EXTERIOR FIJO
- 469 20/01/2020 RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 74/19 OM-C
- 470 20/01/2020 PADRÓN TASA BASURA 2020
- 471 20/01/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
- 472 20/01/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
- 473 20/01/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía
- 474 20/01/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía
- 475 20/01/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
- 476 20/01/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
- 477 20/01/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
- 478 20/01/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
- 479 20/01/2020 BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
- 480 20/01/2020 BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
- 481 20/01/2020 BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
- 482 20/01/2020 BONIFICACIÓN FAMILIA MONOPARENTAL IBIU
- 483 20/01/2020 Resolución aprobación liquidación mesas y sillas
- 484 20/01/2020 Cambio Titularidad y emisión-aprobación liquidaciones IBIU
- 485 20/01/2020 Sdo. devolución ibi 2019 Av del Barraquero
- 486 20/01/2020 DESESTIMACIÓN SOLICITUD
- 487 20/01/2020 Cambio de titularidad y liquidación tasa basura
- 488 20/01/2020 Cambio de titularidad y liquidación tasa basura CL PLA DE MARESME 71
- 489 20/01/2020 Cambio de titularidad y liquidación tasa basura CL AMERICA 90 01 IZ
- 490 20/01/2020 Desestimación no sujeción
- 491 20/01/2020 Resolución. Liquidación vado ejercicio 2019
- 492 20/01/2020 Resolución recurso reposición de Resol. nº 4774, desestimación (8144HJN)
- 493 20/01/2020 Resolución procedimiento comprobación limitada con liquidación
- 494 20/01/2020 LIQUIDACIÓN TASA BASURA
- 495 20/01/2020 Sdo. devolución ibi 2019 av del Barraquero
- 496 20/01/2020 VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL MÁS DE DOS MESES
- 497 21/01/2020 RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO ALEJANDRO S.B
- 498 21/01/2020 Acuerdo Inicio procedimiento sancionador
- 499 21/01/2020 Resolución orden de ejecución de vallado y limpieza de solar.
- 500 21/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - MICHALIS S.L.
- 501 21/01/2020 Decret/Resolución d'Alcaldia d'Adjudicació del Contracte Menor - ONADA EDICIONS SL
- 502 21/01/2020 Decreto/Resolución Adjudicación del Contrato 367079H Contratación actuación Iluminarte obra ARTICAT
- 503 21/01/2020 Resolución Adjudicación Contrato 354608M: Contrato Suministro materiales MARIA DOLORES MORCILLO

- 504 21/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 364428A: Contrato actuación Festival iluminarte
- 505 21/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 364431E: Contrato menor actuación musical Metal
- 506 21/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 364487H actuación Iluminarte obra Fatima
- 507 21/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 367023E Contratación actuación Iluminarte ARTICAT
- 508 21/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 367176R: Contratación actuación Iluminarte obra
- 509 21/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 352278A: Contrato suministro e instalación pancarta
- 510 21/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 369424P: Contratación actuación Iluminarte
- 511 21/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 366457T: CUADROS G. O. J.
- 512 21/01/2020 CONVOCATORIA SESSIÓ ORDINARIA JGL 24.01.2020
- 513 21/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 361980 A M. J. JM.
- 514 21/01/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato 370562W V. R. – MANAGEMENT IPRODUCCIONSCULTURALS S.L
- 515 21/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 370171C: F. M. M.
- 516 21/01/2020 Modificación hora Convocatourria JGL de 24.01.2020
- 517 21/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación Reconocimientos medicos agentes policia -CLÍNICA MORVEDRE SL
- 518 21/01/2020 Resolución de convocatoria Pleno Extraordinario del 24/01/20.
- 519 21/01/2020 RESOLUCIÓN
- 520 21/01/2020 Contrato 373085Z: Sumin.carburante vehículos - SAGUNTUM SERVICIOS PETROLÍFEROS 2017 S.L.
- 521 21/01/2020 RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE. SANCIONADOR Nº 371028R
- 522 21/01/2020 RESOLUCIÓN ORDEN DE RESTAURACIÓN LEGALIDAD URBANÍSTICA EXPTE. Nº 239512F
- 523 22/01/2020 CONCEDER TMR AURELIA *****
- 524 22/01/2020 CONCEDER TMR JOSE *****
- 525 22/01/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato menor de servicios artísticos – A. R., M.
- 526 22/01/2020 Decret/Resolución d'Adjudicación del Contracte 353272F: Suministre agendas – OFITAKE SL
- 527 22/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
- 528 22/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
- 529 22/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 353272F: Suministro agendas -OFITAKE SL
- 530 22/01/2020 Archivo expediente Av. 9 doctubre, 135
- 531 22/01/2020 CONCESIÓN DE NICHOS
- 532 22/01/2020 INTRODUCCIÓN DE CENIZAS
- 533 22/01/2020 Resolución solicitud rectificación a Catastro
- 534 22/01/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
- 535 22/01/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
- 536 22/01/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
- 537 22/01/2020 Devolución por error en liquidación
- 538 22/01/2020 BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
- 539 22/01/2020 DEVOLUCIÓN IAE

540	22/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, certificado caduca en 2021
541	22/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
542	22/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
543	22/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
544	22/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, cambio de vehículo
545	22/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
546	22/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
547	22/01/2020	Resolución devolución tasa vados ejercicio 2019
548	22/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, cambio de vehículo
549	22/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
550	22/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, cambio de vehículo
551	22/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
552	22/01/2020	Resolución tasa deportes
553	22/01/2020	Estimación no sujeción Plusvalía
554	22/01/2020	ANULACIÓN LIQUIDACIÓN IBIU
555	22/01/2020	BONIFICACIÓN FAMILIA MONOPARENTAL IBIU
556	22/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, desestimación devoluc. años anteriores
557	22/01/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 85/19 OM-C
558	22/01/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 101/19 OM-C
559	23/01/2020	Resolución alegaciones Expte 5244/2019
560	23/01/2020	Resolución alegaciones Expte 10846/2019
561	23/01/2020	Resolución alegaciones Expte 11465/2019
562	23/01/2020	Resolución alegaciones Expte 10827/2019
563	23/01/2020	Resolución alegaciones Expte 10476/2019
564	23/01/2020	Resolución alegaciones Expte 8553/2019
565	23/01/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
566	23/01/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADO
567	23/01/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
568	23/01/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
569	23/01/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS
570	23/01/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
571	23/01/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
572	23/01/2020	RESOLUCIÓN
573	23/01/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
574	23/01/2020	RESOLUCIÓN
575	23/01/2020	Resolución incidencias enero 2020
576	23/01/2020	CONCESIÓN DE LICENCIA
577	23/01/2020	Incoación orden de ejecución Pl. P.P. Norte Palancia (SUP) 1 (4)
578	23/01/2020	RESOLUCIÓN LICENCIA PERROS PELIGROSOS
579	23/01/2020	Incoación orden de ejecución Pl. P.P. Norte Palancia (SUP) 1 (1)
580	23/01/2020	Incoación orden de ejecución Pl. P.P. Norte Palancia (SUP) 1 (2)
581	23/01/2020	RESOLUCIÓN LICENCIA PERROS PELIGROSOS
582	23/01/2020	Incoación orden de ejecución Pl. P.P. Norte Palancia (SUP) 1 (3)
583	23/01/2020	Incoación orden de ejecución Muntanya de Romeu, 199
584	23/01/2020	Incoación orden de ejecución Assalit de Gudal, 196
585	23/01/2020	Incoación orden de ejecución Assalit de Gudal, 197

586	23/01/2020	Incoación orden de ejecución Assalit de Gudal, 194
587	23/01/2020	Incoación orden de ejecución Assalit de Gudal, 193
588	23/01/2020	Incoación orden de ejecución Assalit de Gudal, 192
589	23/01/2020	Incoación orden de ejecución Aixebe, 203
590	23/01/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
591	23/01/2020	INHUMACIÓN
592	23/01/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
593	23/01/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
594	23/01/2020	Incoación orden de ejecución Aixebe, 204
595	23/01/2020	INHUMACIÓN
596	23/01/2020	Incoación orden de ejecución Muntanya de Romeu, 205
597	23/01/2020	Archivo expediente Pl. P.P. Norte Palancia, (SUP) 4 (8)
598	23/01/2020	RESOLUCIÓN BAJA PUESTOS MERCADO EXTERIOR FIJO
599	23/01/2020	RESOLUCIÓN
600	23/01/2020	RESOLUCIÓN NÓMINA ENERO/2020
601	23/01/2020	DESESTIMAR RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
602	23/01/2020	Pago pericial judicial PO 790/18
603	23/01/2020	Contratación profesora de piano
604	23/01/2020	Nombramiento auxiliar de turismo
605	23/01/2020	Contratación profesora Primaria
606	23/01/2020	RESOLUCIÓN declaración carencia de cobertura legal para la ejecución de las obras
607	23/01/2020	Resolución apertura expediente orden ejecución en Avda. Doctor Palos, 26. Exp. 359491T
608	23/01/2020	RESOLUCIÓN licencia de obras para revestimiento de fachada en inmueble sito en parcela 211 del pol 1
609	23/01/2020	RESOLUCIÓN CARENCIA DE COBERTURA LEGAL DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LAS OBRAS DE REPARACIÓN.
610	24/01/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 78/19 OM-P
611	24/01/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 75/19 OM-P
612	24/01/2020	RESOLUCIÓN DESESTIMANDO ALEGACIONES EXPTE. 71/19 OM-P
613	24/01/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 69/19 OM-P
614	24/01/2020	Informe técnico-sanitario abastecimiento agua Sagunt-15
615	24/01/2020	informe técnico-sanitario abastecimiento agua Sagunt-2 Adventista
616	24/01/2020	BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
617	24/01/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 92/19 OM-P
618	24/01/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 98/19 OM-P
619	24/01/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 102/19 OM-P
620	24/01/2020	Propuesta alta de cuotas urbanísticas
621	24/01/2020	Propuesta alta de cuotas urbanísticas
622	24/01/2020	Prórroga contrato Comunicación Audiovisual
623	24/01/2020	Prórroga contratos prácticas Periodismo
624	24/01/2020	Resolución recurso de reposición bases provisión Secretaría de Alcaldía por libre designación
625	24/01/2020	Resolución nombramiento auxiliar dpto. Fiestas
626	24/01/2020	Resolución de Adjudicación Contrato 343034M: Contratación de servicio de autobuses VIAJES MARQUES SL
627	24/01/2020	Resol Adjudicación Contrato 375508P: Seguro vehículo matrícula V00487-REALE SEGUROS GENERALES S.A.

- 628 24/01/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato 370220W:Iluminarte obra – AUMENTS ESPECTACLES S.L.
- 629 24/01/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato 371816M: A.C. AMICS DE LA BIBLIOTECA DE LA FONTETA
- 630 24/01/2020 Decreto/Resolución Adjudicación 372772P: impresión imágenes iden – CRISTALERIA CEREZUELA S.L.
- 631 24/01/2020 Designació membres Comissió Avaluativa
- 632 24/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
- 633 24/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
- 634 24/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
- 635 24/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
- 636 24/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
- 637 24/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
- 638 24/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
- 639 24/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
- 640 24/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
- 641 24/01/2020 Resolución dietas tribunal Jef.Neg.Contabilidad
- 642 24/01/2020 Resolución dietas Tec. Int. Social
- 643 24/01/2020 Resolución dietas tribunal Administrativos
- 644 24/01/2020 RESOLUCIÓN
- 645 24/01/2020 FLEXIBILIDAD HORARIO
- 646 24/01/2020 Resolución Adjudicación Secretaria Alcaldia
- 647 24/01/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
- 648 24/01/2020 Resolución alegaciones Expte 10880/2019
- 649 24/01/2020 Resolución alegaciones Expte 5248/2019
- 650 24/01/2020 Resolución alegaciones Expte 9691/2019
- 651 24/01/2020 Resolución alegaciones Expte 13432/2019
- 652 24/01/2020 RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
- 653 24/01/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato menor de suministro de prensa, - Kiosco Avenida
- 654 24/01/2020 Decreto de Adjudicación del Contrato menor de suministro de material de oficina.
- 655 24/01/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato menor de suministro de suscrip – EDITORIAL PRENSA VALENCIANA
- 656 24/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación Contrato MORVEDRE GRUP DE SERVEIS OFIMATICS SOCIEDAD LIMITADA
- 657 24/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato menor privado honorarios D. M. D.
- 658 24/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato menor suministro propano CEE Sant Cristòfol
- 659 24/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato cuadernos de orientación
- 660 24/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación Contrato menor servicio transporte AUTOCARES RAMÓN, S.L.
- 661 24/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación Contrato menor privado honorarios- G. E. D.
- 662 24/01/2020 Archivo expediente UA D1 parcela 22
- 663 24/01/2020 CONCESIÓN DE NICHOS
- 664 24/01/2020 INHUMACIÓN
- 665 24/01/2020 Incoación orden de ejecución Assalit de Gudal, 195
- 666 24/01/2020 CONCESIÓN DE NICHOS

667	24/01/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
668	24/01/2020	INHUMACIÓN
669	24/01/2020	INHUMACIÓN
670	24/01/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
671	24/01/2020	INHUMACIÓN
672	24/01/2020	Retirada perro y declaración abandono
673	24/01/2020	Resolución
674	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
675	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
676	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
677	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
678	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
679	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
680	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
681	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
682	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
683	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
684	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
685	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
686	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
687	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
688	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
689	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
690	24/01/2020	Archivo expediente Fernando VI, 2
691	24/01/2020	Incoación orden de ejecución Fernando VI, 2
692	27/01/2020	Pago canon DPMT.
693	27/01/2020	Resolución de convocatoria Pleno Ordinario del 30/01/20.
694	27/01/2020	Informe técnico-sanitario abastecimiento agua Sagunt-14
695	27/01/2020	CIRCUIT CULTURARTS 2020 - 1 SAGUNT
696	27/01/2020	Designació membres Comissió Avaluativa
697	27/01/2020	RESOLUCIÓN PROC.CONTRAD. JOSE M ^a *****
698	27/01/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
699	27/01/2020	INHUMACIÓN
700	27/01/2020	CONCESIÓN DE NICHOS
701	28/01/2020	BASES REGULADORAS PROCEDIMIENTO SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PUESTOS MERCADO EXTRAORDINARIO FALLAS 2020
702	28/01/2020	RESOLUCIÓN CAMBIO TITULARIDAD PUESTOS MERCADO SÁBADO N° 256M-257-258-259-260M
703	28/01/2020	Resolución licencia ambiental y edificación Saguncenter
704	28/01/2020	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
705	28/01/2020	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
706	28/01/2020	RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO
707	28/01/2020	Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Sagrario 7 y 9. Exp. 371955E
708	28/01/2020	Resolución Incoación orden de ejecución de limpieza de solar.
709	28/01/2020	Resolución Incoación orden de ejecución vallado y limpieza parcela.
710	28/01/2020	Resolución Incoación orden de ejecución vallado y limpieza parcela.
711	28/01/2020	RESOLUCIÓN BAJA PUESTOS MERCADO EXTERIOR FIJO SÁBADO N° 517-518
712	28/01/2020	Rectificación RA Contratación piano
713	28/01/2020	CONVOCATÒRIA SESSIÓ ORDINARIA JGL 31.01.2020

714	28/01/2020	DESCUENTO NÓMINA
715	28/01/2020	DESESTIMAR REDUCCIÓN JORNADA LABORAL
716	28/01/2020	DESESTIMAR RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
717	28/01/2020	RECTIFICACIÓN REDUCCIÓN JORNADA
718	28/01/2020	REDUCCIÓN JORNADA LABORAL
719	28/01/2020	Resolución. Estimar acceso a información pública
720	28/01/2020	Lista provisional admitidos y excluidos Educ. Sociales
721	28/01/2020	Lista provisional admitidos y excluidos Trabajadores Sociales
722	28/01/2020	Lista provisional admitidos y excluidos Educadores Servicios Sociales
723	28/01/2020	Baja de oficio por inscripción indebida
724	28/01/2020	Resolución. Estimar parcialmente acceso a información pública
725	28/01/2020	LICENCIA DE OVP EN CALLE ALACANTI, 44
726	28/01/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ HERNAN CORTES, 2
727	28/01/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ DOLORES IBARRURI, 12
728	28/01/2020	LICENCIA DE OVP EN AVD MEDITERRÁNEO, 73. EXPTE 52/20
729	28/01/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ ISLA MENORCA, 1. EXPTE 39/20
730	28/01/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 374971T: Contractació docent R. F. L.
731	28/01/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato - SUGESA SL
732	28/01/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 363658F:INFORMÁTICA DE ALCANCE S.L.U.
733	28/01/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 372906A: Contrato menor TALLERES ALUMAR S.L.
734	28/01/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 373032A: - VIAJES MARQUES SOCIEDAD LIMITADA
735	28/01/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 373481Z: CONXITA BOFARULL PEDROLA S.L.
736	28/01/2020	Decreto/Reso.de Adjudicación del Contrato 374086P:PRODUCCIONES DE EVENTOS Y SOL. PUBLICITARIAS S.L.
737	28/01/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 374607N: GEISEREVENTS, S.L.
738	28/01/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 374692F: VIAJES HALCON SA
739	28/01/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 374397X: EE.SS. OCTAPLUS. S.L.
740	28/01/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 374863T. SUMINISTROS ENERGÉTICOS DE LEVANTE S.A.
741	28/01/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 375549X - SL T SPORT S.L.
742	28/01/2020	Decreto/Reso. de Adjudicación del Contrato 375806D: CRONOMETRAJE Y ORGANIZACION DE EVENTOS DEPORTIVOS
743	28/01/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 376072Y. BRICOLAJE1 CB
744	28/01/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 371834M: Cuentacuentos – D. M. E.
745	28/01/2020	Anulación recibos ibi 2019 de Pz Noguera, 5-00-01 y C/ Alcalá Galiano, 28-00-02
746	28/01/2020	BONIFICACION FAMILIA NUMEROSA IBIU
747	28/01/2020	Resolución comprobación limitada mesas y sillas
748	28/01/2020	Cambio titularidad Av Fausto Caruana, 37-02-333
749	28/01/2020	Alta tasa de basura y liquidación

750	28/01/2020	Resolución aprobación liquidaciones IIVTNU
751	28/01/2020	Resolución aprobación liquidaciones IIVTNU
752	28/01/2020	Desestimación anulación recibo tasa basura 2019
753	28/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
754	28/01/2020	BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
755	28/01/2020	BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
756	28/01/2020	Estimación no sujeción Plusvalía
757	28/01/2020	Resolución Devolución ICIO por desestimación.
758	28/01/2020	Resol. beneficios fiscales IVTM por minusvalía ***** y devolución 2019
759	28/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****
760	28/01/2020	Devolución prorrateo cuota IVTM 2019
761	28/01/2020	Resolución aprobación liquidaciones IIVTNU
762	28/01/2020	BAJA Y CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA
763	28/01/2020	Exención IBI Av país Valencià 30
764	28/01/2020	Desestimación recurso de reposición
765	28/01/2020	Resolución Padrón 1er Trimestre 2020. Conservatorio.
766	28/01/2020	División cuota tributaria C/ Metge Rafael Moya, 2 suelo
767	28/01/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM *****, incapacidad permanente
768	28/01/2020	Resolución devolución por duplicidad
769	28/01/2020	Estimación no sujeción Plusvalía
770	28/01/2020	Aprobación Padrón Mdo. Exterior. 1er Trimestre 2020
771	28/01/2020	BAJA DE VADO EN C/ LIBERTAD, 88. EXPTE 38/20
772	28/01/2020	ALTA DE VADO EN C/ MARÍA DE MOLINA, 4 BAJO DCHA
773	28/01/2020	ALTA DE VADO EN AVD JERÓNIMO ROURE. PARC 47. EXPTE 1082/19
774	28/01/2020	Resolución alegaciones Expte 10379/2019
775	28/01/2020	Resolución alegaciones Expte 9979/2019
776	28/01/2020	Resolución alegaciones Expte 11405/2019
777	28/01/2020	Resolución alegaciones Expte 13180/2018
778	29/01/2020	Inscripción de alta en el registro de asociaciones
779	29/01/2020	RESOLUCIÓN INCUMPLIMIENTO DE NORMATIVA URBANÍSTICA DE CERRAMIENTO DE TERRAZA EN C/ISLA DE CORCEGA, 63-4º
780	29/01/2020	AUTORIZAR COMISIÓN DE SERVICIOS
781	29/01/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO 8º TRIENIO
782	29/01/2020	RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
783	29/01/2020	RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
784	29/01/2020	RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
785	29/01/2020	RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
786	29/01/2020	RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
787	29/01/2020	RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
788	29/01/2020	RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
789	29/01/2020	RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
790	29/01/2020	RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
791	29/01/2020	RESOLUCIÓN ABONO OPERATIVOS SEPTIEMBRE
792	29/01/2020	RESOLUCIÓN ABONO OPERATIVOS OCTUBRE
793	29/01/2020	RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
794	29/01/2020	ARCHIVO EXPEDIENTE DISCIPLINARIO
795	29/01/2020	Resolución alcaldía aprovació manual de procediments v4 gener 2020
796	29/01/2020	NO SUJECCIÓN IBI INMUEBLES AJUNTAMENT DE SAGUNT

797 29/01/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

798 29/01/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

799 29/01/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

800 29/01/2020 Resolución dietas tribunal Auxiliar de Turismo

801 29/01/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

802 29/01/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

803 29/01/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

804 29/01/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

805 29/01/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS es informada favorable por los Servicios Técnicos Municipales

806 29/01/2020 RESOLUCIÓN LO EJECUCIÓN DOS CALAS SERVICIO TELEF PZ DELS FURS 2 C/ CAPITÁN PALLARES 7

807 29/01/2020 RESOL CARENCIA COBERTURA LEGAL PARA LEGALIZACIÓN DE C° DE USO DE VIVIENDA A GARAJE EN C/CANALEJAS 45

808 29/01/2020 Resolución suministro- reeditar actuación contra la violencia de género (exp 376052W)

809 29/01/2020 Decreto_Resolución de rectificación de error aritmético ELECTROMUR_SA - ELECTROMUR S.A.

810 29/01/2020 Resolución Adjudicación Contrato 373524J Servicio Intermediación Agencia RIBELLES LERGA BLANCA TERESA

811 30/01/2020 Resolución PEIS Enero 1

812 30/01/2020 RECTIFICACIÓN ERROR CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ SEPULVEDA, 23. EXPTE 1091/19

813 30/01/2020 RESOLUCIÓN ESTIMANDO ALEGACIONES EXPTE. 116/19 OM-C

814 30/01/2020 Resolución alegaciones Expte 8131/2019

815 30/01/2020 Resolución alegaciones Expte 2063/2019

816 30/01/2020 Resolución alegaciones Expte 3966/2019

817 30/01/2020 Resolución alegaciones Expte 11414/2019

818 30/01/2020 Resolución alegaciones Expte 13579/2019

819 30/01/2020 Resolución alegaciones Expte 11514/2019

820 30/01/2020 Resolución alegaciones Expte 11573/2019

821 30/01/2020 Resolución alegaciones Expte 13185/2019

822 30/01/2020 CONCEDER TMR CONCEPCIÓN *****

823 30/01/2020 CONCEDER TMR MANUELA *****

824 30/01/2020 CONCEDER TMR MIGUEL ANGEL *****

825 30/01/2020 CONCEDER TMR ANTONIO *****

826 30/01/2020 RESOLUCIÓN DESESTIMANDO ALEGACIONES EXPTE. 104/19 OM-P

827 30/01/2020 RESOLUCIÓN DESESTIMANDO ALEGACIONES EXPTE. 105/19 OM-P

828 30/01/2020 RETIRAR TMR ENRIQUE *****

829 30/01/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

830 30/01/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

831 30/01/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

832 30/01/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL

833 30/01/2020 RESOLUCIÓN LICENCIA PERROS PELIGROSOS

834 30/01/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 360481T: taller de dramatización - ARTI GESTION sl

835 30/01/2020 Decreto Adjudicación Contrato menor 360436F: taller el arte de aprender – CENTRO DE FP EN SAGUNTO

836 30/01/2020 Decret Adjudicació.Exped.365466R: Contracte Menor Coordinació jornada de cooperac. internacional 2020

837 30/01/2020 Resolución OVP Exp 371153Q

838 30/01/2020 Sollicitud de ampliación de plazo para ejecución de sentencia 77/2019 ORD 753/2017

839 30/01/2020 Resolución apertura expediente orden ejecución C/ Vicente Fontelles, 24. Exp. 375627E

840 30/01/2020 Designació membres Comissió Avaluativa

841 31/01/2020 DENEGAR TMR FRANCISCO *****

842 31/01/2020 CONCEDER TMR JOSE *****

843 31/01/2020 CONCEDER TMR JULIA *****

844 31/01/2020 Resolución Cessió dades a Ajuntament de Benifairó de les Valls

845 31/01/2020 REDUCCIÓN JORNADA LABORAL

846 31/01/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS

847 01/02/2020 Archivo expediente polígono 33 parcela 305

848 01/02/2020 Archivo expediente polígono 33 parcela 203

849 01/02/2020 Archivo expediente polígono 33 parcela 250

850 01/02/2020 INHUMACIÓN

851 03/02/2020 RESOLUCIÓN INCUMPLIMIENTO NORMATIVA URBANÍSTICA OBRAS DE REFORMA EN INMUEBLE SITO EN CL PLOMO 21

852 03/02/2020 RESOLUCIÓN CANCELACIÓN AVAL. EXPTE. 295/18-LO (149904A)

853 03/02/2020 RESOLUCIÓN CANCELACIÓN AVAL EXPTE. 184/11-LO (346428A)

854 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS CLAUSURA CURSO

855 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS

856 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO-JULIO

857 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO-JULIO

858 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JULIO

859 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

860 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO

861 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO A JULIO

862 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO

863 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

864 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO-JULIO

865 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

866 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

867 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO-JUNIO

868 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

869 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JULIO

870 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

871 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

872 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

873 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

874 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

875 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

876 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

877 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

878 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

879 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO

880 03/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS(MARZO)

881	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS(MARZO)
882	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
883	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
884	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
885	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
886	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
887	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO
888	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS SEPTIEMBRE
889	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS SEPTIEMBRE
890	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUNIO-OCTUBRE
891	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADO
892	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
893	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JULIO
894	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JULIO
895	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS(MARZO)
896	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO
897	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO
898	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO-JUNIO
899	03/02/2020	RESOLUCIÓN CORRECCIÓN ABONO 31/12/2018
900	03/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
901	03/02/2020	RESOLUCION DESISTIMIENTO
902	03/02/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 383524Y: DISSENY TEA3 S.L.
903	03/02/2020	Adjudicación contrato menor patrocinio evento Most people cutting hair, Guinness World Records
904	03/02/2020	Resolución apertura expediente declaración ruina en C/ Alorco, 32. Exp. 379176J
905	03/02/2020	RESOLUCIÓN OVP
906	04/02/2020	Resolución. Estimar parcialmente acceso a información pública
907	04/02/2020	RESOLUCIÓN OVP CENA CRIDA
908	04/02/2020	Resolución Adjudicación Contrato 384245Z: Contrato menor mantenimiento de ascensor
909	04/02/2020	Adjudicación Contrato 351885E: Contrato Menor servicios de Taxi Turismo 2020
910	04/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO-JUNIO
911	04/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO-JUNIO
912	04/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO-JUNIO
913	04/02/2020	RESOLUCION
914	04/02/2020	ABONO SUSTITUCIONES
915	04/02/2020	ABONO SUSTITUCIONES
916	04/02/2020	DESCUENTO NÓMINA
917	04/02/2020	AMPLIACIÓN FLEXIBILIDAD HORARIO
918	04/02/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato menor privado honorarios R.T.D.
919	04/02/2020	CIRCUIT CULTURARTS 2020 - 1 SAGUNT - RECTIFICACIO ERRADES
920	04/02/2020	CONVOCATÓRIA SESSIÓ ORDINÀRIA JGL 07.02.2020
921	04/02/2020	Resolución desistimiento por cierre - Cógeme por 2 euros, SL
922	04/02/2020	Acuerdo Inicio expediente sancionador
923	04/02/2020	Resolución PEIS Febrero 1
924	04/02/2020	RESOLUCIÓN OVP

- 925 04/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADO
- 926 04/02/2020 RESOLUCIÓN CORRECCIÓN ABONO 24/12/2018
- 927 04/02/2020 RESOLUCIÓN CORRECCIÓN ABONO 31/12/2018
- 928 04/02/2020 RESOLUCIÓN LO para reparación y pintado de fachada del inmueble sito en C/ Capitán Pallares, 17
- 929 04/02/2020 RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE. 56/2016-IF
- 930 04/02/2020 RESOLUCIÓN ARCHIVO EXP. SANCIONADOR Nº 170208A
- 931 04/02/2020 RESOLUCIÓN CONCEDIENDO LICENCIA OBRAS CANALIZACIÓN ELÉCTRICA AVDA. LA CASSOLA, 6. EXPTE. 285704M
- 932 04/02/2020 RESOLUCIÓN DENEGANDO DEVOLUCIÓN AVAL. EXPTE. 326939H
- 933 04/02/2020 DEVOLUCIÓN IBI 2019 PAGADO POR DUPLICADO
- 934 04/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO + Tasa Urbanística
- 935 04/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO + Tasa Urbanística
- 936 04/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía ***** estimación
- 937 04/02/2020 Devolución ibi rústica 2019
- 938 04/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía ***** , incapacidad
- 939 04/02/2020 Resolución Administrativa. Anulación recibo 1er Trim 2020 Conservatorio y Aprobación con bonificación
- 940 04/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por vehículo híbrido ***** , estimación
- 941 04/02/2020 DEVOLUCIÓN INDEBIDOS
- 942 04/02/2020 Reponer a voluntaria recibo IVTM
- 943 04/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO + Tasa Urbanística
- 944 04/02/2020 Resolución administrativa. Trámite de audiencia IIVTNU
- 945 04/02/2020 BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
- 946 04/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación Devolución parcial Tasa Vado (Cl. María Molian, 4, Bajo Dcha)
- 947 04/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
- 948 04/02/2020 Anulación cuotas IVTM matrícula *****
- 949 04/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
- 950 04/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO + Tasa Urbanística
- 951 04/02/2020 Anulación cuotas IVTM por depuración del Padrón.
- 952 04/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía ***** , incapacidad
- 953 04/02/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD TASA BASURA LIQUIDACIÓN
- 954 04/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía ***** , desestimación caducado certificado
- 955 04/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía ***** , estimación
- 956 04/02/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD IBIU
- 957 04/02/2020 Aprobación de liquidación
- 958 04/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Tasa Actividades por cambio de titularidad.
- 959 04/02/2020 Estimación no sujeción Plusvalía
- 960 04/02/2020 Cambio de titularidad y liquidación tasa basura CL RIO TURIA 14 01 03

- 961 04/02/2020 Cambio de titularidad y devolución tasa basura
- 962 04/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****,
incapacidad
- 963 04/02/2020 BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
- 964 04/02/2020 BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
- 965 04/02/2020 ANULACIÓN LIQUIDACIÓN IBIU
- 966 04/02/2020 900D CAMBIO DE TITULARIDAD
- 967 04/02/2020 Inicio procedimiento de comprobación
- 968 04/02/2020 Sdo. división cuota tributaria ibi rústica
- 969 04/02/2020 Resolución alegaciones. Aprobación liquidación IIVTNU.
- 970 04/02/2020 Resolución alegaciones. Aprobación liquidación IIVTNU.
- 971 04/02/2020 Resolución alegaciones. Aprobación liquidación IIVTNU.
- 972 04/02/2020 Acuerdo de liquidación derivado del Acta de Disconformidad
- 973 04/02/2020 Acuerdo de liquidación derivado del Acta de Disconformidad
- 974 04/02/2020 Aprobación de liquidación
- 975 04/02/2020 Aprobación de liquidación
- 976 04/02/2020 ALTAS PRIMER TRIMESTRE IAE 2019
- 977 04/02/2020 Liquidación ejecución subsidiaria
- 978 05/02/2020 RESOLUCIÓN CANCELACIÓN AVAL. EXPTE. 326168M
- 979 05/02/2020 Delegación firma acta ocupación adif
- 980 05/02/2020 RA Aprobación anex I al Pla de Seguretat i Salut
- 981 05/02/2020 Resolución Aprobación ocupación
- 982 05/02/2020 Desestimación error de cálculo
- 983 05/02/2020 Resolución OVP Exp 377377K
- 984 05/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 386945Z:- INSUMO
PROYECTOS, S.L.
- 985 05/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 381902W: FITOVAL
NATURA SL
- 986 05/02/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ 14 DABRIL, 55. EXPTE 94/20
- 987 05/02/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ PUERTA FERRISA, 2, 3, 5 Y 7. EXPTE
98/20
- 988 05/02/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ ALMENDRO, 40. EXPTE 102/20
- 989 05/02/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ SAN PEDRO, 78. EXPTE 104/20
- 990 05/02/2020 LICENCIA DE OVP EN C/ RACO DADÉMUS, 47
- 991 05/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato menor de servicios
375654R FUNDACION C.V. FESORD
- 992 05/02/2020 Resolución Adjudicación Contrato 381836D: Contrato menor Alquiler
compra carpaV.C.M.
- 993 05/02/2020 Resolución contrato Suministro Alquiler Soportes Pu - IMPURSA
S.A.U.
- 994 05/02/2020 Resolución de Adjudicación Contrato 381850Y: Contrato menor
privado actuación A.B.J.
- 995 05/02/2020 Resolución Adjudicación del Contrato 364584R: Contrato menor
talleres de cocina AYMAS FORMACION SL
- 996 05/02/2020 Resolución Adjudicación Contrato 367140R:Catering CORPORACION
CINEMATOGRAFICA DEL MEDITERRANEO S.A
- 997 05/02/2020 Resolución de Adjudicación del Contrato 377611K: alquiler máquinas
recreat – D.M.E.
- 998 05/02/2020 Resolución Adjudicación Contrato 381844P: Contrato menor servicio
de dinamización ASSOCICACIO IMPULS

- 999 05/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación padrón Quioscos en la vía pública. Ejercicio 2020
- 1000 05/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
- 1001 05/02/2020 Anulación recibos ibi C/ Romeu, 14-4-10
- 1002 05/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación padrón Tasa ADP (Vados) año 2020
- 1003 05/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación acuerdo Devolución parte recibo vado 2019
- 1004 05/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalia *****, estimación
- 1005 05/02/2020 Cambio de epígrafe de la tasa de basura
- 1006 05/02/2020 Alta tasa de basura y liquidación
- 1007 05/02/2020 BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
- 1008 05/02/2020 BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
- 1009 05/02/2020 BONIFICACIÓN BASURA POR PENSIONISTA
- 1010 05/02/2020 ALTAS SEGUNDO TRIMESTRE IAE 2019
- 1011 05/02/2020 ALTAS TERCER TRIMESTRE IAE 2019
- 1012 05/02/2020 Alta tasa de basura y liquidación
- 1013 05/02/2020 Estimación no sujeción
- 1014 05/02/2020 Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Tasa Actividades por cambio de titularidad.
- 1015 05/02/2020 Anulación/liquidación IBIU DOC 4ºTR 2019
- 1016 05/02/2020 Resolución baja concesión Bar Centro Cívico y Aprobación liquidación semestral prorrateada
- 1017 05/02/2020 Decreto/Resolución Adjudicación Contrato 388008A: menor servicio dirección de obra - LA MINGENIERIA SL
- 1018 06/02/2020 RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 132/19 OM-C
- 1019 06/02/2020 Resolución alegaciones expte 13782/2019
- 1020 06/02/2020 Resolución alegaciones expte 13515/2019
- 1021 06/02/2020 Resolución alegaciones expte 10849/2019
- 1022 06/02/2020 Resolución alegaciones expte 14441/2019
- 1023 06/02/2020 Resolución Adjudicación del Contrato 377629K: Contrato menor servicio de autobús VIAJES MARQUES SL
- 1024 06/02/2020 RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE. INFRACCIÓN URBANÍSTICA Nº 201972R
- 1025 06/02/2020 RESOLUCIÓN DENEGANDO LICENCIA DE OBRAS PARA REBAJE DE BORDILLO ACCESO GARAJE AV JUAN DE AUSTRIA 11
- 1026 06/02/2020 Resolución apertura expediente orden ejecución en C/ Bravo, 7. Exp. 389320Y
- 1027 07/02/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN PZA 1 DE MAYO, 3. EXPTE 15/20
- 1028 07/02/2020 ALTA DE VADO EN CALLE NOGAL, 2. EXPTE 3/20
- 1029 07/02/2020 ALTA DE VADO EN CALLE NOGAL, 6. EXPTE 9/20
- 1030 07/02/2020 ALTA DE VADO EN CALLE NOGAL, 10. EXPTE 10/20
- 1031 07/02/2020 RESOLUCIÓN RECURSO POTESTATIVO REPOSICIÓN 19086652X
- 1032 07/02/2020 RESOLUCIÓN DESISTIMIENTO SOLICITUD C.S.C
- 1033 07/02/2020 ALTA DE VADO EN C/ NOGAL, 8. EXPTE 6/20
- 1034 07/02/2020 CONCEDER TMR JOSE Mª *****
- 1035 07/02/2020 CONCEDER TMR SALVADOR *****
- 1036 07/02/2020 RESOLUCIÓN CONCESIÓN LICENCIA ARMAS TIPO 4.1

- 1037 07/02/2020 Resolución alegaciones expte 6167/2018
- 1038 07/02/2020 RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE OBRAS
- 1039 07/02/2020 Resolución de Adjudicación Contrato 377326P:Contrato menor alquiler de consoles OMEGA WORLD EVENTS SL
- 1040 07/02/2020 Licencia Ambiental favorable Perez Plumed
- 1041 07/02/2020 RESOLUCIÓN DESESTIMAR ABONO HORAS
- 1042 07/02/2020 RESOLUCIÓN DESESTIMAR ABONO HORAS
- 1043 07/02/2020 RESOLUCIÓN CORRECCIÓN
- 1044 07/02/2020 ABONO SUSTITUCIONES
- 1045 07/02/2020 DESESTIMAR REDUCCIÓN JORNADA LABORAL
- 1046 07/02/2020 RESOLUCIÓN
- 1047 07/02/2020 Resolución dietas tribunal Téc.Sup.Promotor Igualdad
- 1048 07/02/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
- 1049 07/02/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
- 1050 07/02/2020 RESOLUCIÓN
- 1051 07/02/2020 RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
- 1052 07/02/2020 RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO TRIENIOS
- 1053 07/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
- 1054 07/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
- 1055 07/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS JUZGADOS
- 1056 07/02/2020 RESOLUCIÓN
- 1057 07/02/2020 RESOLUCIÓN
- 1058 07/02/2020 RESOLUCIÓN
- 1059 07/02/2020 RESOLUCIÓN
- 1060 07/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación Contrato 374164Y: Contractació docent J..J.A.G
- 1061 07/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 368629K: Contratación del Servicio de certificación.
- 1062 07/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 368654W:
- 1063 07/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 375012A: Llibres text MORVEDRE GSO, S.L.
- 1064 07/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 380958J: Assegurança-REALE SEGUROS GENERALES S.A.
- 1066 07/02/2020 Incoación orden de ejecución Teodoro Llorente, 91
- 1067 07/02/2020 Incoación orden de ejecución Teodoro Llorente, 91
- 1068 07/02/2020 Incoación orden ejecución Teodoro Llorente, 91
- 1069 07/02/2020 Incoación orden de ejecución Teodoro Llorente, 91
- 1070 07/02/2020 Incoación orden de ejecución Teodoro Llorente, 91
- 1071 07/02/2020 Archivo expediente Pla de Barta, 1112
- 1072 07/02/2020 Archivo expediente Puebla de Valverde, 2
- 1073 07/02/2020 Archivo expediente Puebla de Valverde, 2
- 1074 07/02/2020 RENOVACIÓN NICHOS POR 5 AÑOS
- 1075 10/02/2020 Resolución Alcaldía
- 1076 10/02/2020 289775Q Apertura del procedimiento de resolución PAI UA16-2
- 1077 10/02/2020 Deleg. atribuciones Alcaldía, desde las 00:00h. del 11-02-20 y mientras dure la situación de I.L.T.
- 1078 10/02/2020 Prórroga año 2020 nombramiento subalterno centro Çívico
- 1079 10/02/2020 Resolución. Inadmitir a trayfmite acceso a información
- 1080 10/02/2020 RCD 14744 FEBRERO 2020
- 1081 10/02/2020 Resolución: Suministro material gráfico Programación 8 Marzo – Martinez Impresores SL

- 1082 10/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 391896A
- 1083 10/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 375004P:
Suministrament llibres MORVEDRE GSO, S.L.
- 1084 10/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 390868Y:
Assegurança-REALE SEGUROS GENERALES S.A.
- 1085 10/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 390969N: Material
didàctic MORVEDRE GSO, S.L.
- 1086 10/02/2020 RESOLUCIÓN OVP CELEBRACIÓN CRIDA
- 1087 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 5948/2019
- 1088 10/02/2020 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 2/20 OM-L
- 1089 10/02/2020 RESOLUCIÓN RECURSO REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN
Nº 5216 DE FECHA 06/09/2019
- 1090 10/02/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ REY DON MARTIN,
8. EXPTE 1097/19
- 1091 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 12665/2019
- 1092 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 12984/2019
- 1093 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 11787/2019
- 1094 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 12951/2019
- 1095 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 14022/2019
- 1096 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 11012/2019
- 1097 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 11962/2019
- 1098 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 12357/2019
- 1099 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 12093/2019
- 1100 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 13017/2019
- 1101 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 13762/2019
- 1102 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 13082/2019
- 1103 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 13769/2019
- 1104 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 13747/2019
- 1105 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 9520/2019
- 1106 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 13575/2019
- 1107 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 13000/2019
- 1108 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 9618/2019
- 1109 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 12109/2019
- 1110 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 13975/2019
- 1111 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 12255/2019
- 1112 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 12851/2019
- 1113 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 7229/2019
- 1114 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 12802/2019
- 1115 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 12778/2019
- 1116 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 10931/2019
- 1117 10/02/2020 Resolución alegaciones expte 13247/2019
- 1118 10/02/2020 RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 129/19 OM-C
- 1119 10/02/2020 RESOLUCIÓN DESESTIMANDO ALEGACIONES EXPTE. 127/19
OM-C
- 1120 10/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación contrato menor laboratorio clínico
pruebas confirmatorias drogas
- 1121 10/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación Contrato menor empresa eventos
para XIX Jornada 112
- 1122 10/02/2020 RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 1/20 OM-C
- 1123 10/02/2020 Acuerdo Inicio expediente sancionador

- 1124 10/02/2020 Resolución apertura expte. 387925K orden ejecución en Pza. Cronista Chabret, 16
- 1125 10/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 380544J: Limpieza y nueva rotulación de las butacas
- 1126 10/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 383056Y: Organització actes culturals i literaris
- 1127 10/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 387146D: Elaboración de un informe sobre el gasto
- 1128 10/02/2020 RESOLUCIÓN CONTRATO MENOR PARTICIPACIÓN SEMANA CULTURAL CONSERVATORIO DE MÚSICA JOAQUIN RODRIGO
- 1129 10/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 371981Q: - DIGITAL INNOVATIVE ASSETS, S.L.
- 1130 11/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 384445C:- HMDIGITAL CB
- 1131 11/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 386193E. J.F.G.
- 1132 11/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 389403N:- ELKSPORT DISTRIBUCIONES S.L.
- 1133 11/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 393256P: M.A.R.A.
- 1134 11/02/2020 900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
- 1135 11/02/2020 900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
- 1136 11/02/2020 900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
- 1137 11/02/2020 900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
- 1138 11/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
- 1139 11/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
- 1140 11/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
- 1141 11/02/2020 Resolución Administrativa. Devolución parte proporcional del Vado 2019
- 1142 11/02/2020 Resolución aprobación liquidación mercado 4º Trim 2019
- 1143 11/02/2020 900D CAMBIO TITULARIDAD IBIU
- 1144 11/02/2020 RESOLUCIÓN
- 1145 11/02/2020 Resolución trienios feb 2020
- 1146 11/02/2020 DESESTIMAR RECURSO REPOSICIÓN
- 1147 11/02/2020 DESESTIMAR RECURSO REPOSICIÓN
- 1148 11/02/2020 RESOLUCIÓN CORRECCIÓN CÁLCULO TRIENIOS
- 1149 11/02/2020 CONVOCATÓRIA SESSIÓ ORDINÁRIA JGL 14.02.2020
- 1150 11/02/2020 RESOLUCIÓN
- 1151 11/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS SEPTIEMBRE
- 1152 11/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS
- 1153 11/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS SEPTIEMBRE
- 1154 11/02/2020 Estimación no sujeción
- 1155 11/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
- 1156 11/02/2020 Devolución recibos ibi urbana CL UE 7-2 suelo
- 1157 11/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
- 1158 11/02/2020 Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad

1159	11/02/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
1160	11/02/2020	Estimación no sujeción
1161	11/02/2020	Sdo. Devolución ibi rectificación ref.catastral C/ Fornas 1
1162	11/02/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
1163	11/02/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
1164	11/02/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
1165	11/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1166	11/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1167	11/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1168	11/02/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
1169	11/02/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
1170	11/02/2020	ANULACIÓN/LIQUIDACIÓN IBI RÚSTICA
1171	11/02/2020	Desestimación solicitud no sujeción plusvalía
1172	12/02/2020	RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO MIEMBROS MESA VALORACIÓN FALLAS 2020
1173	12/02/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 383153H: Contrato menor Seguro Vehículo Protección
1174	12/02/2020	Resolución nombramiento Mesa valoración
1175	12/02/2020	Resolución dietas comisión selección puestos Secretaría Alcaldía
1176	12/02/2020	RA jubilación forzosa D.G.O.
1177	12/02/2020	Resolución dietas tribunal Auxiliar de Turismo
1178	13/02/2020	Resolución alegaciones expte 166/2020
1179	13/02/2020	Resolución alegaciones expte 12712/2019
1180	13/02/2020	Resolución alegaciones expte 13573/2019
1181	13/02/2020	Resolución alegaciones expte 13770/2019
1182	13/02/2020	Resolución alegaciones expte 14023/2019
1183	13/02/2020	Resolución alegaciones expte 14116/2019
1184	13/02/2020	Resolución alegaciones expte 10579/2019
1185	13/02/2020	Resolución alegaciones expte 14111/2019
1186	13/02/2020	Resolución alegaciones expte 14460/2019
1187	13/02/2020	Resolución alegaciones expte 167/2020
1188	13/02/2020	Resolución alegaciones expte 301/2020
1189	13/02/2020	Resolución alegaciones expte 300/2020
1190	13/02/2020	Resolución alegaciones expte 14238/2019
1191	13/02/2020	Resolución alegaciones expte 14209/2019
1192	13/02/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación Contrato menor privado honorarios R.T.D.
1193	13/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 117/19 OM-L
1194	13/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 120/19 OM-L
1195	13/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 128/19 OM-L
1196	13/02/2020	RESOLUCIÓN INICIO EXPTE. 130/19 OM-L
1197	13/02/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 397601Z: Contrato menor -AUTOBUSES FURIO SL

1198	13/02/2020	Resolución orden de ejecución en C/ Roma, 6, con acceso por C/ Numancia, 5. Exp. 319250D
1199	13/02/2020	Alta tasa de basura y liquidación
1200	13/02/2020	RESOLUCIÓN TASA BASURA
1201	13/02/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
1202	13/02/2020	Sdo. Devolución ibi urbana c/ Pere III el Gran, 1-5-F
1203	13/02/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, incapacidad
1204	13/02/2020	Resolución beneficios fiscales IVTM por minusvalía *****, Estimación
1205	13/02/2020	Prorrato 2020
1206	13/02/2020	Prorrato 2020
1207	13/02/2020	Prorrato 2020
1208	13/02/2020	Prorrato 2020
1209	13/02/2020	Prorrato 2020
1210	13/02/2020	Prorrato 2020
1211	13/02/2020	Prorrato 2020
1212	13/02/2020	Acuerdo de liquidación derivado Acta Disconformidad nº
1213	13/02/2020	Acuerdo de liquidación derivado Acta Disconformidad nº 2019/D0041
1214	13/02/2020	Acuerdo de liquidación derivado Acta Disconformidad nº 2019/D0044
1215	13/02/2020	Acuerdo de liquidación derivado Acta Disconformidad nº 2019/D0040
1216	13/02/2020	Acuerdo de liquidación derivado Acta Disconformidad nº 2019/D0043
1217	13/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1218	13/02/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación Tasa Urbanística
1219	13/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1220	13/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1221	13/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1222	13/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1223	13/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1224	13/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1225	13/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1226	13/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1227	13/02/2020	Devolución ibi 2018 Urb Palmeras y Mar 40
1228	13/02/2020	División cuota tributaria pol 68 parcelas 38 y 98
1229	13/02/2020	Devolución Prorrato cuota IVTM 2019
1230	13/02/2020	Devolución Prorrato cuota IVTM 2019
1231	13/02/2020	Devolución tasa deportes (cursillo de natación)
1232	13/02/2020	Estimación parcial No sujeción Plusvalía
1233	13/02/2020	LIQUIDACIÓN IBI RÚSTICA
1234	13/02/2020	Aprobación de liquidación expte de urbanismo 279086W
1235	13/02/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU
1236	13/02/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación IIVTNU

1237	13/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1238	13/02/2020	Resolución procedimiento comprobación limitada plusvalía con liquidación
1239	13/02/2020	Resolución Administrativa. Aprobación liquidación ICIO + Tasa Urbanística
1240	13/02/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 394342Y: traslado alumnos AUTOS VALLDUXENSE S.L.
1241	13/02/2020	Decreto/Resolución Adjudicación Contrato menor 361583Z: Sistema cita previa- IDI EIKON SL
1242	14/02/2020	Resolución alegaciones expte 297/2020
1243	14/02/2020	Resolución alegaciones expte 990/2020
1244	14/02/2020	Resolución alegaciones expte 250/2020
1245	14/02/2020	Resolución alegaciones expte 173/2020
1246	14/02/2020	Resolución alegaciones expte 168/2020
1247	14/02/2020	Resolución alegaciones expte 7522/2019
1248	14/02/2020	Resolución alegaciones expte 13870/2019
1249	14/02/2020	Resolución alegaciones expte 6939/2019
1250	14/02/2020	Resolución alegaciones expte 14057/2019
1251	14/02/2020	Resolución alegaciones expte 5994/2019
1252	14/02/2020	Resolución alegaciones expte 280/2020
1253	14/02/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato. Adquisición de 40 libros, El ancho camino.
1254	14/02/2020	Resolución de Adjudicación
1255	14/02/2020	Resolución de Adjudicación
1256	15/02/2020	Resolución alegaciones expte 13502/2019
1257	15/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 73/19 OM-C
1258	15/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 93/19 OM-C
1259	15/02/2020	Resolución alegaciones expte 13777/2019
1260	15/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 94/19 OM-C
1261	17/02/2020	INCIDENCIAS NÓMINA FEBRERO 2020
1262	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1263	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1264	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1265	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1266	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1267	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1268	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1269	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1270	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1271	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1272	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1273	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1274	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1275	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1276	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1277	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1278	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1279	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1280	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1281	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS

1282	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1283	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1284	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1285	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1286	17/02/2020	RECONOCIMIENTO CARRERA PROFESIONAL
1287	17/02/2020	REDUCCIÓN JORNADA LABORAL
1288	17/02/2020	REDUCCIÓN JORNADA LABORAL
1289	17/02/2020	Decreto/Resolución 374071T: Contrato menor suministro detalles protocolarios
1290	17/02/2020	Propuesta resolución discrepancias PremioT 2019
1291	17/02/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO TRIENIOS
1292	17/02/2020	RESOLUCIÓN OPERATIVOS NOVIEMBRE
1293	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1294	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS SEPT- NOV
1295	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS AGO-OCT
1296	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS sep-nov
1297	17/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS OCTUBRE
1298	17/02/2020	RENOVACIÓN TMR ROMUALDO *****
1299	17/02/2020	CONCEDER TMR ANTONIO *****
1300	17/02/2020	RENOVACIÓN TMR BERNARDO *****
1301	17/02/2020	RENOVACIÓN TMR M ^a DESAMPARADOS *****
1302	17/02/2020	RETIRAR TMR PABLO *****
1303	17/02/2020	CONCEDER TMR ENCARNACION *****
1304	17/02/2020	Nombramiento sustitución Administrativa SAIC R.P.
1305	17/02/2020	RESOLUCIÓN DEV GARANTÍA INFRAESTRUC DOTACIONAL COLINDANTE REBAJE BORDILLO VICENT ANDRES ESTELLES 21
1306	17/02/2020	RESOLUCIÓN DEV GARANTÍA DEPOSITADA ELÉCTRICO DE BAJA TENSIÓN EN FAISAN 1
1307	17/02/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 391710R: Servei fotocopies -MORVEDRE GSO, SL
1308	17/02/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 391089E: Material d'us didàctic MORVEDRE GSO,S.L.
1309	17/02/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 393147N: PRESTO MUSIC PRODUCCIONES MUSICALES SL
1310	17/02/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 394043H: ECOCIVIL ELECTROMUR G.E. S.L.
1311	17/02/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 396719Z: IMESAPI SA
1312	17/02/2020	PROPUESTA RESOLUCIÓN
1313	17/02/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ ESCALANTE, 16. EXPTE 144/20
1314	17/02/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ LARGA, 63. EXPTE 124/20
1315	17/02/2020	LICENCIA DE OVP EN C/ BALMES, 3. EXPTE 126/20
1316	17/02/2020	Resolución Incoación Expte. sancionador nº 367168F
1317	17/02/2020	Archivo expediente Pol. 33 parc. 131
1318	17/02/2020	Archivo expediente Pol. 33 parc. 131
1319	17/02/2020	Incoación orden ejecución Sagasta, 82
1320	17/02/2020	RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN
1321	17/02/2020	Archivo expediente Pol. 33 parc. 466
1322	17/02/2020	Archivo expediente Pol. 33 parc. 466
1323	17/02/2020	Archivo expediente Pol. 33 parc. 254
1324	17/02/2020	Archivo expediente Pol. 33 parc. 254

1325	18/02/2020	Resolución nombramiento proyectos experimentales
1326	18/02/2020	Resolución recurso de reposición Bases Monitores de actividades físicas
1327	18/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS PLAYAS
1328	18/02/2020	inicio expediente baja de oficio por inscripción indebida en padrón de habitantes
1329	18/02/2020	CONCEDER TMR GLORIA *****
1330	18/02/2020	Resolución alegaciones expte 11050/2018
1331	18/02/2020	Nombramiento Administrativa acumulación tareas 6m Comercio y Mercados
1332	18/02/2020	Nombramiento sustitución Administrativa Comercio y Mercados R, T,
1333	18/02/2020	Contrato menor de servicios Campaña difusión XIX Jornada de Emergencias y Seguridad Pública.
1334	18/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 103/19 OM-C
1335	18/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 106/19 OM-C
1336	18/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 112/19 OM-C
1337	18/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 113/19 OM-C
1338	18/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 114/19 OM-C
1339	18/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 115/19 OM-C
1340	18/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 125/19 OM-C
1341	18/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 126/19 OM-C
1342	18/02/2020	RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPTE. 45/19 OM-M
1343	18/02/2020	RESOLUCIÓN OVP
1344	18/02/2020	Resolución lista definitiva, tribunal y fecha examen Trabajo Social
1345	18/02/2020	Resolución lista definitiva, tribunal y fecha examen Educadores Sociales A2
1346	18/02/2020	Lista definitiva admitidos, tribunal y fecha primer examen
1347	18/02/2020	CONVOCATORIA SESSIÓ ORDINARIA JGL 21.02.2020
1348	18/02/2020	Resolución adjudicación Diseño programación 8 Marzo 2020. campañas y material gráfico
1349	18/02/2020	RESOLUCIÓN
1350	18/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAIG
1351	18/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO
1352	18/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS MAYO
1353	18/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS OCT-NOV
1354	18/02/2020	RESOLUCIÓN ABONO HORAS OCT-NOV
1355	18/02/2020	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO TRIENIOS
1356	18/02/2020	Rectificación error bases
1357	18/02/2020	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE. 22/2015-IF
1358	18/02/2020	Resolución orden de ejecución en Avda. Doctor Palos, 28. Exp. 349549K
1359	18/02/2020	Decreto/Resolución de Adjudicación Instalación eléctrica en el recinto - ELECTROMUR S.A.
1360	18/02/2020	Resolución alegaciones expte 14113/2019
1361	18/02/2020	Resolución alegaciones expte 12819/2019
1362	18/02/2020	Resolución alegaciones expte 8738/2019
1363	19/02/2020	Archivo expediente Pl. P.P. Norte Palancia (SUP) 1(1)
1364	19/02/2020	Orden ejecución Isla Córcega 60(A)
1365	19/02/2020	Incoación orden ejecución RD Buenos Aires, 19
1366	19/02/2020	Incoación orden ejecución RD Buenos Aires, 21
1367	19/02/2020	Incoación orden ejecución Padre Claret, 28
1368	19/02/2020	Incoación orden ejecución Dels Ports, 2

- 1369 19/02/2020 Resolución Adjudicación Contrato 391554A:suministro electrodoméstico ELECTRODOMÉSTICOS FCO GIMENO SL
- 1370 19/02/2020 Resolución Adjudicación Contrato 390644M INFORMÁTICA DE ALCANCE S.L.U.
- 1371 19/02/2020 Resolución de Adjudicación Contrato 372124P Servicio Comunicación RRPP F. T. MA.
- 1372 19/02/2020 Resolución Adjudicación Contrato 384560M suministro comidas autores Splash UNIVERSO 3D SL
- 1373 19/02/2020 Resolución Adjudicación Contrato 390795X Suministro Aguas Conferencia y –M. V. L.
- 1374 19/02/2020 RESOLUCIÓN OVP NIT D'ALBAES 28/02/2020
- 1375 19/02/2020 Resolución alegaciones expte 3832/2019
- 1376 19/02/2020 Resolución REPOSICIÓN expte 9143/2019
- 1377 19/02/2020 Resolución alegaciones expte 5933/2019
- 1378 19/02/2020 Resolución Adjudicación del Cto 394944J menor de servicios artísticos C. A. S. R.
- 1379 19/02/2020 CONTESTACIÓN ESCRITO DE INTERESADO
- 1380 19/02/2020 Resolución anulación liquidación en orden ejecución Caballeros 30 Exp. 126/17-OEexp. elec. 390338M
- 1381 19/02/2020 ABONO SUSTITUCIÓN SERV. JURÍDICOS
- 1382 19/02/2020 Resolución PEIS Febrero 2
- 1383 19/02/2020 Incoación orden ejecución UE 6 1
- 1384 19/02/2020 Incoación orden ejecución UE 6 3
- 1385 19/02/2020 RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN ABANDONO ANIMAL
- 1386 19/02/2020 Incoación orden ejecución Horta, 32
- 1387 19/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS OCT-NOV
- 1388 19/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS OCT_DIC
- 1389 19/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS OCTUBRE1390 19/02/2020 RESOLUCIÓN ABONO HORAS OCTUBRE
- 1391 19/02/2020 Nombramiento Administrativa acumulación tareas 6m Deportes
- 1392 19/02/2020 Nombramiento Auxiliar Adva. acumulación tareas 6m Fiestas
- 1393 19/02/2020 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato.Adquisición 40 ejemplares.Libro:Claror dels marges.
- 1394 19/02/2020 Decreto/Resolución. Adjudicación Contrato:Adquisición de 70 ejemplares de los libros Braçal 59 y 60.
- 1395 19/02/2020 AMPLIACIÓN PUERTA VADO C/ ISLA AMBOTO, 12
- 1396 19/02/2020 RECTIFICACIÓN ERROR CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ LA PLANA, 57. EXPTE 857/19
- 1397 19/02/2020 ALTA DE VADO EN C/ SEGORBE, 70 ESQ VTE ANDRES ESTELLES
- 1398 19/02/2020 BAJA DE VADO EN CALLE ALMUDAFER, 0 EXPTE 154/20
- 1399 19/02/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ MURILLO, 18 BAJO. EXPTE 1081/19
- 1400 19/02/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ SEGORBE, 136 EXPTE 1080/19
- 1401 19/02/2020 CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO EN C/ TROVADOR, 50. EXPTE 74/20

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

26 **EXPEDIENTE 405387N. DAR CUENTA APROBACIÓN PADRÓN VEHÍCULOS AÑO 2020.**

Se da cuenta al Ayuntamiento Pleno, de la siguiente Resolución de la Concejalía Delegada del Área de Economía y Organización Municipal, a cuyo tenor:

“Por el Departamento de Gestión Tributaria se tramita expediente para la aprobación del padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para el presente ejercicio 2020, que asciende a las siguientes cantidades:

Nº de recibos: 43.673

Nº de recibos bonificados: 87

Nº de recibos exentos y no sujetos 3.811

Importe cuota líquida (euros) 3.098.634,96

El periodo de recaudación en periodo voluntario se ha fijado el comprendido entre el 14 de febrero y 16 de abril de 2020 o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, iniciándose el periodo ejecutivo transcurrido el mismo.

No obstante, han habido determinadas incidencias informáticas consistentes en que no se ha podido procesar el fichero de la Dirección General de Tráfico comprensivo de las variaciones del mes de diciembre del año 2019; hasta que se han solventado los problemas informáticos, que ha sido con posterioridad a la fecha prevista del inicio de la voluntaria.

Habida cuenta que el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria dispone que el pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que no tengan establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse en el periodo entre el día uno de septiembre y el 20 de noviembre o , si este no fuera hábil, hasta, el inmediato hábil siguiente. La Administración tributaria competente podrá modificar el plazo señalado en el párrafo anterior siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses.

Dado que las circunstancias que se han producido en este caso son imprevisibles y excepcionales, y con la finalidad de no perjudicar los derechos de los contribuyentes reduciéndoles el plazo de pago en voluntaria, procede retrasar el inicio y el fin de la voluntaria en una semana respecto a las fechas previstas; quedando el periodo de pago en voluntaria desde el 21 de febrero de 2020 hasta el el 23 de abril de 2020, con lo que se cumple con la previsión legal.

Se han establecido como lugares de pago las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras con este Ayuntamiento y que se detallan a continuación:

Bankia

Banco Santander

Sabadell CAM

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA (BBVA)

Cajamar

La Caixa (CaixaBank)

Caixa Popular

Se han sido fijado como lugares aptos para la expedición de duplicados las oficinas siguientes: SAIC Sagunto sita en C/ Camí Real, 65

SAIC Puerto de Sagunto sita en Pza. del Sol

NORMATIVA APLICABLE

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: artículos 14.2 y 59 (revisión de actos en vía administrativa y enumeración de impuestos).

Ley 57/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria: artículos 62 y 102.3 (plazos para el pago y notificación de las liquidaciones tributarias).

La Concejalía Delegada del Área de Economía y Organización Municipal es el órgano competente para dictar esta Resolución por delegación de la Alcaldía mediante resolución de 28 de junio de 2019.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para el presente ejercicio 2020.

SEGUNDO: Aprobar el plazo de recaudación en periodo voluntario, el comprendido entre el 21 de febrero y el 23 de abril de 2020, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, iniciándose el periodo ejecutivo transcurrido el mismo.

TERCERO: Aprobar como lugares de pago las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras con este Ayuntamiento, que se detallan a continuación:

Bankia

Banco Santander

Sabadell CAM

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)

La Caixa (Caixabank)

Caixa Popular

CUARTO: Aprobar como lugares aptos para la expedición de duplicados las oficinas siguientes: SAIC Sagunto sita en C/ Camí Real, 65

SAIC Puerto de Sagunto sita en la Pza. del Sol

QUINTO: Proceder a la exposición pública de los padrones por plazo de 15 días en el Departamento de Gestión Tributaria a efectos de examen y reclamación, mediante los oportunos edictos colocados en los lugares de costumbre, así como la inserción de la Resolución que se dicte en BOP.

SEXTO: Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la siguiente sesión que se celebre.

Soporte	Municipio/Entidad	Descripción	Nº de Valores	Importe
1551	SAGUNT	1ª Vol. 202. IV	43.673	3.098.634,96

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En este apartado toma la palabra el Sr. Vila, manifiesto su deseo de realizar una pregunta al concejal de playas de por qué se deben casi 35.000€ a los socorristas desde el verano del 2019. Ustedes aprueban un presupuesto de 87 millones de euros y les está resultando un problema el pagar 35.000€. Esto lleva sucediendo, según me han comunicado, año tras año. El 2018 se paga en el 2019, el 2019 se paga en el año 2020 y así sucesivamente. Según me han comunicado, ustedes han trasladado que se les iba a pagar a los socorristas cuando se aprobaran los nuevos presupuestos. Ya se han aprobado, pero aún siguen esperando. También han cobrado algunos socorristas, pero no todos, con lo cual, qué es lo que está pasando, es decir, todos trabajan en la misma temporada y cobran unos y otros no. Estoy hablando de las horas extras que se les debe a los socorristas. Por otra parte, hicieron un curso de bandera azul y se les entregó un diploma y ahora les están pidiendo que justifiquen esa asistencia para cobrar las horas del curso. Me parece indecente, ¿ustedes no llevan un control de a quién le dan los diplomas, de las asistencias? Ustedes como concejales, ¿si estuvieran 6 meses para cobrar una mensualidad, les gustaría?. ¿Si un ciudadano tiene que pagar un impuesto, el Ayuntamiento y tarda en pagarlo se le pone un recargo, verdad? ¿El Ayuntamiento le va a pagar un recargo de demora a estos señores?. Ustedes, la izquierda, supuestamente miran por los trabajadores y la clase obrera, pero llevan 6 meses para pagar a unos socorristas. Y gracias a ellos, las playas no se tuvieron que cerrar porque doblaron turnos a principio de verano, porque hicisteis una mala gestión con la bolsa de trabajo. Mi pregunta

es, ¿cuándo les piensan pagar? ¿este año va a volver a suceder? y por favor, expliquen el motivo de porqué sucede esto, año tras año.

El Alcalde, Sr. Moreno hace un inciso aquí, precisamente en esta Corporación, ha habido muchos concejales que han estado meses sin cobrar los correspondientes, ha sido un problema que hemos comentado varias veces porque ha habido determinados problemas a la hora de cobrar determinados importes. Con ello quiero decir, en tu exposición decías, a ti que te parecería como concejal, lo hemos sufrido nosotros también.

Toma el turno de palabra el Sr. Rovira. Diciendo que soy perfectamente conocedor del problema que hay con las horas extras; no es algo que pase año tras año. Por explicar cronológicamente; las horas extras de todo el verano, que es cierto que a principio del verano y por problemas ajenos a mí, no había suficiente personal y por eso hicieron horas extras. Las horas extras no se pasan hasta final de septiembre, se tramitan todas esas horas extras, probablemente en un mes, que es lo que le costó a la auxiliar administrativo poder tramitar todas esas horas extras que fueron muchas durante todo el verano, se tramitan, y se mandan a intervención. Yo las firmé el primero o el segundo día que me las manda el departamento. Es cierto que se han pagado unas, las otras yo sé que están por ahora en intervención. En cuanto al curso, yo estoy de acuerdo con que se tienen que pagar, de hecho he dado instrucciones de que ese curso se hizo de manera obligatoria y la intención es que ese curso se pague.

Finalmente toma la palabra el Alcalde, Sr. Moreno, para hacer un ruego. Hoy hemos tenido reunión con el Hospital de Sagunto, precisamente para conocer un poco los protocolos y pasos a seguir etc... Parte de la información ya la conocíamos, pero la queríamos saber de primera mano y que nos dieran acceso a todo. Esta tarde hemos tenido confirmación del primer caso de Coronavirus aquí en el Hospital de Sagunto. El Hospital nos ha solicitado ayuda y la mejor forma en la que podemos ayudar por parte de los Grupos Políticos es tranquilizando un poco a la población en tanto y cuanto no se tengan síntomas se tiene que continuar con la actividad normal, dada la situación actual. Si se tienen síntomas, es decir, fiebre, tos, lo que podríamos confundir con una gripe normal hay que llamar al teléfono 900300555, y allí os harán una serie de preguntas para asegurar que es posible o no que tengáis la enfermedad y en ese caso lo normal es que si se tienen síntomas leves, que en la gran mayoría de los casos en la gente que contrae el virus no desarrolla síntomas graves, si no que son síntomas leves, más del 80%, por lo que parece de la gente que contrae el virus sólo presenta síntomas leves. Si ese es el caso, lo que recomiendan es que se quede la gente en casa. Este es el mensaje importante, si tienes síntomas no acudas inmediatamente a las urgencias de tu centro de salud o del hospital, si no, quédate en casa, llama al teléfono, asegúrate, si te dicen que pudiera ser, irían a casa para tomarte muestras para determinar si tienes o no el virus.

Otra cosa que está ocurriendo entre la población es que está acudiendo desesperada intentando conseguir mascarillas. Las mascarillas no son efectivas, son efectivas sólo para la gente que ya tiene el coronavirus, porque así es más difícil que lo contagien. Pero para la gente que no lo tiene, no sirve como prevención. Por lo que parece, aunque es un virus un poco desconocido, el virus se contagia principalmente por contacto o por gotas, por ejemplo de saliva. Si no se da ese contacto, no se produce el contagio. Si yo llevo una mascarilla, pero la persona que está hablando delante de mí, aunque hayan microgotas de saliva que no podamos ver, caen en mi piel me voy a contagiar igualmente. Lo que está ocurriendo es que gente totalmente sana está yendo a comprar mascarillas, están subiendo los precios, está habiendo desabastecimiento, y gente que realmente sí que necesita esas mascarillas, no las tiene. Hay que evitar toser al aire, para evitar la propagación, porque como precisamente se transmite por gotas, pues intentar en la medida de lo posible, que si alguien tiene que toser aunque crea que no tenga síntomas, que evite toser al aire.

Así pues estos mensajes que os estoy transmitiendo aquí, intentar en la medida de lo posible contarlas vosotros también en grupos de whatsapp, Facebook para tranquilizar un

poco a la población. Así pues se solicita la colaboración de todos en la medida de lo posible. Muchas gracias a todos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 22 horas, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.